

Sesión 19^a, en viernes 30 de julio de 1954

Especial

(De 16 a 20)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

| | Pág. |
|---|------|
| I. ASISTENCIA | 1947 |
| II. APERTURA DE LA SESION | 1947 |
| III. TRAMITACION DE ACTAS | 1947 |
| IV. LECTURA DE LA CUENTA | 1947 |
| V. ORDEN DEL DIA: | |
| Proyecto que modifica el régimen tributario. (Se aprueba en particular) | 1947 |

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 17^a, en 29 de julio de 1954 1212

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito 1213
- 2.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el régimen tributario 1214
- 3.—Reforma tributaria (otras indicaciones presentadas por el señor Rivera y retiradas durante la discusión particular) 1219

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Lárrain, Jaime |
| —Aguirre D., Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Eduardo | —Marín, Raúl |
| —Alessandri, Fernando | —Martínez, Carlos A. |
| —Alvarez, Humberto | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Bellolio, Blas | —Mora, Marcial |
| —Bulnes S., Francisco | —Pedregal, Alberto del |
| —Cerda, Alfredo | —Pereira, Julio |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Correa, Ulises | —Poklepovic, Pedro |
| —Curti, Enrique | —Prieto, Joaquín |
| —Faivovich, Angel | —Quinteros, Luis |
| —Figueroa, Hernán | —Rettig, Raúl |
| —Frei, Eduardo | —Rivera, Gustavo |
| —García, José | —Rodríguez, Aniceto |
| —González M., Exequiel | —Torres, Isauro |
| —González, Eugenio | —Videla, Hernán |
| —Izquierdo, Guillermo | —Videla, Manuel |

Concurrieron, además, los Ministros

—de Relaciones Exteriores y

—de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica y, de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 25 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 17ª, en 29 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 18ª, en 30 de julio,

queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Capitán de Navío de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata señor Guillermo Carvajal Musso.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre reforma tributaria. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Queda para tabla.

REFORMA TRIBUTARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde al Senado entrar en la discusión particular del proyecto de ley de reforma tributaria.

(El proyecto figura en los Anexos de la sesión 9ª, en 22 de junio de 1954, documento N° 2, página 443).

Para facilitar el despacho del proyecto, hago presente a los señores Senadores que se tomará como base de discusión, de acuerdo con el Reglamento, el texto aprobado por la Comisión, que figura en las páginas 34 y siguientes del boletín N° 15.894 del Senado.

Igualmente, advierto a Sus Señorías que, de conformidad con un acuerdo del Senado, hay varios artículos que han quedado automáticamente aprobados, por no haber sido materia de indicaciones. El señor Secretario va a dar cuenta de esos artículos.

El señor SECRETARIO.—Los artículos que quedan aprobados son los siguientes:

3, 6, 7, 8 (nuevo; antiguo 16 de la Honorable Cámara), 10 (nuevo), 8 (que pasó a ser 23), 9 (que pasó a ser 11, 12 y 13 nuevos), 11 (que pasó a ser 15), 12 (que pasó a ser 16), 15 (que pasó a ser 17), 18 (nuevo), 16 (que pasó a ser 8, como se dijo anteriormente), 17 (que pasó a ser 19), 18 (que pasó a ser 21), 23 (nuevo; antiguo 8º de la Honorable Cámara), 26 (nuevo), 24, 25, 26 y 27 (que pasaron a ser 30, 31, 32 y 33, respectivamente), 45 a 56 (nuevos), 61 y 62 (nuevos), 64, 65 y 66 (nuevos), 1, 2 y 3 transitorios (todos nuevos), 67 (nuevo), 38 y 39 (que pasaron a ser 68 y 69, respectivamente), disposiciones transitorias 2, 3, 4, 6, 8, 13 y 14 (todas nuevas).

Tampoco se formularon indicaciones para reponer los artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo rechazo se recomendó en el primer informe.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, antes de iniciar la discusión particular del proyecto de ley

de reforma tributaria, cuyo segundo informe ya ha sido despachado, quiero agradecer, en primer lugar, la cooperación de esta Alta Corporación y, en especial, de la Honorable Comisión de Hacienda, por la buena voluntad que ha tenido para hacer de este proyecto un cuerpo de ley orgánico, que da un financiamiento adecuado y cabal al déficit presupuestario actual.

Con la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, he tenido el agrado de trabajar en más de veinte sesiones. Y ayer he visto cómo se han esforzado sus miembros, en un trabajo bastante agobiador, hasta las cinco de la madrugada de hoy, para despachar las indicaciones formuladas por los señores Senadores.

Al mismo tiempo, quiero agradecer la serenidad de los miembros de la Honorable Comisión de Hacienda para no hacerse eco de algunas indicaciones que, en mi concepto, habrían contribuido a perturbar el ambiente de estrecha colaboración que debe existir entre los dos Poderes que tienen la responsabilidad de la conducción en los negocios de la Nación.

Comprendo que algunos incidentes de carácter personal puedan, en momentos dados, tener una influencia y una trascendencia mayor que la que les corresponde. De allí que me explique que hayan llegado ante la Comisión de Hacienda indicaciones que, en mi concepto, correspondían al ambiente de nerviosismo y de pasión, originado por un incidente que todos conocemos y lamentamos. Entre esas indicaciones, había una que para el Ejecutivo no era, naturalmente, grata.

He tenido el agrado de ver que los Honorables Senadores miembros de la Comisión han comprendido que no podía desplazarse a un terreno superior, que afectara a los dos Poderes principales del Estado, una querrela lamentable, que no debe tener ese desplazamiento trascendente.

En vista de tal actitud, consideré de mi deber concurrir hoy a conversar con Su Excelencia el Presidente de la Repú-

blica para hacerle presente el anhelo que he observado tanto en esta Alta Corporación como en los miembros del Ministerio y en gran parte de la opinión pública, en el sentido de que obtengamos un clima de trabajo sereno y de colaboración que permita dar la solución adecuada a los problemas económicos tan importantes, tan urgentes, tan graves y trascendentes que en este momento afligen a la Nación entera.

Su Excelencia el Presidente de la República coincidió conmigo y me dió especial encargo de declarar que el Jefe del Estado hace suyas las expresiones del Ministro de Hacienda vertidas en la sesión de ayer en el Honorable Senado, en el sentido de que el actual momento de emergencia nacional debe convencer a todos los sectores de la necesidad de deponer el espíritu de guerrillas subalternas y de eliminar las estériles recriminaciones mutuas.

El Poder Ejecutivo guarda el respeto y la consideración que se merecen el Poder Legislativo y cualquier otro Poder del Estado, y espera que este clima de intransigencias y de recriminaciones mutuas no se haga habitual, voluntad que desea hacer presente a sus organismos y personeros. Debe, sin embargo, comprenderse que la exigencia del respeto y consideración ha de ser recíproca y que ello supone, necesariamente, que los señores miembros del Congreso Nacional, a pesar de su fuero, se sujeten a esta exigencia con relación al Gobierno, sus instituciones y sus hombres, no perseverando en una beligerancia política injustificada que sólo conduce a poner obstáculos a la marcha misma del País.

El Ministro que habla ha podido apreciar en el curso de estos debates, en el trabajo de estas numerosas sesiones de la Comisión, que es posible, en colaboración, llegar a resultados positivos. Está optimista y cree que si la colaboración que se ha manifestado hasta el momento se perpetúa, tanto en lo que queda de dis-

cusión de este proyecto como en las nuevas y graves iniciativas legislativas que tendrá que proponer el Gobierno para solucionar otros problemas, a los que me he referido en más de una ocasión, lograremos obtener lo que, como patriotas, anhelamos sinceramente todos: dar a este país, para el bien de su pueblo, una economía equilibrada y estable que permita, poco a poco, ir rectificando injusticias y creando progreso y trabajo que den a cada uno de sus habitantes la lógica y justa posición a que tienen derecho a aspirar.

Ahora, con relación a la discusión particular que se ha de iniciar, me permito hacer presente a esta Honorable Corporación la necesidad de que no deshagamos este trabajo, que ha sido conducido por la Comisión de Hacienda con equilibrio, en forma de que cada una de sus disposiciones se justifique respecto a las demás y de que los recursos queden estrictamente casados con los gastos. Deseo que demos al esfuerzo de la Comisión de Hacienda su justa apreciación respetando, en lo posible, la totalidad de sus resoluciones.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente.

El señor RIVERA.—¿Me permite, señor Presidente?

En nombre exclusivamente personal —aunque creo que interpreto la opinión de mis compañeros de bancos, porque conozco sus sentimientos—, deseo expresar que no podemos sino recibir con complacencia las declaraciones que ahora nos ha hecho el señor Ministro de Hacienda; pero quiero recalcar que la tolerancia y la intención absolutamente ajena a producir beligerancia entre los Poderes Públicos ha existido siempre entre nosotros. El propio discurso que el señor Ministro de Hacienda pronunció ayer, tal vez pudo haber merecido, en su primera parte, una respuesta airada para poner las cosas en su lugar. Sin embargo, ese mismo espíritu de cordialidad que nos inspira y que debe existir entre los Poderes Públi-

cos, nos aconsejó no contestar algunas de sus expresiones.

Y nos felicitamos de no haberlo hecho, por las declaraciones que ahora hemos oído al señor Ministro de Hacienda. Puedo decir con complacencia, en este momento, que las palabras que estoy pronunciando y las que siguen son expresadas en nombre de los Senadores liberales.

Bien, señor Presidente, ya no es el único, son varios los Ministros de Hacienda y de Estado que, ante un grave problema que, evidentemente, debe ser discutido en un ambiente democrático y elevado, han ratificado ante el País, sea en esta Corporación o en la Cámara de Diputados y en declaraciones públicas, su reconocimiento a la labor del Congreso. Esto lo han hecho varios Ministros, como lo ha expresado ahora el señor Ministro de Hacienda. Pero estas declaraciones del señor Ministro no se avienen con ciertas actitudes, probablemente de funcionarios subalternos, que han pretendido crear un ambiente de beligerancia entre los Poderes Públicos y de hostilidad en contra del Congreso Nacional. Tan así es que muchos han creído ver en estas actitudes de algunos organismos dependientes del Gobierno el ánimo de desprestigiar al Congreso. Aun más, han creído que esa actitud está sincronizada con declaraciones de altos hombres de Estado y que esa reforma constitucional propiciada por el Presidente de la República en una carta pública dirigida al señor Ministro del Interior, no iba encaminada a una reforma del régimen constitucional, sino a una substitución de él.

Me felicito de que este ambiente desaparezca, y, al hacerlo, quiero afirmar que no se puede invocar ningún propósito en el Congreso Nacional que pueda contrariar estos deseos que ahora manifiesta el Ejecutivo y de los cuales nos alegramos.

Los Senadores liberales agradecemos las explicaciones del señor Ministro, formuladas tanto en su nombre como en el

de Su Excelencia el Presidente de la República, y las aceptamos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quisiera saber, señor Presidente, qué suerte correrán algunas indicaciones que no consideró la Comisión de Hacienda en su segundo informe.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Casualmente, iba a referirme a ese caso, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Gracias.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el segundo informe, se aceptan algunas indicaciones; las demás han sido rechazadas.

Propongo el siguiente temperamento: que nos ocupemos, en primer lugar, en las indicaciones aceptadas por la Comisión de Hacienda y, en seguida, pronunciarse respecto de aquellas indicaciones que los señores Senadores deseen que se discutan en la Sala.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

Aludí a este caso, porque tengo interés en hacer algunos alcances.

A mi juicio, la Comisión de Hacienda, en algunos casos, no ha ido a la idea contenida en las indicaciones formuladas por algunos señores Senadores y, en otros, no ha considerado que la conveniencia nacional recomienda esas iniciativas. Me parece, pues, conveniente, que abramos debate a la hora que el señor Presidente proponga, a fin de conocer la opinión de la Sala sobre esas indicaciones.

El señor AMUNATEGUI.—Me parece muy bien el procedimiento que indica el señor, Presidente, o sea, que nos ocupemos primero en las indicaciones aprobadas por la Comisión. Pero me permitiría, por mi parte, sugerir el siguiente procedimiento: para no alargar el debate, ya que contamos con un plazo tan breve, que se acuerde por la Sala que, en cada indicación que merezca debate, se haga cargo de su defensa un Señor Senador, y otro, de la impugnación; podrían hablar tres o

cinco minutos, cada uno. Tal procedimiento se ha usado con éxito tanto en esta Sala como en la Cámara de Diputados cuando se ha tratado de largos cuerpos de disposiciones, cuyo despacho demora bastante.

Además, señor Presidente, aprovechando que estoy con el uso de la palabra, desearía hacer presente, después de oír a mi Honorable colega señor González Madariaga, que, lógicamente, la Comisión no pudo aceptar muchas de las indicaciones presentadas y cuyo estudio merece especial atención.

Hay que advertir que la Comisión de Hacienda, en su casi interminable sesión de anoche, que se prolongó hasta la madrugada de hoy, debió abocarse al estudio de cerca de doscientas indicaciones. Estimo que muchas de ellas son dignas de ser aceptadas; pero creo, también, que es cuestión de oportunidad, pues debemos tener presente que nos encontramos en el segundo trámite de la discusión de este proyecto, y la Cámara de Diputados no tendrá oportunidad de pronunciarse, en el tercer trámite, en la forma en que le correspondería hacerlo. De manera, señor Presidente, que utilizar a última hora el segundo trámite en el Senado, para introducir muchas disposiciones nuevas, aunque sean ventajosas, no lo creo conveniente para la mejor elaboración de esta iniciativa.

Doy estas explicaciones al Honorable señor González Madariaga, porque muchas de las indicaciones rechazadas lo fueron, no porque no hayan sido dignas de ser consideradas, sino por la circunstancia que he expuesto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias, Honorable colega.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, yo encuentro muy razonables las explicaciones que ha dado el Honorable señor Amunátegui, pero creo que habría ambiente en la Sala para aceptar algunas de esas indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión.

El señor AMUNATEGUI.—Tal vez,

pero siempre que, como lo dijo el señor Ministro, ellas no signifiquen alterar lo fundamental del proyecto, que es un conjunto de disposiciones largamente discutidas, durante muchos días, por el titular de la Cartera de Hacienda y los miembros de la Comisión, en presencia, además, de numerosos Senadores que se interesaron por el despacho de esta iniciativa. De modo, señor Presidente, que aprobar una determinada indicación en estos momentos, podría hacer variar el proyecto e, inclusive, su financiamiento.

Por ello, me agrada la fórmula que ha propuesto la Mesa, en el sentido de discutir primeramente las indicaciones aceptadas por la Comisión y, luego, algunas de las que fueron rechazadas. Es de esperar que ellas no sean muchas, dado que la Sala ha sido tan benévola con la labor de la Comisión de Hacienda. Asimismo, espero que las felicitaciones de que esta Corporación hizo objeto a la Comisión, se concreten en la finalidad que he señalado, cuando llegue el momento de discutir esas indicaciones.

El señor QUINTEROS.—Mis palabras sólo tendían a formular una observación respecto del procedimiento para la discusión particular de este proyecto, en el sentido de que al darse cuenta de las indicaciones aceptadas por la Comisión, se mencionen las que fueron desechadas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Así se procederá, señor Senador. Están separadas las indicaciones que no fueron aprobadas y se dará cuenta de ellas.

El señor MARTINEZ.—Deseo aclarar una situación que incide en uno de los acápite del informe, en el cual se dice que no se formularon indicaciones para reponer los artículos 13, 14, 20, 31 y 32, aprobados por la Cámara de Diputados.

Deseo recordar al respecto que, oportunamente y antes del plazo fijado para formular indicaciones, yo formulé una indicación para restablecer el artículo 20, que se refiere a las instituciones de socorros mutuos, las cuales mantienen servicios

jurídicos, policlínicas, dispensarios, etc., y, de acuerdo con la legislación vigente, están exentas del pago de impuestos.

No considero oportuno gravar ahora a instituciones de tal carácter, y, habiendo entregado dentro de plazo la indicación con tal finalidad, me permitiré insistir en ella en la discusión particular del artículo pertinente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se buscará la indicación presentada por Su Señoría.

Si le parece al Senado, se aceptarán el procedimiento propuesto por la Mesa para la discusión particular del proyecto y la proposición del Honorable señor Amunátegui respecto del uso de la palabra en las indicaciones que se presenten.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1º del proyecto dice:

TITULO I

Reforma a la ley de Impuesto a la Renta

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Impuesto a la Renta, contenidas en el D. S. Nº 2.106, de 15 de marzo de 1954, publicada en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1954”.

1.—Agréganse al artículo 1º los siguientes números:

“Nº 9.—Por “renta mínima”, se entiende la cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente, sin perjuicio de aquellas establecidas por la ley. Sin embargo, la Dirección podrá, con pruebas fidedignas, determinar y fijar rentas efectivas superiores a la presunción mínima, salvo que la ley establezca presunciones de derecho”.

“Nº 10.—Por “sueldo vital” se entenderá el que rija para los empleados particulares del Departamento de Santiago”.

2.—Agrégase al artículo 4º el siguiente inciso:

“Tratándose del impuesto global com-

plementario, para calcularlo, se dividirán las rentas de los patrimonios dejados por personas difuntas, en la proporción en que determinen sus derechos los herederos incluidos en el correspondiente auto de posesión efectiva de herencia cuando entre ellos pacten indivisión por escritura pública. En todo caso, se practicará dicho prorrateo en la liquidación que para los efectos del pago de impuesto de herencia practique la Dirección”.

3.—Substitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º—Para los efectos del impuesto global complementario y adicional se presume que la renta imponible de la propiedad raíz es el siete por ciento (7%) del avalúo de ella, practicado en conformidad a la Ley sobre Impuesto Territorial, sin perjuicio de las deducciones que autoriza el artículo 50 de la presente ley. Esta renta imponible será de diez por ciento (10%) del avalúo respecto de la propiedad agrícola.

“En el caso de arrendamiento de terrenos agrícolas la renta imponible para el arrendatario será del 2% del avalúo de la respectiva propiedad”.

La presunción de renta imponible establecida en el inciso primero de este artículo, lo es de derecho.

Sin embargo, la renta de la propiedad urbana, cuyo avalúo no sea superior a 40 sueldos vitales anuales, habitada permanentemente por su dueño, se estimará en una suma igual al cinco por ciento (5%) de su avalúo, en la parte de éste que no exceda de 20 sueldos vitales anuales, y al siete por ciento (7%) en lo demás”.

4.—Substitúyese la letra e) del artículo 8º, por la siguiente:

“Créditos de cualquiera especie, incluyendo los de operaciones de postergación en Bolsas de Comercio, salvo los créditos comerciales que no tengan el carácter jurídico de préstamos. Para los efectos del impuesto se presume de derecho que los créditos devengan un interés mínimo del diez por ciento (10%), cuando provengan

de mutuos de dineros de carácter estrictamente civil, o cuando se trate de créditos privilegiados, garantidos por hipotecas o prendas o por cualquiera otra caución, con excepción de lo dispuesto en leyes especiales”.

5.—Deróganse los incisos segundo, ter-

consúltase el siguiente:

“Igualmente quedará afecta a este impuesto, la explotación agrícola que realicen las sociedades anónimas, que tributarán sobre sus utilidades efectivas sin perjuicio de las rebajas de los artículos 26 y 27”.

6.—Substitúyese el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.—Se considerará como aumento de capital y no como renta el mayor valor que sobre el precio de adquisición obtenga toda persona al enajenar o transferir su propiedad inmueble, o acciones, bonos y otros valores mobiliarios semejantes; pero los beneficios obtenidos en las mismas operaciones de esta clase de bienes serán considerados como renta y serán gravados dentro de esta categoría, cuando las operaciones sean efectuadas por personas o firmas que hagan de la adquisición y enajenación de dichos bienes su profesión habitual. Se entiende dicha habitualidad respecto de toda operación sobre adquisición y enajenación de valores mobiliarios que realicen las personas naturales comerciantes con la condición de que los bienes figuren en sus balances.

En el caso de sociedades, el mayor valor que, de acuerdo con esta disposición, debe considerarse como aumento de capital, se considerará igualmente en tal carácter, y no como renta para los efectos de los impuestos a la renta de los socios.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también en el caso de la liquidación de las sociedades de cualquiera naturaleza incluso las anónimas”.

7.—Derógase en la letra a) del artículo 16 la frase: “... sin perjuicio de la excepción consignada en el artículo 14”.

8.—Agrégase a la letra d) del artículo 17 el siguiente inciso:

“Deben considerarse como pérdidas del ejercicio y no disminución del capital, las pérdidas ocurridas por robos, hurtos y estafas de cualquiera naturaleza ocurridos al contribuyente a contar de la vigen-

fehacientemente por sentencia ejecutoriada, siempre que correspondan o sean inherentes al giro del negocio o empresa”.

9.—Agrégase al final de la letra f) del artículo 17, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,), lo siguiente:

“Considerando los costos de reposición.

Cuando la amortización acumulada exceda del valor original o contabilizado de los bienes, el excedente se considerará como fondo de revalorización y pagará un impuesto de seis por ciento (6%), debiendo entonces computarse como capital propio para todos los efectos legales, no obstante que deberá anotarse en cuenta de reserva, mientras no se invierta en la adquisición de los bienes destinados a la reposición o renovación de los amortizados. En el caso de que el todo o parte del fondo de revalorización no se invierta en la reposición de los bienes, por retirarse del negocio o empresa, se cobrarán todos los impuestos a la renta que correspondan en el año en que se retiraren, debiendo darse de abono el seis por ciento (6%) pagado anteriormente.

Esta amortización extraordinaria, en ningún caso, podrá exceder del 40% de la utilidad líquida de la empresa”.

10.—Derógase el artículo 19.

11.—Reemplázase la letra c) del artículo 22, por la siguiente:

“c) Empresas comerciales o industriales cuya renta líquida no exceda de un cuarto de sueldo vital anual”.

12.—Agrégase al artículo 24, reemplazando el punto por un punto y coma, lo siguiente:

“... pero pagarán la tasa del trece dos décimas por ciento (13,2%) respecto de aquellos ejercicios en que se distribuyeren

utilidades a fondos acumulados provenientes de utilidades en forma de acciones total o parcialmente liberadas y representativas de una capitalización equivalente”.

13.—Substitúyese en el inciso 1º del artículo 27, el guarismo “40%” por “30%”.

14.—Substitúyese el inciso segundo del artículo 27 por el siguiente:

“En ningún caso esta deducción podrá ser inferior a dos sueldos vitales ni exceder de cinco sueldos vitales anuales por persona, ni de ocho sueldos vitales anuales en total, en caso de sociedades. Una misma persona sólo podrá causar la deducción de un sueldo patronal en el conjunto de empresas de que sea dueño, comunero o socio. Corresponderá al causante indicar la empresa en la cual se practicará la deducción relativa a su persona”.

15.—Reemplázase el artículo 41, por el siguiente:

“Artículo 41.—Todas las personas sujetas al impuesto de esta categoría podrán deducir de la renta imponible una suma equivalente a un cuarto de sueldo vital anual”.

16.—Reemplázase el artículo 42 por el siguiente:

“Los salarios o cualquiera otra remuneración, en la parte que no exceda de 1/60 del sueldo vital, que perciban las personas que tienen la calidad de obreros, de conformidad con el N° 3 del artículo 2º del Código del Trabajo, quedan exentos del impuesto de esta Categoría”.

17.—Substitúyese el artículo 45, por el siguiente:

“Artículo 45.—La renta mínima imponible que provenga del ejercicio activo de una profesión u ocupación lucrativa, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

1º—Para aquellos contribuyentes profesionales que tengan más de dos y hasta cinco años de ejercicio de su profesión, un sueldo vital anual;

2º—Para aquellos contribuyentes profesionales que tengan más de cinco años y hasta diez de ejercicio de su profesión, tres sueldos vitales anuales;

3º—Para aquellos contribuyentes profesionales que tengan más de diez años de ejercicio de su profesión, cuatro sueldos vitales anuales.

Estos plazos se contarán computando por un año completo la porción de cada año transcurrido desde la fecha en que se obtuvo el título profesional correspondiente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los mínimos que se establecen en este artículo se aplicarán con deducción de las rentas que el respectivo contribuyente haya pagado en quinta categoría, siempre que dichas rentas provengan de empleos para cuyo desempeño se requiera el respectivo título profesional. La referida deducción no podrá ser superior a la mitad del mínimo correspondiente.

El pago de patente profesional constituye presunción de ejercicio activo de la profesión, la que podrá ser destruída con prueba que sea suficiente, a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional que justifique ante la Dirección, mediante un libro de contabilidad timbrado, sus entradas y gastos reales, pagará el impuesto en conformidad a su declaración, salvo que la Dirección pruebe su inexactitud.

El profesional que declara su renta en la forma antedicha respecto de un año, quedará obligado a llevar contabilidad en el futuro”.

18.—Substitúyese en el artículo 47 de frase que dice “doce mil pesos al año” por “un cuarto de sueldo vital anual”.

19.—Reemplázase la letra b) del artículo 48, por la siguiente:

“b) Sobre la renta imponible total de toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país, en razón de las siguientes tasas:

Las rentas que no excedan de un sueldo vital anual estarán exentas de este impuesto complementario

Sobre la parte de renta que exceda de un sueldo vital anual y que no pase de dos sueldos vitales anuales, 8% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las rentas de dos sueldos vitales anuales y por las que excedan de esta suma y no pasen de tres sueldos vitales anuales, 10%, además, sobre este exceso;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las rentas de tres sueldos vitales anuales y por las que excedan de esta suma y no pasen de cinco sueldos vitales anuales, 12%, además, sobre este exceso;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de cinco sueldos vitales anuales, y por las que excedan de esta suma y no pasen de diez sueldos vitales anuales, 20%, además, sobre este exceso;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de diez sueldos vitales anuales y por las que excedan de esta suma y no pasen de veinte sueldos vitales anuales, 30%, además, sobre este exceso.

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las rentas de veinte sueldos vitales anuales y por las que excedan de esta suma y no pasen de cincuenta sueldos vitales anuales, 40%, además, sobre este exceso.

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las rentas de 50 sueldos vitales anuales y por las que excedan de esta suma, 50%, además, sobre este exceso.

Los sueldos vitales anuales a que se refiere este artículo se calcularán sobre la base del año en que se perciba la renta.

La sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile, para los efectos de este impuesto.

Sin embargo, las rentas provenientes de las categorías tercera o cuarta, mientras no se distribuyan o sean retiradas por el empresario o socio, no se computarán para los efectos de este impuesto.

Para los efectos de liquidar el impuesto, las utilidades o rentas retiradas se impu-

tarán al año más antiguo en que se devengaron y acumularon y sucesivamente a los años posteriores sin que el contribuyente pueda oponer la prescripción del artículo 68 (71)".

20.—En el inciso primero del artículo 49, suprimanse las palabras "salvo que se destinen al mejoramiento de las condiciones de explotación de una industria o las condiciones de vida de sus obreros".

21.—En la letra a) del artículo 49, reemplázase la expresión "treinta mil pesos (\$ 30.000)" las dos veces que está empleada, por "una suma equivalente a tres sueldos vitales mensuales".

22.—En la letra b) del artículo 49, reemplázase la expresión: "se rebajarán treinta mil pesos (\$ 30.000)" por "se rebajará una suma equivalente a tres sueldos vitales mensuales".

23.—Agrégase a la letra c) del artículo 49, la siguiente frase final: "Este descuento podrá hacerse por cada hijo estudiante hasta por un monto total anual equivalente a dos sueldos vitales mensuales."

24.—Reemplázase la letra a) del artículo 50, por la siguiente:

a) Los intereses de deudas que el contribuyente haya debido pagar y que no hayan sido rebajados en el cálculo de la renta imponible por categorías. Los propietarios de predios agrícolas de avalúo superior a 50 sueldos vitales anuales sólo podrán deducir intereses de deudas hipotecarias en favor de instituciones de crédito o de fomento o saldos de precios.

En ningún caso los intereses rebajados por los propietarios agrícolas podrán exceder del 40% de la renta fijada en el artículo 7º de esta ley".

25.—Agrégase a la letra e) del artículo 50, lo siguiente:

"y a fundaciones o corporaciones de educación gratuita".

26.—Agrégase a continuación del artículo 50, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Los Embajadores, Ministros y otros representantes diplomáti-

cos, consulares y oficiales y demás funcionarios civiles y militares, los de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma o de aquellos en que tenga participación el Fisco, acreditados en el extranjero, deberán pagar el impuesto global complementario, de la letra b) del artículo 48 sobre su renta imponible total.

En la parte correspondiente a las remuneraciones en moneda extranjera, el cálculo de la renta imponible, por los cargos que ocupan, se hará sobre la base de los grados o categorías establecidas en Chile por la ley a los cargos de similar categoría, para los casos en que no exista tal equivalencia legal".

27.—Intercálase el siguiente inciso nuevo, como tercero, en el artículo 53:

"Igualmente pagarán este impuesto las sociedades constituídas en Chile cuando el capital pagado de ellas pertenezca en más del 75% a personas domiciliadas o residentes en el extranjero.

28.—Agrégase como inciso final del artículo 60, el siguiente:

"Una copia de los balances y estados de situación que se presenten a los bancos y demás instituciones de crédito será enviada por estas instituciones a la respectiva Inspección de la Dirección".

29.—Substitúyese el inciso tercero del artículo 65, por el siguiente:

"La Justicia Ordinaria y el Director General de Impuestos Internos podrán ordenar el examen de las cuentas corrientes bancarias para el caso de juicios y reclamaciones que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias".

30.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 68:

"Cuando la Dirección General de Impuestos Internos haya dado una determinada interpretación a la ley tributaria, en un caso particular, mediante resoluciones o consultas y a ellas se haya ajustado de buena fe el contribuyente, no procederá el cobro retroactivo".

31.—Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 77:

"El pago del impuesto global complementario que corresponda a los empleados podrá hacerse a solicitud de éstos por descuentos en planillas en cuotas mensuales de junio a mayo del año siguiente".

32.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 92:

"No obstante lo expuesto en los incisos anteriores, en cada una de las Inspecciones se fijará en lugar visible, en el mes de junio de cada año, una lista en que aparezcan, por orden alfabético, los nombres de todos los contribuyentes de Impuesto Global Complementario".

En el N° 6, la Comisión ha suprimido la frase final del inciso 3°, que dice: "Se entiende dicha habitualidad respecto de toda operación sobre adquisición y enajenación de valores mobiliarios que realicen las personas naturales comerciantes con la condición de que los bienes figuren en sus balances". Y ha agregado al inciso penúltimo, suprimiendo el punto final, lo siguiente: "o de los accionistas".

—*Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—En el número 8° de este artículo, inciso 2°, la Comisión ha agregado, después de la palabra "ejecutoriada", lo siguiente: "o por otros antecedentes suficientes a juicio de la Dirección".

En este número, se rechazó una indicación formulada por el Honorable señor Cerda.

El señor CERDA.—La retiro.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda retirada.

—*Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—N° 15. La Comisión ha reemplazado el inciso segundo de este número por el siguiente:

"Artículo 41.—Todo contribuyente podrá deducir de su renta imponible de esta categoría, en cada año, una suma equivalente a un cuarto de sueldo vital anual".

—*Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—Nº 16. La Comisión ha substituído el inciso 2º de este número por el siguiente:

“Artículo 42.—Los salarios y demás remuneraciones de toda persona que tenga la calidad de obrero, conforme al Nº 3º del artículo 2º del Código del Trabajo, quedarán exentos del impuesto de esta categoría en la parte que no excedan, por día, de 1/60 del sueldo vital”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Tengo entendido que en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se eximían de ese impuesto los salarios en la parte que no excediera de los 2/60 avos de sueldo vital. ¿No es así, señor Presidente?

Varios señores SENADORES.—No.

El señor FAIVOVICH.—La modificación del segundo informe se refiere sólo a la redacción, porque no se formuló ninguna indicación para variar el porcentaje del sueldo vital.

El señor QUINTEROS.—Yo tengo a mano el boletín que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados. y en él figura la cifra que he mencionado.

El señor RIVERA.—En el primer informe de la Comisión de Hacienda ya quedó hecha la enmienda.

El señor BULNES SANFUENTES.—El primer informe, efectivamente, ya establece 1/60.

—Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Nº 17. En el número 3 del artículo 45, que se substituye por este número, se han agregado, después de las palabras “más de diez años”, las siguientes: “y hasta treinta y cinco”.

—Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Como número 4, la Comisión propone el siguiente, nuevo:

“4º—Para aquellos contribuyentes que tengan más de 35 años de ejercicio de su profesión o más de 65 de edad, dos sueldos vitales anuales”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Quiero, brevemente, decir que me opondré al número 4 nuevo propuesto, porque me parece injustificado pensar que a los 65 años, y después de haber ejercido durante 35, un profesional tiene mayores ingresos.

El señor PRIETO.—Justamente, se trata de lo contrario.

El señor BULNES SANFUENTES.—La disposición propuesta en el primer informe establecía que todos los profesionales que tuvieran más de 10 años de ejercicio profesional, tendrían como renta presunta mínima la equivalente a cuatro sueldos vitales. El número ahora propuesto tiene por finalidad reducir la presunción a dos sueldos vitales para los profesionales que tengan más de 65 años de edad o más de 35 de profesión.

El señor QUINTEROS.—El número anterior parece que sólo establecía un sueldo vital.

El señor BULNES SANFUENTES.—Decía cuatro sueldos vitales, Honorable colega. La disposición propuesta en el primer informe dice: “Para aquellos contribuyentes profesionales que tengan más de diez años de ejercicio de su profesión, cuatro sueldos vitales anuales”.

Este número se modifica ahora.

El señor QUINTEROS.—Me ha convencido el Honorable señor Bulnes Sanfuentes. Retiro mi oposición.

El señor AMUNATEGUI.—El número se modificó, justamente, a petición del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, y en la forma que ha indicado el señor Senador.

—Se aprueba el número 4 nuevo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Como nú-

mero 28, nuevo, la Comisión propone el siguiente:

Nº 28.—Substitúyese en el inciso 2º del artículo 56 las palabras “cien mil pesos” por “un sueldo vital anual”.

—*Se aprueba el número 28 propuesto por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—En el número 28, que pasa a ser 29, la Comisión propone substituir las palabras “a la respectiva Inspección de la Dirección”, por las siguientes: “a la Dirección, en los casos particulares en que ésta lo solicite”.

El Honorable señor Aguirre Doolan había formulado indicación para suprimir, en su totalidad, el Nº 29.

El Honorable señor Cerda había formulado indicación para rechazar el número 29.

El señor CERDA.—Quedó retirada, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Se había rechazado por la Comisión otra indicación del Honorable señor Cerda...

El señor AMUNATEGUI.—¿Para qué se va a dar lectura a todas las indicaciones?

Estimo que sólo deben ser leídas cuando se pida en cada caso particular.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Honorable señor Quinteros había pedido que se procediera así.

—*Se aprueba, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión ha suprimido el número 30, que dice:

“30.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 68:

“Cuando la Dirección General de Impuestos Internos haya dado una determinada interpretación a la ley tributaria, en un caso particular, mediante resoluciones o consultas y a ellas se haya ajustado de buena fe el contribuyente, no procederá el cobro retroactivo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión este número.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, yo había formulado una indicación respecto de este número, que deseo renovar en este momento.

El proyecto, de conformidad al primer informe, establecía que “cuando la Dirección General de Impuestos Internos haya dado una determinada interpretación a la ley tributaria, en un caso particular, mediante resoluciones o consultas y a ellas se haya ajustado de buena fe el contribuyente, no procederá el cobro retroactivo”.

Esto está inspirado en un principio de justicia, señor Presidente, pues si la Dirección General de Impuestos Internos, encargada de fiscalizar los impuestos, interpreta la ley de una manera determinada y sobre esta base se hacen los negocios y se pagan los impuestos, y después cambia de criterio frente a la misma disposición, no debe cobrar el impuesto con efecto retroactivo, porque ya el contribuyente ha estado actuando sobre otra base que indicó la misma Dirección. La disposición del proyecto era demasiado restringida, porque establecía que el cobro con efecto retroactivo no procedería solamente en aquellos casos en que el contribuyente se hubiera ajustado a una disposición dictada por la Dirección General de Impuestos Internos para un caso particular, o sea, se suponía que el contribuyente tenía que haber consultado a dicha Dirección en su caso particular y que hubiera existido un pronunciamiento para ese caso.

En el hecho, señor Presidente, es muy raro el caso del contribuyente que hace una consulta a la Dirección General de Impuestos Internos. Por lo demás, cuando dichas consultas se hacen, la Dirección General de Impuestos Internos tarda mucho tiempo en contestarlas y, a veces, no las contesta. El contribuyente se guía por una serie de circulares que ella reparte dentro de sus propias oficinas y por una serie de dictámenes que se emiten para

otros casos particulares, pero que el contribuyente conoce mediante la revista de la Dirección General de Impuestos Internos.

Entonces, yo presenté una indicación, señor Presidente, redactada en estos términos:

“No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección en resoluciones, circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular”.

Me parece a mi natural que si este organismo, encargado de fiscalizar los impuestos, en documentos oficiales destinados a instruir a sus propios funcionarios o destinados al conocimiento de los contribuyentes, sienta una doctrina determinada, después, si cambia de doctrina, no pueda entrar a aplicar la nueva con efecto retroactivo. Ese es el objeto que persigue la indicación presentada por mí.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.—Quiero decirle al Honorable Senador que este artículo fué eliminado en el segundo informe en razón del planteamiento a que se ha referido el Honorable señor Bulnes Sanfuentes y, precisamente, para evitar algunas situaciones como las que actualmente penden de la consideración de la Dirección General de Impuestos Internos. Primitivamente, en este artículo, sólo se consideraban las resoluciones dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Saben los señores Senadores que dicha Dirección constituye un tribunal de primera instancia en materia tributaria, y de las resoluciones que ella dicta se puede recurrir ante la respectiva Corte de Apelaciones, e, incluso, se puede llegar a la Corte Suprema.

Pero en la Cámara se agregó a “las resoluciones” la expresión “o consultas”. Y ¿qué es lo que sucede? Si interpretáramos de acuerdo con el criterio del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, ocurriría que las resoluciones que Impuestos Internos dictare en cada caso particular, deberían ser de aplicación obligatoria para todos los otros casos semejantes. Sin embargo, tanto en el Código Civil como en la ley orgánica, hay un precepto claro que establece que las resoluciones que dictan los tribunales son para cada caso particular, porque hoy día un tribunal puede fallar en una forma o sentido determinado respecto de una materia y, posteriormente, ese mismo fallo puede ser modificado.

De modo que al aceptar el criterio que aquí se ha escuchado, resultaría que si la Dirección General de Impuestos Internos, por error de interpretación de sus técnicos jurídicos o administrativos, le diera un alcance determinado a una ley tributaria, tendría que resultar fatalmente aplicable para lo futuro, y ese organismo se transformaría así, y en el hecho, en legislador, pues, mediante sus resoluciones, podría llegar a alterar el espíritu y el texto literal de una ley despachada por el Poder Legislativo.

Bien, de todos modos y frente a estas dificultades, que se hicieron presente en la última sesión de la Comisión, se llegó al acuerdo de eliminar totalmente el artículo y no dar lugar, entonces, a las divergencias que resultan de interpretar el alcance de las consultas y de las circulares, ya que, con respecto a las resoluciones, como es evidente, no hay problema de apreciación.

Por otra parte —y es conveniente destacarlo—, el señor Director General de Impuestos Internos hizo presente —y, a lo menos para mí, ésta fué una razón determinante— que en su repartición estaba pendiente un caso que proviene de una consulta que se le formuló. De manera que si nosotros mantuviéramos la interpretación a que se ha referido el Honorable colega, resultaría que, por conduc-

to de esta ley, apareceríamos resolviendo un caso que específicamente está siendo motivo de controversias.

Esta es la razón por la cual se ha eliminado dicha disposición.

El señor BULNES SANFUENTES.—El Honorable señor Faivovich tiene toda la razón en las consideraciones que hace sobre el alcance de las resoluciones judiciales. Pero yo quiero hacer presente al Honorable Senado que la Dirección General de Impuestos Internos actúa, por excepción, como tribunal. La función propia de la Dirección no es resolver reclamos, sino fiscalizar la aplicación de los impuestos, y, para este efecto, establecer normas sobre aplicación de las leyes tributarias. Estas facultades que la ley da al Director General de Impuestos Internos son atribuciones fundamentales, y aquella de conocer de los reclamos, como tribunal administrativo, es una facultad accesoria, que el Director General podría tener o no.

En Chile, hay una legislación tributaria complicadísima. No hay doscientas personas en el País que conozcan las leyes de impuestos. Entonces, lo menos que puede pedir el contribuyente es que, cuando Impuestos Internos, en circulares o dictámenes, sienta determinada doctrina, ésta valga, y si posteriormente cambia, no se pueda cobrar con efecto retroactivo; que, si se emprende un negocio a base de determinada tributación y determinados dictámenes de Impuestos Internos, tres años después este organismo, por haber cambiado de criterio, no cobre el impuesto devengado con anterioridad, de acuerdo con la nueva resolución.

Creo que no habría inconveniente en eliminar, de mi indicación, la palabra "resoluciones"; o sea, no quedarían incluidas las resoluciones judiciales que dictara el Director General de Impuestos Internos, que se respetarían en todo caso; pero no podrían cobrarse con efecto retroactivo los impuestos que se aplicaran ajustados a circulares, dictámenes o informes

destinados al conocimiento de los funcionarios del Servicio y del público en general.

Respecto al caso particular que hay pendiente en Impuestos Internos, según lo manifestado ayer por el Director General, yo considero que un caso particular es cuestión demasiado insignificante para tomarla en cuenta al resolver el problema de orden general. Se podría, no obstante, dejar constancia de que el espíritu del legislador, al dictar esta disposición, no ha sido resolver ningún caso pendiente, sino sólo proveer para lo futuro.

Yo insisto en que, dentro de la extraordinaria complicación de la legislación tributaria de Chile; dentro de la ignorancia que en el País hay respecto de dicha legislación, y dentro del malhadado sistema que, como consecuencia de la inflación, obliga todos los años a modificar nuestra legislación tributaria, al extremo de que sólo unos cuantos abogados se mantienen al día en la materia, después de muchos esfuerzos, lo menos que se puede pedir, a mi juicio, es que, cuando un contribuyente se ajusta de buena fe a una interpretación sustentada por Impuestos Internos, aquélla se respete mientras no venga otra, y sin efecto retroactivo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad con el acuerdo del Senado, procede votar la indicación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes. Se le dará lectura.

El señor BULNES SANFUENTES.—Eliminando la palabra "resoluciones".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Está eliminada.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación: "Sustituir en el N° 3, el inciso 1° por el siguiente:

No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección en circulares,

dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor AMUNATEGUI.—Si no se aprueba la indicación, quedaría aprobado el informe.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Quedaría aprobada la supresión propuesta por el informe.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa; 14 por la negativa y 3 pareos.*

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 4º.—Será obligación de toda persona cuya renta sea igual o superior a dos sueldos vitales anuales y que no haya hecho anteriormente su declaración a la renta, empadronarse en la respectiva oficina de Impuestos Internos, prestando al efecto una declaración jurada que contendrá los datos relativos al cumplimiento del artículo anterior.

Respecto de las personas que a la fecha de la presente ley, estén en el caso previsto en el inciso anterior, la obligación de empadronamiento será cumplida dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de promulgación de esta ley y respecto de las demás, en el plazo de seis meses, contado desde el día en que comiencen a percibir una renta igual o superior a dos sueldos vitales anuales.

La infracción a las disposiciones de este artículo será sancionada, sin perjuicio de la sanción penal que se contemple en otras leyes, con multas de mil pesos (\$ 1.000) a cien mil pesos (\$ 100.000) cuya aplicación se regirá por las normas procesales y administrativas para las multas que establece la ley 8.419”.

La Comisión ha intercalado, como inciso tercero, el siguiente:

“A las personas que dieren cumplimiento, dentro de los plazos señalados, a las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, se les condonarán los intereses y sanciones de toda clase en que hubieren podido incurrir en relación con el impuesto a la renta”.

—*Se aprueba lo propuesto por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 14 del primer informe de la Comisión.

El segundo informe expresa:

“Artículo 10.—En este artículo, que ha pasado a ser 14, se ha sustituido el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 14.—Reemplázase el artículo 17 de la ley 4.174 por el siguiente:”

Como inciso final de este artículo, se ha agregado el siguiente:

“Esta disposición regirá desde el 1º de enero de 1957”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— El primer informe de Comisión propone:

“Artículo 20.—En la retasación general que se ordena por la presente ley, la Dirección de Impuestos Internos ajustará el total de los avalúos de los predios agrícolas del país a una suma igual a 10 veces la utilidad neta general de la agricultura que se determine conforme al artículo 10 para 1957.

“En ningún caso el monto total de los avalúos podrá ser inferior al que rija al 31 de diciembre de 1956”.

En su segundo informe, la Comisión expresa:

“Artículo 20, nuevo.

“Se ha agregado al final del inciso primero de este artículo, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: “sobre la base del año anterior”.

—*Se aprueba el artículo con la agregación.*

El señor SECRETARIO.— El primer informe de la Comisión propone:

“Artículo 27.—Los mismos contribuyentes podrán también agregar al monto de la revalorización del año 1954, los bienes o rentas de cualquiera naturaleza que hubieran omitido en sus balances y declaraciones anteriores, debiendo pagar sobre el valor de estos bienes o rentas un impuesto único de 8%, siempre que efectúen el pago de este impuesto, antes del 15 de diciembre próximo, y que los respectivos valores o inversiones sean registrados en sus actuales libros de contabilidad. Dichos contribuyentes quedarán, además, liberados de todos los intereses penales y sanciones pecuniarias y corporales que establecen la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás leyes análogas, sobre las cantidades que declaren y cuyos impuestos paguen en conformidad con este artículo. Asimismo, otros contribuyentes de impuestos a la renta distintos de las categorías tercera o cuarta podrán declarar rentas omitidas en años anteriores y pagar el impuesto único de 8%, con las mismas condiciones y franquicias.

“Los que se hubieren acogido a la disposición anterior y que no hayan podido efectuar el pago dentro de la fecha indicada, podrán hacerlo hasta el 15 de junio de 1955 con una tasa única de impuesto de 12%”.

En el segundo informe se dice:

“Artículo 27, nuevo.

En el inciso primero, después de las palabras “declaraciones anteriores”, se han intercalado las siguientes: “incluso los mencionados en el inciso tercero del artículo anterior”.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—“Título IV.

“Del impuesto a las compraventas y otras transferencias”.

En su segundo informe, la Comisión expresa:

“Título IV.

“Se han suprimido, en el epígrafe de él, las palabras “y otras transferencias”.

—Se aprueba la modificación.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 28.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de negocios, cuyo texto refundido se contiene en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, la que en lo sucesivo se denominará ley sobre impuesto a la internación, a las compraventas y otras transferencias y a la cifra de negocios:

1°—Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“Las compraventas de bienes corporales muebles de cualquiera naturaleza que ejecute una persona natural o jurídica pagarán un impuesto del 3% sobre el monto del acto o contrato.

La primera transferencia de vinos hecha por los productores de Ñuble, inclusive al sur, estará exenta de este impuesto, siempre que no se hayan producido los vinos con uvas o caldos adquiridos de terceros.

Las compraventas de las especies calificadas de suntuarias en los N°s 1, 3, 4, 5, 12 y 13 del artículo 3° de la presente ley; los refrigeradores, lámparas, géneros importados, artículos de fantasía, objetos de cristal, artículos de plata o platería, ropa hecha confeccionada en el extranjero, perfumes, cosméticos, géneros y artículos de hilo, nylon y sedas naturales, pagarán un impuesto del 10% sobre el monto del acto o contrato.

Igual tributo pagarán los productos que se vendan en restaurantes de 1ª y 2ª categorías, cabarets, boites, clubes sociales y quintas de recreo. Sujetos al mismo impuesto estarán, también, las compraventas de vehículos motorizados para pasajeros, naves y aviones, que no sean de uso industrial o comercial.

Para los efectos de la aplicación del impuesto, se considerarán sometidas al tributo establecido en el artículo 7° y no al del presente artículo las sumas obtenidas por consumo de gas y luz eléctrica.

Los cigarros y cigarrillos no pagarán este impuesto, sino uno a la producción

del 11,5%, que será de cargo del fabricante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.

2º—Reemplázase en la letra a) del N° 118 del artículo 7º del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, que contiene el texto definitivo de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, las palabras “doce centavos” por “cincuenta centavos” y en el N° 182 del mismo artículo 7º, las palabras “veinte centavos” por “cincuenta centavos”.

Las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos estarán exentas de los impuestos establecidos en los N°s. 118 y 182 del artículo 7º del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953”.

3º—Agrégase al inciso primero del artículo 8º, la siguiente frase, después de una coma: “aun en los casos en que las leyes por que se rijan las eximan de toda clase de impuestos o contribuciones”.

4º—Elimínase en el inciso segundo del artículo 9º la expresión “5º” y reemplázase el inciso tercero del mismo artículo por el siguiente:

“El impuesto establecido en el artículo 5º, se pagará por el que venda las especies gravadas en la presente ley, dentro de los primeros quince días de cada mes”.

Sin embargo, los agricultores deberán presentar a la Inspección de Impuestos correspondiente, en los meses de febrero y agosto de cada año, una nómina de los productos vendidos y procederán a integrar en arcas fiscales el impuesto adeudado, dentro de los 15 días siguientes al giro del impuesto.

5º—Reemplázase el artículo 14, por el siguiente:

“No pagarán el impuesto establecido en el artículo 5º:

a) Las compraventas y transferencias que recaigan sobre las siguientes especies:

1.—Carne, ganado, trigo, papas, pescado, aves, harina, manteca, grasa, sal, azú-

car y aceites vegetales comestibles, siempre que estos productos se empleen en la alimentación humana; huevos, fideos, maicena; porotos, lentejas, garbanzos, arvejas, pan, leche, sea en estado natural, desecada, condensada, pasteurizada, evaporada o en polvo; frutas y verduras frescas; medicina y algodón para usos medicinales, drogas, especialidades farmacéuticas y antibióticos y productos destinados a la alimentación infantil.

La exención regirá, también, para los productos indicados en el presente número cuando se expendan en conserva, respecto de las ventas que se hagan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes.

2.—Las especies exportadas, en su transferencia al exterior.

3.—Libros, diarios, revistas y papeles vendidos con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2º de la ley 7.321.

b) Las compraventas de toda clase de productos alimenticios realizados en ferias libres.

c) Las compraventas y transferencias afectas al impuesto establecido en el artículo 3º de la ley N° 10.270, de 15 de mayo de 1952.

N° 6.—Derógase el artículo 17.

7º—Agrégase al artículo 18 la siguiente frase final, substituyendo el punto final (.) por un punto y coma (;): “la Línea Aérea Nacional, la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, la Empresa Marítima del Estado, la Corporación de la Vivienda, la Empresa Nacional de Petróleo y la Fundación de Viviendas de Emergencia, del impuesto establecido en el artículo 1º y del impuesto contemplado en el artículo 7º, los departamentos agrícolas e industrial del Banco del Estado”.

8º—Reemplázase en el artículo 25 la frase: “...con multa de ciento a cinco mil pesos” por esta otra: “...con multa de hasta un sueldo vital anual”.

9º—Reemplázase el artículo 34, por el siguiente:

“Las personas o empresas que deban pa-

gar los impuestos que establecen los artículos 5º, 6º y 7º de esta ley, deberán, en todo caso, respecto de las operaciones que no sean inferiores a cincuenta pesos, cargar separadamente —al que adquiera la especie respectiva o deba el interés, prima, comisión u otra remuneración— una suma igual al monto de dicho impuesto.

Este recargo se hará efectivo aun cuando los precios o remuneraciones estén fijados por disposiciones legales”.

10.—Agréganse a continuación del artículo 34, los siguientes artículos, que llevarán los números 35, 36, 37 y 38:

“Artículo 35.—Las personas que no estén sujetas a la obligación de otorgar facturas deberán emitir cuentas o comprobantes por las operaciones que efectúen, siempre que no sean inferiores a cincuenta pesos, documentos que se otorgarán en duplicado, y cuyo original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por la Dirección General de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados, y en cada uno de ellos se indicará el nombre del establecimiento, su fecha, monto de las operaciones y cantidad recargada por impuesto, y estarán libres de los tributos establecidos en la ley de timbres, estampillas y papel sellado”.

“Artículo 36.—Además de la multa establecida en el artículo 25 de esta ley, la reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 se sancionará con una multa adicional de hasta \$ 10.000 y en el caso de los comerciantes, con la clausura temporal del respectivo establecimiento, la que no excederá de 30 días.

Estas sanciones se aplicarán administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos, la cual procederá con el auxilio de la fuerza pública, que le será concedida sin más trámite, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

En contra de las resoluciones que con

arreglo a este artículo adopte la autoridad administrativa procederán los recursos establecidos en el artículo 161 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952.

En los casos de clausura temporal el infractor deberá pagar a sus dependientes las remuneraciones correspondientes al período de clausura”.

“Artículo 37.— Los comerciantes, industriales y agricultores que en el ejercicio habitual de su profesión o actividad no enteraren en arcas fiscales el impuesto contemplado en el artículo 5º dentro del plazo que la ley dispone y que no lo pagaren dentro de tercero día de requerido por la Dirección General de Impuestos Internos, incurrirán en las penas establecidas por el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Los comerciantes clandestinos, entendiéndose por tales aquellos que, ejerciendo habitualmente esta actividad, no hayan dado cuenta a la Dirección General de Impuestos Internos de la iniciación de ella y de las operaciones que realicen, serán castigados con la pena del Nº 1 del artículo 67 del Código Penal sin perjuicio de las demás sanciones que también les correspondan”.

“Artículo 38.—Los impuestos establecidos en la presente ley se aplicarán sin perjuicio de los tributos especiales contemplados en otras leyes para la venta o producción de determinados productos o mercaderías o del adicional que existe actualmente para los productos en que se emplee el azúcar, a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 9.976”.

Respecto de este artículo, la Comisión, en su segundo informe, expresa:

“Artículo 22.—

“Como incisos finales del número primero de este artículo, que pasa a ser 28, se han consultado los siguientes:

“Desde la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1955, el impuesto a que se refiere este artículo será de 6% cuando se trate de la primera ven-

ta efectuada por los fabricantes, industriales o proveedores de los productos que hayan producido, elaborado o transformado y que no estuvieren exentos y hasta el 30 de noviembre del presente año continuará pagándose dentro de los noventa días siguientes al término del mes en que se haya devengado el impuesto.

La tasa de 6% que se fija en el inciso anterior, será de 5% durante el año 1956; del 4% durante 1957 y del 3% en los años siguientes".

En el número quinto, letra a), número primero, se ha sustituido la frase final de su inciso primero que dice "productos destinados a la alimentación infantil" por "productos destinados a la alimentación de lactantes".

En esta misma disposición, a continuación de la palabra "antibióticos", después de una coma (,), ha agregado lo siguiente: "tela adhesiva para usos medicinales, gasas y vendas, jeringas y agujas para inyecciones".

Asimismo y siempre en este número se ha agregado después de la palabra "fideos", la siguiente: "sémola".

Por último, y antes de la palabra "carne", se han consultado las siguientes: "salitre, yodo".

Entre las especies exentas del impuesto a que se refiere este artículo, se han consultado el salitre y el yodo, en atención a que por la ley 5.350, de 8 de enero de 1934, las transferencias de estos productos están liberadas de todo impuesto, por lo cual no puede alcanzarles la disposición contenida en el artículo 29 del proyecto de esta Comisión".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el art. 28.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Presumo que lo que la Comisión se sirve recomendarnos incide en una proposición del Senador que habla, y debo explicar lo sucedido. Formulé una indicación expresa, pues he querido que el Gobierno respete los beneficios que ofreció a deter-

minadas industrias. No se trata de una franquicia a todas ellas, sino únicamente a aquellas comprendidas dentro del precepto del decreto con fuerza de ley N° 375, que ofreció rebajas a aquellos particulares que instalaran sus industrias en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aisen y Magallanes. Si el Gobierno ofreció dicho beneficio por un plazo de diez años a quienes se acogieran a las disposiciones del referido decreto con fuerza de ley y fueran aceptados por el Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Economía y también por el Instituto Tecnológico, ahora no puede burlarlos en sus expectativas. El Gobierno —dije ayer en mi discurso— es quien debe primero que nadie respetar sus compromisos. De allí que mi indicación decía expresamente lo que voy a repetir:

"Las industrias a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 375, de fecha 17 de julio de 1953, artículo 4º, letra c), estarán exentas del pago de este impuesto en la compra de sus materias primas nacionales, del impuesto de primera transferencia de sus productos y hasta completar el 9,2% del valor total de sus rentas y de los demás gravámenes que la afectan".

La razón de este 9,2% es mantener precisamente lo que antes había consignado el decreto con fuerza de ley N° 375, que benefició en un 80% a dichas industrias; y, como el impuesto a la producción era del orden del 11,5%, con el 9,2% se restablecería la disposición legal.

Creo que esto no puede ser de otra manera ;de modo que ruego al señor Ministro se sirva considerar la indicación que presentaré en su oportunidad.

Lo restante lo acepto como un estímulo general; pero el punto planteado en mi indicación me parece que es insalvable: casi diría que es una cuestión de prestigio de los Poderes Públicos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El señor Senador se ha

referido a una de las indicaciones que fueron rechazadas, que serán consideradas posteriormente.

El señor AMUNATEGUI.—Una de las indicaciones generales que vió la Comisión.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Hay una equivocación en el planteamiento hecho por el Honorable señor González Madariaga. La disposición leída se refiere a la permanencia del impuesto a la producción paralelamente al impuesto a las ventas. Esta fué una solución de recursos que estudió la Comisión de Hacienda. En su primer informe, quedaba vigente, como lo dice el artículo 5º transitorio, "durante el presente año, el impuesto a que se refiere el art. 5º de la ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, que no podrá ser inferior en caso alguno al 11½%".

En ocasión del segundo informe, personas de la industria hicieron presente que este impuesto de 11½%, que iba a permanecer en vigencia, se sumaría al actual, ya que éste está pagándose con un retardo de tres meses, y que, en consecuencia, la industria resultaría gravada, no en 11%, sino en 22%, durante los cuatro primeros meses. Se pensó, entonces, que debía rebajarse, en su subsistencia, el impuesto a la producción, del 11½%, al 6%, que es el porcentaje que da exactamente los recursos que se necesitan y que se habían considerado en el primer informe. Y como esta medida de dejar subsistente el impuesto a la producción se había estudiado, al principio, de modo que fuera decreciendo, para dar tiempo a que el impuesto a las ventas, que reemplazarán integralmente al impuesto a la producción, entrara a rendir adecuadamente, una vez que se divulgara y se hiciera respetar en todas las transacciones —tarea ésta que no es de semanas o meses, sino de años—, se pensó en hacer una escala decreciente hasta el año 1957, en la cual el porcentaje de 6% acaba en el 3%, que es la tasa del impuesto a las ventas.

Esta disposición, por lo tanto, no se refiere a la indicación que hizo el Honorable señor González Madariaga. Creo que más adelante se hará alguna referencia a ella, y entonces tendré oportunidad de hacer presentes los puntos de vista en virtud de los cuales el Ejecutivo pidió su rechazo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se discutirá oportunamente la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Agradezco mucho la explicación que acabamos de oír al señor Ministro. Yo había pedido que el contenido de mi indicación fuera intercalado en esta parte cuando la rechazó la Comisión. Al tratarse el artículo 5º de las disposiciones transitorias, volveré sobre la materia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Quedaría aprobado el informe en esta parte.

El señor MARTONES.—¿En qué parte?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En los dos incisos finales agregados al número primero del artículo 22, que pasa a ser 28.

Aprobado el informe en esa parte.

El señor SECRETARIO.—En el número 5º del mismo artículo, letra a), número 1º, se ha sustituido la frase final de su inciso 1º, que dice: "productos destinados a la alimentación infantil", por "productos destinados a la alimentación de lactantes".

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente?

Había formulado indicación para agregar, en este número 1º del artículo 22 (que pasa a ser 28), las palabras "productos lácteos y destinados a la alimentación infantil". La Comisión tuvo a bien acoger la indicación por mí formulada, suprimiendo, desgraciadamente, la palabra "lácteos", y en el segundo informe ha reemplazado la frase "productos destinados a la alimentación infantil" por la frase "productos destinados a la alimentación de lactantes".

Creo que la exención que se propone para tales productos, que son de primordial necesidad para la crianza de los niños, es muy limitativa al establecerla sólo para productos destinados a lactantes. No soy médico, pero se me ocurre que los lactantes no pasarán de los dos años.... —de los seis meses, me anota un Honorable colega—. Para la alimentación infantil, los productos lácteos son indispensables, y bien sabemos que son muchos los que actualmente deben emplearse en la crianza de los niños. Yo comprendo que, cuando se decía "productos destinados a la alimentación infantil..."

El señor AMUNATEGUI.—Son todos.

El señor MARTONES.—..., quedaban incluidos todos los productos, pero ello era porque hubo una omisión lamentable: no se colocó la palabra "lácteos".

Por eso, yo me permito rogar al Senado que deje la disposición tal como está en el primer informe, pero agregando la palabra "lácteos", pues, de otro modo, la disposición se referiría a todos los productos. Naturalmente, no todos pueden quedar exentos del pago de impuestos.

El señor FREI.—La indicación de Su Señoría sería inútil, porque la exención comprende todos los productos lácteos: la leche misma y todas las formas en que ésta se prepara actualmente, o pueda prepararse.

El señor MARTONES.—No, Honorable Senador.

El señor FREI.—La exención se refiere a la leche en estado natural, condensada, desecada, pasterizada, evaporada; o en polvo.

El señor MARTONES.—Están exentas la leche condensada, pasterizada, evaporada, o en polvo. Pero la exención no alcanza a productos alimenticios que, en la práctica, tienen casi el carácter de productos farmacéuticos, y que por su calidad especial sirven para la alimentación infantil. Su Señoría debe de conocerlos bastante bien, porque es padre de numerosos hijos.

El señor FREI.—¿Cuáles son esos productos? No hay otros, aparte los mencionados.

El señor PRIETO.—¿El alimento Meyer....!

El señor MARTONES.—No estoy en situación de indicar nombres; pero, cual más, cual menos, todos sabemos que hay varios productos que sirven para la alimentación infantil, ayudan al desarrollo de los niños y son de consumo permanente. Justamente para limitar a éstos la exención, he propuesto establecer: "productos lácteos destinados a la alimentación infantil".

Me parece que la indicación es de toda justicia, y que la exención es, en este caso, más justificada que en cualquier otro.

El señor FREI.—Hay diversas harinas que se destinan a la alimentación infantil; pero no se trata de productos lácteos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quiero rogar al señor Presidente que, después de despachar este número, me permita decir algunas palabras respecto del inciso siguiente, que se refiere a una materia respecto de la cual hice una indicación.

El señor AMUNATEGUI.—¡Termine-
mos primero con el asunto en debate!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación del Honorable señor Martones, para que se mantenga la redacción propuesta en el primer informe, con el agregado señalado por Su Señoría: "productos lácteos destinados a la alimentación infantil".

El señor VIDELA (don Manuel).—Pero las harinas no caben en la denominación de productos lácteos.

El señor AMUNATEGUI.—Es mucho más restrictiva la indicación del Honorable señor Martones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿El señor Ministro está de acuerdo con que se agregue, a la redacción propuesta en el primer informe,

la palabra "lácteos"? La redacción final sería: "Productos lácteos destinados a la alimentación infantil".

Varios señores SENADORES.— ¡No!

El señor MARTONES.— Que se mantenga, entonces, la redacción sin la palabra "lácteos".

Me parece monstruoso gravar con impuestos los productos destinados a la alimentación infantil.

El señor FREI.—Al decir "productos destinados a la alimentación infantil", quedan comprendidos todos.

El señor FAIVOVICH.— La Comisión acogió la nueva indicación porque la estimó más amplia.

El señor MARTONES.— ¡Cómo puede ser más amplio referirse sólo a los lactantes si, según Su Señoría, se entiende por tales a los niños que tienen hasta seis meses!

El señor FAIVOVICH.— ¡Para algunos, la lactancia se prolonga más! ¡No tiene límite!

El señor RIVERA.—¿Dónde figura la palabra "lactantes"?

El señor MARTONES.—En el segundo informe. En todo caso, mantengamos la redacción propuesta en el primero.

El señor AMUNATEGUI.—Que quede constancia en la historia de la ley...

El señor RIVERA.—Suprimamos la palabra "lactantes".

El señor MARTONES.—Mantengamos la redacción primitiva: "productos destinados a la alimentación infantil".

El señor AMUNATEGUI.—El niño de ocho años come todo lo que come el adulto.

El señor MARTONES.—Por eso, se establece una limitación diciendo "productos lácteos".

El señor AMUNATEGUI.—Pero ahí no entran las harinas.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—En realidad, la redacción referente a esta exención sólo puede ser la que figura en el segundo informe, que dice: "productos destinados a la alimentación de lactantes". También se puede agregar

la palabra "lácteos" a la frase del primer informe, la que quedaría así: "productos lácteos destinados a la alimentación infantil". Si se dejara la frase del primer informe, "productos destinados a la alimentación infantil", podría quedar ahí comprendida toda clase de productos. La alimentación infantil, desde los dos años, es completa, según dicen los médicos, de manera que es igual a la alimentación de las personas mayores. A mi entender, habría que introducir la palabra "lácteos" a la frase del primer informe o bien aprobar lo dispuesto en el segundo informe.

El señor MARTONES.—Aprobemos la frase: "productos lácteos destinados a la alimentación infantil".

El señor AMUNATEGUI.—Esa disposición es más restringida. ¿Y por qué no agregamos la palabra que falta para que la referencia quede completa? ¿Qué es lo que falta, fuera de la leche en todas sus formas? Quizás podría decirse "productos destinados a la alimentación del lactante y harinas".

El señor MARTONES.—Lo difícil es precisar la nomenclatura adecuada.

El señor AMUNATEGUI.—Pero se ha hecho una enumeración de casi todos los productos.

El señor MARTONES.— Los médicos dicen que la mayor parte de los productos destinados a la alimentación infantil son una combinación de harinas y productos lácteos. Podría decirse "productos lácteos destinados a la alimentación infantil".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿Habría acuerdo en la redacción propuesta?

El señor ACHARAN ARCE.—Que se vote, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.— El señor Presidente somete a votación si se acepta o no la disposición propuesta en el segundo informe de la Comisión en lo que se refiere a esta parte.

El señor MARTONES.—¿En caso de

ser rechazado lo dispuesto en el informe, se entendería aprobada mi indicación, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 26 votos por la afirmativa, 4 votos por la negativa y 3 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado lo propuesto en el informe.

El señor SECRETARIO.—En relación con este mismo artículo 28, el informe agrega:

“En esta misma disposición, a continuación de la palabra “antibióticos”, después de una coma (,), ha agregado lo siguiente: “tela adhesiva para usos medicinales, gasas y vendas, jeringas y agujas para inyecciones”.

“Asimismo, y siempre en este número se ha agregado después de la palabra “fideos”, la siguiente: “sémola”.

“Por último, antes de la palabra “carne”, se han consultado las siguientes: “salitre, yodo”.

—*Se aprueba el informe en esta parte.*

El señor SECRETARIO.—En el Título V...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Creo que se ha cometido un error en la Comisión de Hacienda al aceptar la idea de limitar a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes la exención de determinados impuestos a las conservas.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Eso se va a tratar después, porque al respecto presentaron indicación los Honorables señores Correa y Pereira.

El señor AMUNATEGUI.—A continuación lo vamos a tratar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces ¿queda pendiente este inciso?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—A continua-

ción, el segundo informe expresa: “En el Título V, Disposiciones Varias, y con el N° 30, se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 30.— Substitúyese el inciso tercero del N° 37 del artículo 7° de la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, modificado por ley N° 10.502, por los siguientes:

“Este impuesto se aplicará también al comunero que, por acto entre vivos que no sea donación, se adjudique o adquiera nuevas cuotas de un bien raíz común, en la parte correspondiente a la mayor cuota adjudicada o adquirida.

“Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá lugar en los siguientes casos: a) cuando la adjudicación o adquisición se realice en partición de herencia y a favor de uno o más herederos del causante o de uno o más herederos de éstos;

b) cuando la adjudicación o adquisición se realice en liquidación de sociedad conyugal y a favor de cualquiera de los cónyuges o de uno o más de sus herederos;

c) respecto de aquellos comuneros, cualquiera que sea el origen de la comunidad, cuyo título sobre el bien común tenga más de tres años a la fecha de la adquisición o adjudicación.

“En los casos de las letras a) y b) del inciso precedente, los terceros que hayan ingresado a la comunidad respectiva en virtud de una cesión de derechos o a otro título que no sea el de sucesión por causa de muerte, quedarán afectos al impuesto de este número, salvo lo establecido en la letra c) del mismo inciso”.

—*Se aprueba el artículo 30 en la forma propuesta en el segundo informe de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 37 de la Cámara, dice así:

“Artículo 37.—Reemplázase en el artículo 12 de la ley 7.750, de 7 de enero de 1944, la expresión “\$ 10.000.—” por “un sueldo vital anual” ”.

Este artículo, que fué rechazado por la Comisión en su primer informe, ha sido

ahora aprobado, pero proponiéndose reemplazar el guarismo "\$ 10.000.—" por "\$ 30.000.—", y no por la expresión: "un sueldo vital anual".

El señor RIVERA.—¿Qué significa esto, señor Presidente?

El señor FAIVOVICH.— Se trata de que las propiedades cuyo avalúo sea inferior a \$ 30.000, queden exentas de toda contribución fiscal.

El señor AMUNATEGUI.— Es con el fin de dejar el artículo 12 de la ley 7.750 más a tono con la situación actual.

El señor RODRIGUEZ.—Respecto a este artículo, he renovado una indicación que formulé antes de emitirse el primer informe.

El señor AMUNATEGUI.—Tendría que ser discutida en este momento.

El señor RODRIGUEZ.—Insisto en esta indicación, porque la verdad es que ella fué presentada por numerosos Parlamentarios en la Cámara de Diputados y tiende a corregir, a nuestro juicio, una situación de injusticia.

Los señores Senadores saben que ya en 1924 se había eximido de impuestos a los bienes raíces cuyo avalúo no excediera de 5 mil pesos. En 1944, por disposición de la ley N° 7.750, esa exención se aplicó a los bienes raíces de valor no superior a 10 mil pesos. Y hace 10 años que no se ha modificado esta cantidad.

La indicación presentada en la Cámara de Diputados tiende fundamentalmente a corregir una situación derivada de la realidad económico social de la provincia de Chiloé. Como saben los señores Senadores, especialmente los que representan a esa zona, las consecuencias desastrosas de los temporales, agravadas por plagas como la del tizón de la papa, han dejado a sus pobladores en una situación desesperada. La mayoría de ellos son pequeños propietarios que están atrasados en el pago de sus impuestos, lo que les impide obtener créditos en el Departamento Agrícola del Banco del Estado, ex Caja de Crédito Agrario. Todo esto ha creado una situa-

ción insostenible a esos pequeños propietarios.

Ahora bien, la indicación que renuevo, aprobada por un amplio sector de la Cámara de Diputados y, desgraciadamente, rechazada en la Comisión, tiende a eximir de impuestos a esas pequeñas propiedades, esto es, a aquellas cuyo avalúo no exceda de un sueldo vital anual, vale decir, de \$ 139.200.

Los que estamos de acuerdo con el criterio de la Cámara de Diputados, creemos de justicia acoger esta indicación, porque, como les consta a los colegas de los diversos partidos que representan a esa zona, ella viene a aliviar sensiblemente la situación económico social de esta apartada provincia del País, que es merecedora siquiera de una modesta atención del Poder Legislativo.

Por estas razones, insisto en la indicación formulada con el fin de que el artículo 37 del proyecto sea mantenido en la misma forma en que lo aprobó la Cámara de Diputados. Esta disposición, desgraciadamente, fué modificada alzándose la cantidad de 10 mil pesos a 30 mil pesos solamente.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—El Ejecutivo se opuso a aceptar la disposición tal como la aprobó la Cámara de Diputados, porque, en su concepto, el problema de un sector de determinada provincia del País no justifica dictar una disposición de orden general aplicable a todo el territorio, y que significaría para el Fisco un menor rendimiento de 350 millones de pesos. Por otra parte, el hecho de que las personas que persiguen ese beneficio sean propietarios, ya da lugar a que el Estado y la colectividad les presten algunos servicios, tales como los de pavimentación, aseo y otros inherentes al uso y goce de la propiedad raíz, servicios que merecen que estos propietarios, por modestos que sean, paguen alguna contribución al Estado. Por lo demás, la parte del impuesto a los bienes raíces que corresponde al Fisco, es mínima. Ningún-

avalúo de los predios señalados por Su Señoría es superior a un sueldo vital anual, o sea, 140 mil pesos, de tal modo que el 10 por mil anual, que es el promedio de lo que corresponde al Fisco, representa un impuesto de 1.400 pesos, o sea, un poco más de 100 pesos mensuales. No resulta, entonces, de importancia eximir a estos propietarios de tan mínima contribución. Debe recordarse que existe un impuesto llamado de Quinta Categoría, aplicable a los que no son propietarios, a los que ganan sueldos, que los obliga a pagos de mayor importancia que los señalados para estos pequeños propietarios.

Por otra parte, en la Comisión de Hacienda, se estimó que era prudente alzar la exención antigua de 10.000 pesos en un 200%, por considerarse esta proporción equitativa y se llegó a la cifra de 30 mil pesos, que se propone en el informe.

El Ejecutivo aceptó esta disposición porque, en realidad, el menor rendimiento que ella significa es pequeño. En cambio, insisto en que alzar la cifra de \$ 10.000 a la correspondiente a un sueldo vital anual, traería graves repercusiones, además de constituir un privilegio que no se justifica, por las razones que he señalado.

El señor MARTONES.—¿Y si se dejara establecido que eso regirá solamente para Chiloé?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Eso podría hacerse en un proyecto de ley relativo a problemas de la provincia, pero no en un proyecto de ley sobre reforma tributaria.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor AMUNATEGUI.—¿Y en qué quedó el acuerdo que limita el tiempo de los discursos?

El señor PRIETO.—En realidad, ya habló un Senador en defensa de la indicación, y otro, para impugnarla.

El señor RODRIGUEZ.—Aun cuando esta exención pueda herir el interés fiscal en 350 millones de pesos, la verdad es que bien vale la pena perder esta suma a cambio de incorporar al patrimonio nacional,

a su economía activa, a toda una provincia que, por largos años, ha estado desatendida y abandonada por los Poderes Públicos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente somete a votación si se aprueba o no el segundo informe en esta parte.

Si es rechazado, se aprobaría lo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor PRIETO.—O sea, se subiría la cifra a 30 mil pesos.

El señor AMUNATEGUI.—No, señor Senador. El informe dice 30 mil pesos. Si se rechaza el informe, quedaría aprobada la indicación del Honorable señor Rodríguez.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado lo propuesto en el informe.

El señor SECRETARIO.—El artículo 38 del proyecto del primer informe, dice:

“Artículo 38.—Créanse en la planta de la Dirección General de Impuestos Internos los cargos que a continuación se indican:

| Grado | Designación | * Nº de Empleados |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| 6ª categoría | Sub-Jefe de Departamento | 1 |
| 7ª categoría | Inspectores Visitadores | 2 |
| 1º | Inspectores | 8 |
| 2º | Inspectores | 10 |
| 3º | Inspectores | 10 |
| 4º | Inspectores | 12 |
| | | <hr/> |
| 1º | Contadores | 8 |
| 2º | Contadores | 15 |
| 4º | Contadores | 7 |
| | | <hr/> |
| | | 30 |

| | | | |
|--------------|---|----|----|
| 7ª categoría | Abogado del Departamento de Renta | 1 | |
| 1º | Abogado | 1 | 2 |
| 2º | Archivero Procurador Secretario General | 1 | 1 |
| 2º | Oficiales | 2 | |
| 3º | Oficiales | 5 | |
| 4º | Oficiales | 10 | |
| 5º | Oficiales | 10 | |
| 7º | Oficiales | 31 | 58 |
| 3º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 1 | |
| 4º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 2 | |
| 5º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 3 | |
| 6º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 4 | |
| 7º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 5 | |
| 8º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 5 | |
| 9º | Operadores Máquinas Hollerith .. | 5 | 25 |
| 14º | Porteros | 5 | |
| 15º | Porteros | 5 | |
| 16º | Porteros | 8 | 18 |

178

El cargo de Abogado 7ª Categoría del Departamento de Renta será ocupado por un funcionario abogado de dicho Departamento y el de Archivero Procurador por un funcionario de la actual planta de la Secretaría General.

Los cargos a que se refiere este artículo serán ocupados por funcionarios del Servicio por el orden de escalafón que establece el Estatuto Administrativo y los nombramientos no serán considerados como ascensos para los efectos del artículo 74 del Estatuto Administrativo.

Las vacantes que queden en los respectivos escalafones serán llenadas absorbiendo no menos de un 30% de las plantas suplementarias actualmente existentes, siempre que los funcionarios del caso cumplan con los requisitos contemplados en la ley orgánica de la Dirección de Impuestos Internos”.

Respecto de este artículo, que en el proyecto de la Cámara llevaba el número 34, el segundo informe de Comisión expresa:

“Artículo 34

En este artículo, que ha pasado a ser 38, se ha reemplazado la frase “Sub-Jefe de Departamento” por “Jefe de Departamento”.

“Al final de la planta que figura en este artículo, se ha agregado el siguiente inciso, nuevo:

“Suprímese el cargo de “6ª Categoría Director del Departamento del Personal y Bienestar”.

“Los dos incisos finales han sido sustituidos por los siguientes:

“Los cargos a que se refiere este artículo serán ocupados por funcionarios del Servicio, por el orden estricto señalado en los respectivos escalafones que rijan para el año 1954, es decir, cinco por mérito y uno por antigüedad y todas las promociones que se originen no se considerarán como ascensos para los efectos del artículo 74 del Estatuto Administrativo.

“Las vacantes que existan al promulgarse la presente ley serán llenadas después que se efectúen las promociones referidas en el inciso anterior.

“Las vacantes que queden en los respectivos escalafones, una vez efectuadas las promociones referidas, serán llenadas con personal de las plantas suplementarias actualmente existentes, siempre que los funcionarios del caso cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos”.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— El artículo 58 del proyecto del primer informe, dice:

“Artículo 58.— Introdúcense en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Impuestos Internos, aprobado por el D.F.L. 275, de 24 de junio de 1953, las modificaciones que a continuación se indican:

a) Substitúyese la letra k) del Art. 7º por la siguiente: “Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, relacionadas con la aplicación de las leyes a que se refiere el Art. 2º y disponer la devolución de los impuestos que procedan. Las resoluciones que ordenen devolución de impuestos se remitirán a la Contraloría General de la República, para el trámite de su toma de razón”.

b) Declárase que el sentido del Art. 8º, inciso 2º, al referirse al artículo 64 de la ley 10.343, es aplicar al funcionario que el citado artículo 8º indica, el beneficio que determina el artículo 179 del Estatuto Administrativo;

c) Substitúyese en los artículos 9º y 13 la expresión “Información, Difusión y Control”, por la siguiente: “Informaciones y Difusión”;

d) Suprímese la letra b) del artículo 13. La letra c) de ese mismo precepto pasará a ser letra b) de ese artículo;

e) Reemplázase, en el Art. 16, letra g), la expresión “Escuela de Capacitación del Personal del Servicio”, por la siguiente: “Escuela de Impuestos Internos”;

f) Agrégase al Art. 21 el siguiente inciso: “Los Administradores de Zonas, en caso de ausencia temporal o accidental, serán reemplazados por el funcionario de mayor grado de la Administración respectiva y, si hubiere dos o más funcionarios de igual grado, por aquel que tenga más antigüedad dentro del mismo grado;

g) Derógase el inciso 2º del Art. 22;

h) Agrégase en el Art. 31, letra a), a continuación de las palabras “o Comercial”, la palabra “Arquitecto”;

i) Substitúyese el inciso 1º de la letra c) del Art. 31, por el siguiente: “Para

optar a un cargo de Inspector, no tener menos de 21 ni más de 35 años de edad y estar en posesión del título de bachiller en humanidades o del título de Contador Registrado;

j) Agrégase en el inciso 2º de la letra c) del Art. 31, a continuación de la palabra “cursos”, la expresión “completos”, y substitúyese la expresión “Escuela de Capacitación” por la frase “Escuela de Impuestos Internos”;

k) Derógase el inciso 3º de la letra c) del artículo 31;

l) Substitúyese la letra e) del Art. 31, por la siguiente: “Para optar a un cargo de Oficial se exigirá haber cursado Quinto Año de Humanidades. También podrán optar a estos cargos las personas que posean el título de Contador Registrado, de Ingeniero Comercial o títulos otorgados por los establecimientos de Enseñanza Comercial del Estado o reconocidos por el Estado, como también los que posean títulos emanados de las escuelas universitarias de Economía y Comercio, fiscales o particulares, aunque no hayan cursado Quinto Año de Humanidades; y

m) Substitúyese la letra f) del Art. 31, por la siguiente: “Para optar a un cargo de Tasador, no tener más de 35 años de edad y estar en posesión de los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Minas o Ingeniero Comercial, Arquitecto, Constructor Civil, Práctico Agrícola u otro título universitario equivalente”.

Respecto de este artículo, el segundo informe dice:

“Artículo 58

“Como letra n), nueva, se ha consultado la siguiente:

“n) Agrégase en el inciso 2º del artículo 9º, a continuación de las palabras “Ingeniero Civil”, debiendo suprimirse las palabras “o Agrónomo”, las siguientes palabras: “Ingeniero de Minas, Ingeniero Agrónomo o Arquitecto”.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor RIVERA.— Entiendo que hay una indicación sobre el artículo 60, que trata de las asignaciones en moneda extranjera de los funcionarios que actúan en el exterior.

El señor AMUNATEGUI.— Las indicaciones que se han renovado se votarán después, Honorable colega.

El señor SECRETARIO.— Después del artículo 68, la Comisión propone los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 69. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 22 de la ley 11.474, por el siguiente:

“Artículo 22.— El contribuyente estará afecto a un interés penal del 2% mensual o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquiera clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales.

“Cada cuota constituye un abono a la deuda y los intereses se pagarán, solamente, por el saldo deudor”.

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.— Como artículo 70, nuevo, la Comisión propone el siguiente:

“Artículo 70.— Se establece un impuesto en beneficio fiscal equivalente al excedente de cuatro sueldos vitales mensuales de la provincia de Santiago sobre las jubilaciones que perciben los funcionarios que hayan prestado sus servicios en la Administración Pública, en las Instituciones semifiscales, de administración autónoma, organizaciones en la cual el Fisco tenga capitales, servicios independientes y Cajas de Previsión”.

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.— En seguida, la Comisión ha suprimido el artículo 5º de las disposiciones transitorias, que dice:

“Artículo 5º.— Durante el presente año, el impuesto a que se refiere el artículo 5º de la ley sobre Impuestos a la Internacional, a la Producción y a la Cifra de Ne-

gocios no podrá ser inferior en caso alguno al 11,1/2%”.

—Se aprueba la supresión propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— El artículo 7º de las disposiciones transitorias dice:

“Artículo 7º.— Establécese, además, un impuesto a beneficio fiscal de \$ 15 por dólar a las autorizaciones de importación que a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, y hasta el 31 de diciembre de 1954, otorgue el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Dicho tributo se hará extensivo también durante el presente año a las importaciones respecto de las cuales no se haya visado la documentación por el Consejo de Comercio Exterior, o sea, que falte el timbraje que se hace por dicho organismo, siempre que no se haya pagado el impuesto a que se refiere el inciso 1º.

Los indicados tributos se harán efectivos en el momento de concederse la solicitud previa de importación o al efectuarse el timbraje, y, mensualmente, el Consejo de Comercio Exterior lo pondrá a disposición de la Tesorería General de la República.

No estarán afectos a los impuestos establecidos en el presente artículo:

a) Las importaciones correspondientes a las Instituciones Estatales y Servicios de utilidad pública, para sus fines específicos, contempladas en la Sección XVI del Cálculo estimativo del Movimiento de Divisas.

b) Las importaciones de los siguientes artículos: petróleo, caucho para usos industriales en general y caucho para neumáticos, lanas, café, té, yerba mate, aceite, fibra de yute, azúcar, antibióticos, drogas naturales o sintéticas, celulosa para papel, celulosa para seda artificial, bencina, kerosene, parafina sólida, aceites lubricantes, papel para periódicos, carne, trigo, sebo industrial, cueros, mantequilla.

c) Las importaciones contempladas en

las letras A), B), C), D), E), I) y K) de las Cuentas de Orden del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas".

La Comisión propone agregar la palabra "algodón", antes de la frase "celulosa para seda artificial", que figura en la letra b) de este artículo.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 9º de las disposiciones transitorias dice:

"Artículo 9º— Establécense durante el presente año, a beneficio fiscal, los siguientes impuestos para los automóviles, camionetas y station wagons:

Los automóviles que paguen patente de acuerdo con los grupos 1) y 3), sección A, del Cuadro Anexo Nº 1, de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido se contiene en el Decreto Supremo Nº 2.688, de 30 de abril de 1946, modificada por las leyes 9.798 y 10.583, lo cancelarán con arreglo a la siguiente escala:

| | |
|--------------------------------|----------|
| Entre \$ 720 y \$ 1.680 | \$ 2.400 |
| Entre \$ 2.400 y \$ 3.600 | 6.000 |
| Entre \$ 4.800 y \$ 7.200 | 12.000 |
| De \$ 9.600 | 15.000 |
| De \$ 12.000 | 20.000 |

Las camionetas y station wagons, pagarán un impuesto de tres mil pesos, cualesquiera que sea el valor de la patente.

Las Municipalidades no podrán otorgar nuevas patentes, si no se acredita el pago del impuesto, respecto de los vehículos indicados anteriormente.

Los que incurran en mora, deberán pagar el impuesto aumentado en un cincuenta por ciento.

Al inciso final de este artículo, la Comisión antepone la siguiente frase: "Este impuesto se pagará a más tardar el 1º de diciembre del presente año".

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 10 de las disposiciones transitorias dice:

"Artículo 10.— Condónanse los intereses penales, sanciones, multas y cualesquiera otro recargo que afecten a los deudores morosos de impuestos y contribuciones fiscales y municipales de cualquiera naturaleza, impuestos y contribuciones que debieron pagarse hasta el 30 de junio del presente año, por la parte de las contribuciones o impuestos que se paguen antes del 1º de noviembre de 1954.

De igual condonación disfrutarán los deudores sujetos a convenios, por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente, del impuesto adeudado, antes del 1º de noviembre de 1954".

La Comisión propone agregar la frase "como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la ley sobre Impuestos a la Renta", entre comas, después de la frase "cualquiera otro recargo".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión el artículo y la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Yo presenté una indicación en la Comisión, que he renovado en la Sala, para que la condonación que establece el artículo 10 transitorio comprenda todas las multas, sanciones y recargos, pero sólo la mitad de los intereses penales . . .

Continuaré cuando se produzca silencio en la Sala.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ruego a los señores Senadores guardar silencio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Digo que he formulado indicación, y la he renovado, para que se condone solamente la mitad de los intereses penales que adeuden los contribuyentes morosos.

Si no me equivoco, ésta sería la tercera ley en que se establece la condonación de los intereses penales y de las sanciones en beneficio de los contribuyentes morosos. Comprendo que tales leyes se dictan con el propósito de allegar, en determina-

do momento, recursos al Estado; pero disposiciones de esta índole significan pan para hoy y hambre para mañana, pues, al establecerse el sistema de que el contribuyente moroso, gracias a la benevolencia del legislador, pueda pagar sus impuestos tardíamente, libre de intereses y de toda clase de sanciones, se lo está invitando a que no pague sus tributos. Si ésta fuera la primera vez que ocurre, podría pasar, pero, según me parece, ya es la tercera vez que se condonan los intereses penales y las sanciones.

Por esto, señor Presidente, estimo que la condonación que establece el artículo 10 transitorio debe referirse a las sanciones, y solamente a la mitad de los intereses penales. Me parece que lo menos que puede pedírsele al contribuyente moroso, que va a pagar en una moneda depreciada, es que pague con un interés del 12% anual, interés que es inferior al que le habría cobrado cualquier banco.

Renuevo mi indicación, señor Presidente, para que, en este artículo, donde dice "intereses penales" se diga "la mitad de los intereses penales".

El señor MARTONES.— Y las multas, ¿quedarían suprimidas?

El señor BULNES SANFUENTES.— Quedarían condonados los recargos, las multas y las sanciones, pero sólo la mitad de los intereses penales, para que el contribuyente sepa, como dice una expresión muy gráfica, que no se llevará la breva pelada.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, como muy bien lo acaba de manifestar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, en varias oportunidades se han dictado leyes de esta naturaleza. En todas esas leyes se ha dado a los contribuyentes la posibilidad, en virtud de la exención del pago de sanciones e intereses penales, de que enteren en arcas fiscales los impuestos adeudados.

Pero yo quiero recoger especialmente una observación del Honorable colega, en el sentido de que la dictación de este ti-

po de leyes estimula el no cumplimiento de las obligaciones tributarias. La verdad es, como ha quedado acreditado en el seno de la Comisión, que no alcanza al diez por ciento el número de contribuyentes que incurren en tal omisión.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una rectificación, Honorable Senador?

Los datos que nos proporcionaron en el seno de la Comisión se refieren a los contribuyentes que están en mora desde el año pasado; o sea, no se incluyen los que están en mora en este año. Según declaró el Director General de Impuestos Internos, sin precisar cifras, pues éstas todavía no se conocen, la recaudación del impuesto global complementario ha sido muy mala en el primer semestre, porque los contribuyentes están esperando esta condonación; y a fines del segundo semestre van a estar esperando otra condonación, la cual vendrá cuando se les dé carácter permanente a estos impuestos transitorios. Así, nos vamos a encontrar con una cadena de moras que no terminará nunca.

El señor FAIVOVICH.— El hecho concreto es el siguiente: en el curso de 1954 y, también, desde hace muchos años, siempre ha habido una cantidad de contribuyentes en mora, que representan un cinco o un diez por ciento; y en todo caso, creo que la cifra actual, la correspondiente al último año, no se modificará.

El propósito que anima al legislador es que el contribuyente, que, por una u otra circunstancia, no ha podido cumplir sus obligaciones tributarias, lo haga, sobre todo en este momento en que estamos despachando un proyecto que proporciona mayores y nuevos recursos al Fisco; de manera que no habría razón para pedir, por un lado, a los contribuyentes morosos que paguen los tributos que adeudan, y no darles, por otro, mayores franquicias para pagar, eximiéndolos de sanciones.

Como el precedente existe, y como Sus

Señorías conocen el propósito que inspira al Honorable Senado, yo creo que lo dicho por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes no tiene razón para prosperar, pues si no se mantiene lo dispuesto por la Comisión, no se obtendrá el propósito perseguido.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se votará la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor Faivovich.

Repito, primeramente, que no recuerdo con exactitud la cifra que se dió en el seno de la Comisión, relativa al número de contribuyentes morosos. Según el Honorable señor Faivovich, en 1953 no alcanzarían al 10%, y muchos de ellos se han ido poniendo al día en el pago de sus obligaciones.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El año pasado, cuando se discutió otra ley de condonación, se adeudaban al Fisco, por este rubro, 6.000 millones de pesos. De esa cantidad, se pagaron más de 3.000 millones, y hoy la deuda está reducida a más o menos 2.700 millones; todo esto, naturalmente, sin considerar los contribuyentes que han incurrido en mora este año.

El señor CERDA.— Hasta el 30 de mayo.

El señor FAIVOVICH.— En un presupuesto de 80.000 millones de pesos de ingresos, una deuda por 6.000 millones no alcanza a representar el 10 por ciento.

El señor MARTONES.— No olvide Su Señoría que no todos los ingresos provienen del pago de contribuciones.

El señor FAIVOVICH.— Y en la cifra de 6.000 millones de pesos hay que incluir a los deudores de años anteriores.

El señor AMUNATEGUI.— Cuando se dictó la ley anterior de condonación, los deudores morosos debían al Fisco alrededor de 6.000 millones de pesos. La ley tuvo gran éxito, pues esa cifra bajó a la mi-

tad; es decir, se pagaron 3.000 millones. En la actualidad, hay contribuyentes que se han resistido a pagar, y que adeudan una cantidad equivalente a la última que he señalado, cifra que se incrementa con la deuda de quienes no pagaron oportunamente las contribuciones correspondientes al primer semestre de este año.

En consecuencia, la proposición del informe, tal como está redactada, puede significar una cuantiosa entrada a las arcas fiscales, en momentos en que el Fisco tanto necesita de recursos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo estaba con la palabra. Voy a continuar, señor Presidente.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Hubo acuerdo para que hablaran uno y uno, nada más...!

El señor PRIETO.— Vamos a dejar en el tintero algo que conviene rectificar.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.— No dudo de que una disposición tan generosa como ésta producirá, en este momento, afluencia de dinero a las arcas fiscales. Creo, eso sí, que si se consolida este sistema —como se consolidará, al establecer por tercera vez la condonación absoluta—, a fines de año, cuando sea menester pagar nuevamente las contribuciones, el menor ingreso será muy superior a la mayor entrada que se obtendrá en este momento.

Por lo demás, no me opongo a la condonación. Acepto que se condonen las multas y las sanciones —que es bastante aceptar—; pero pido que se cobre siquiera la mitad de los intereses penales; es decir, que se aplique a esta deuda con el Fisco, un interés del 12%, inferior al que cobran los bancos. Ir más allá es, en mi concepto, y dicho francamente, incitar a los contribuyentes a que no paguen las contribuciones en la fecha oportuna.

Creo que ahora se trata —y entiendo a que a eso tiende el proyecto— de que las contribuciones sean pagadas por el mayor número de personas, precisamente para no seguir recargando las de los pocos que pagan.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, el Ejecutivo hizo presente, en la Comisión de Hacienda, cuando se estudió el primer informe, argumentaciones del todo semejantes a las formuladas ahora por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes. En realidad, en concepto del Ejecutivo, esta perseveración en una política de amnistías consecutivas para los contribuyentes morosos, constituye un pernicioso precedente, que puede ir estimulando, cada vez más, el hecho de que los contribuyentes dejen de pagar sus obligaciones.

En la discusión que se motivó en la Comisión de Hacienda, hubo, también, discrepancia con el Ejecutivo, respecto del rendimiento de este rubro, ya que, a juicio del Gobierno, el total a que se ha referido el Honorable señor Faivovich, de 2.700 millones de pesos que deben los deudores morosos a esta fecha, lo constituyen aquellos que son de difícil cobro, pues no se acogieron a la ley que expiró el 31 de diciembre del año pasado, no obstante que el 1º de marzo comenzaba a regir una tasa nueva de intereses penales, más subida, como es la del 24% anual. Si, dada esta circunstancia, quedaron sin pagarse más de 2.700 millones, es dable imaginar que no por el hecho de que se dicte una nueva ley de amnistía, se obtendrá una ingente entrada para el Fisco. En la discusión definitiva quedó avaluada esta entrada, más o menos, en 500 millones de pesos, cifra que puede efectivamente corresponder a la realidad, tomando en cuenta el primer semestre del presente año.

En estas circunstancias, tengo el deber de hacer presente cuál es la opinión del Ejecutivo. Y, quiero dejar constancia de que, por estar considerados estos recur-

sos en el financiamiento global del proyecto, eliminarlos significaría rever otras disposiciones, lo que, a esta altura del debate, creo que resultaría inconveniente. En el terreno de tener que aceptar esta amnistía, me asalta la duda de si sería mejor aceptarla a medias o entera. Me inclino a aprobar lo dispuesto en el informe de la Comisión, es decir, que se acepte íntegra, pero siempre que sea por última vez.

El señor BULNES SANFUENTES.— Siempre se ha dicho lo mismo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si al Senado le parece, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, sin perjuicio de votar la indicación del señor Bulnes Sanfuentes.

El señor AMUNATEGUI.— Votemos ahora.

El rechazo del informe de la Comisión significaría la aprobación de la indicación del señor Bulnes Sanfuentes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No; no hay inconveniente para aprobar el informe de la Comisión, pues se refiere a otra cosa.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se votaría el informe y después la indicación.

El señor COLOMA.— El informe, con la indicación o sin ella.

El señor AMUNATEGUI.— Pero como la indicación se ha discutido más allá de lo acordado, convendría votarla luego.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

—(Durante la votación).

El señor CORREA.— No puedo votar, porque estoy inhabilitado.

El señor QUINTEROS.— En igual forma que el Honorable señor Correa, declaro que no voto, porque estoy inhabilitado.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: 24 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, una abstención y dos

pareos. Dos señores Senadores no votaron por estar inhabilitados para hacerlo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Rechazada la indicación. En consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se podría suspender la sesión, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Falta todavía un artículo, señor Senador.

El señor SECRETARIO.— El artículo 11 transitorio propuesto por la Comisión en su primer informe, dice:

“Artículo 11.— Sólo el 50% del impuesto a la producción de vinos, correspondiente a la cosecha del año 1954, podrá pagarse en la forma establecida en los incisos 5º, 6º, 7º y 8º del Artículo 46 de la Ley sobre impuesto a los Alcoholes, cuyo texto refundido se contiene en el Decreto Supremo Nº 1.000, de marzo de 1943, modificado por las leyes 8.762 y 9.371”.

Respecto de este artículo, en su segundo informe, la Comisión propone sustituir la frase final, que dice: “sobre impuesto a los alcoholes cuyo texto refundido se contiene en el Decreto Supremo Nº 1.000, de marzo de 1943, modificado por las leyes 8.762 y 9.371”, por la siguiente: “11. 256, de 16 de julio de 1954”.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor RIVERA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque esté un poco fuera de lugar, quisiera aclarar la redacción del artículo 70, del segundo informe de la Comisión, recién aprobado. En efecto, se establece un impuesto en beneficio fiscal equivalente al excedente de cuatro sueldos vitales mensuales de la provincia de Santiago sobre las jubilaciones que perciben los funcionarios. A mi juicio, debe aclararse que el impuesto correspondiente deberá aplicarse cada mes y no anualmente.

El señor FREI.— Eso es evidente.

El señor RIVERA.— Entonces, señor Presidente, que quede constancia en la historia de la ley de que el impuesto se aplicará sobre el exceso que establece este artículo, mensualmente y no en forma anual.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dejará constancia, Honorable Senador.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.56.*

—*Se reanudó la sesión a las 18.40.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde tratar la última parte del informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.— Dice como sigue:

“A propósito de una indicación relacionada con el Diario La Nación, algunos señores Senadores plantearon una cuestión previa acerca de la hora en que ella fué entregada.

“Esta Comisión ha preferido no pronunciarse acerca de su contenido en vista del planteamiento señalado, por lo que, su resolución, queda entregada al dictamen que el Honorable Senado estime conveniente”.

El señor RIVERA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Parece que, del contenido del informe, se desprendería que la indicación se habría objetado por el hecho de que no se presentó dentro del plazo que correspondía en conformidad al acuerdo del Senado. Al respecto, los Senadores liberales tienen antecedentes para decir que, en su concepto, esta indicación fué presentada en el momento oportuno y de acuerdo con lo convenido por el Senado.

El señor CERDA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo ratificar lo que acaba de expresar el Honorable señor Rivera en nombre de los Senadores liberales. El Senador que habla, en nombre de los Senadores del Partido Conservador Unido, también desea manifestar que, en su concepto, la indicación fué hecha oportunamen-

te a la Secretaría. Por lo tanto, está en vigencia, en conformidad al acuerdo de los Comités respecto del plazo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, después de las observaciones que han formulado mis Honorables colegas señores Rivera y Cerda —que agradezco, porque dejan en claro una situación que pudo prestarse a otra interpretación—, y con el ánimo de facilitar la tramitación del proyecto de Reforma Tributaria que estamos discutiendo, como, asimismo, después de haber quedado de manifiesto que habría amplia mayoría para la tramitación de la indicación de que se trata, debo anunciar, en nombre de los Senadores radicales, que desglosamos del proyecto esta indicación para darle una tramitación separada.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda desglosada la indicación, del proyecto de Reforma Tributaria.

A continuación corresponde considerar las indicaciones rechazadas por la Comisión que han sido renovadas y respecto de las cuales se pide que sean sometidas a votación.

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Martínez y Martones han formulado indicación para restablecer el artículo 20, aprobado por la Cámara de Diputados, que decía:

“Las instituciones de socorros mutuos con personería jurídica, como asimismo la Liga Marítima de Chile, estarán exentas del pago de contribuciones sobre los bienes raíces por lo que respecta a sus propiedades que no produzcan rentas y estén destinadas al servicio de sus miembros”.

El señor MARTINEZ.— Retiramos la indicación, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Rivera ha formulado indicación para sustituir el artículo 26, propuesto en el informe, por el siguiente:

“Artículo.... — Los contribuyentes de 3ª y 4ª categoría de las rentas podrán revalorizar todos los bienes y partidas que constituyan el activo de sus balances en virtud de las cuales formularon sus declaraciones para el año tributario de 1954, incluyendo materias primas, mercaderías, minerales u otros valores y bienes semejantes, cuya diferencia de valor en caso de venta, hubiera debido tributar en la tercera o cuarta categoría.

Estos mismos contribuyentes podrán ajustar o reconciliar los inventarios de sus negocios o sus empresas, incorporando a ellas todos los bienes de su dominio que hubieran sido omitidos en la contabilidad por cualquiera causa, y que no hubieren sido declarados o incluidos en sus balances respectivos.

El monto de estas revalorizaciones, ajustes, reconciliaciones de inventarios, no constituirá renta imponible para ningún efecto legal y será considerado en la estimación del capital propio del contribuyente para todos los efectos legales, desde la iniciación del año comercial que comprenda el balance presentado para el año tributario de 1955”.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

Si no me equivoco, creo que en el artículo 27, ya aprobado por el Senado, se intercaló, a continuación de la expresión “rentas de cualquier naturaleza”, la frase “los rubros a que se refiere el inciso anterior”, con lo cual, prácticamente, se traduce la indicación que se acaba de leer.

El señor RIVERA.— ¿Traduce toda la indicación? Yo, en realidad . . .

El señor FAIVOVICH. — Sí, porque permite la revalorización, precisamente, de las mercaderías, materias primas, minerales u otros bienes o valores semejantes.

El señor RIVERA.— No insistiré en mi indicación, porque la explicación dada por el Honorable señor Faivovich es suficiente y, además, quedará en el espíritu de la ley que lo que se ha deseado es traducir, en las enmiendas que se han

hecho al artículo 27, las indicaciones que yo había presentado y que ratifico en esta oportunidad. En esa inteligencia, la **retiro**.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda retirada la indicación.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Deseo hacer un alcance a la aseveración formulada y que se relaciona con la historia de esta ley.

En realidad, en los artículos 26 y 27, que se complementan, se consideran esos casos, pero se establece un impuesto, tal como aquí, de un 4% para la revalorización y de un 8% para el caso de los capitales ocultos o que no hayan sido declarados. De modo que el alcance hecho por el Honorable señor Rivera no puede tener otro objeto que incluir a determinados bienes, pero no los deja afectos a impuestos.

El señor RIVERA.— Lo único que me parece es que hay una diferencia del 6% al 8%. En el proyecto figura el 8% y, según mi indicación, sería sólo hasta el 6%.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— El 4% y el 8%.

El señor FAIVOVICH.— Quiere decir que pagará una misma tasa.

El señor RIVERA.—Muy bien.

El señor SECRETARIO.— ¿Su Señoría retira también las demás indicaciones?

El señor RIVERA.— Sí, porque todas ellas son complementarias. Creo que, en el reglamento respectivo, podrá salvarse esta situación, ya que la ley misma es muy genérica y esta materia requiere de una reglamentación. Me conformo con que, en la historia de la ley, quede establecido lo que he manifestado, con la aclaración hecha por el señor Ministro.

—*Las demás indicaciones formuladas por el señor Rivera, aparecen en los Anexos de este Diario de Sesiones, documento N° 3, página 1219.*

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Torres formula indicación en el artículo 28 para suprimir en el inciso final, N° 1, letra c), la frase que dice: "res-

pecto de las ventas que se hagan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes".

El Honorable señor González Madariaga también ha hecho una indicación semejante, y, asimismo, los Honorables señores Curti, Aguirre Doolan, Alessandri (don Eduardo) y Pereira.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Propuse que se suprimiera esta limitación, a fin de dejar exentas del recargo de impuesto, a las conservas alimenticias, ya que, en la forma en que está redactado este inciso, tal beneficio sólo tendrá aplicación en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aisén y Magallanes, en circunstancias de que las conservas alimenticias son consumidas de preferencia por el pueblo, en todas las faenas del campo y en casi todas las actividades, dentro de la moderna civilización.

En Estados Unidos, por ejemplo, el 85% de los productos del mar lo consume la población envasado, y entre nosotros se ha logrado establecer la industria de la hojalata, que permite distribuir los alimentos envasados a lo largo de todo el territorio, situaciones de que el País está gozando en el momento y que hay conveniencia en estimular con provecho para todos. Repito, pues, que la forma como viene redactado el inciso significa una limitación en esos beneficios, que estorbaría la distribución de un producto de consumo popular.

Este es el espíritu de la indicación, y por ello proponemos que la limitación se suspenda para los productos indicados, a fin de favorecer el consumo de los alimentos que se expendan en conserva.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Quiero explicar el punto de vista del Ejecutivo sobre estas exenciones.

En realidad, los representantes de la industria conservera insistieron en que fuera eliminada la restricción, a fin de que todas las conservas quedaran exentas del impuesto. El Ejecutivo, por su parte, ha insistido en mantener la exención sólo para las provincias en que se con-

sume el alimento en conserva debido a la insuficiencia en el abastecimiento de productos alimenticios frescos, lo cual, como todos sabemos, sucede en los extremos norte y sur del País —en el Norte, con las carnes, y en el Sur, con algunas frutas y otros alimentos—; no así en el resto del País, en que la fruta fresca, los alimentos frescos —entre ellos, pescados y mariscos— tienen un precio muy inferior al de estos mismos productos en conserva, en forma que no es de suponer que éstos sean consumidos por el pueblo.

Por otra parte, el rendimiento de este impuesto es del orden de los ochenta millones de pesos en cifra global, lo que involucraría, de aprobarse la indicación, ir privando de sus efectos a este impuesto, que está considerado en el financiamiento general. Así lo estimó también la Comisión de Hacienda al tomar su resolución y limitar la exención sólo a las provincias del extremo Norte y del extremo Sur.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quisiera hacer un alcance a lo expresado por el señor Ministro. Comprendo que el señor Ministro esté preocupado de allegar recursos al Tesoro Público y piense en los ochenta millones de pesos que puede rendir el tributo a los alimentos en conserva. Pero creo que es mucho más importante que estos beneficios se reciban mediante el incremento de la propia industria conservera, porque así, junto con dar al Tesoro Público los recursos que necesita, se estimula una industria extraordinariamente útil para el País.

Creo que éste es un buen principio dentro de la economía nacional, y que, si no se restringe el desarrollo de la industria, ganarán todos, desde los fabricantes de envases hasta los industriales en conservas de los productos del mar y de la tierra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor PRIETO.— Que se vote.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor FAIVOVICH.— Quiero decir que, en el seno de la Comisión, he sostenido, en dos o tres oportunidades, el mismo criterio que aquí ha expuesto mi colega el Honorable señor González Madariaga. En consecuencia, voto favorablemente.

Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— En el mismo artículo 28, el Honorable señor González Madariaga ha formulado indicación para intercalar, como tercer inciso en el número 1º, el siguiente:

“Las industrias a que se refiere el D. F. L. N° 375 de fecha 27 de julio de 1953, Art. 4º, letra c) estarán exentas del pago de este impuesto en la compra de sus materias primas nacionales, del impuesto de primera transferencia de sus productos y, hasta completar el 9,2% del valor total de sus ventas, de los demás gravámenes que las afecten”.

El señor MARTONES.— ¿Cuáles son esas industrias?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, señor Presidente?

En diversas oportunidades, me he referido a este caso y lo he hecho como Senador de una de las provincias beneficiadas por el citado decreto con fuerza de ley. Ayer, cuando hablé sobre esta materia, elogí la dictación de ese decreto, porque él tiene por objeto estimular la actividad industrial de las provincias alejadas del centro del País, y estimé que esta idea loable está hoy a punto de ser perturbada con esta nueva disposición y, además, agregué que no era posible que el Gobierno, por un lado, hubiese declarado que facilitaría tales actividades industriales en aquellas zonas, y, por el otro, rectificara la política que había anuncia-

do y desahuciara compromisos adquiridos con esa industria por intermedio de los departamentos técnicos oficiales.

El Honorable señor Izquierdo Araya, hace pocos días, habló extensamente sobre la materia y citó el caso de una industria de Tarapacá que ha hecho grandes inversiones para instalarse, estimulada por las franquicias ofrecidas. Por lo demás, el proyecto en debate contiene disposiciones de carácter general, y mi propósito es el de que lo establecido en el D. F. L. 375 se mantenga en toda su integridad, y no resulte menoscabado en esta iniciativa. Con ello, se favorecerá a pequeñas industrias. Para mí, lo más interesante es que el decreto que menciono constituye un estímulo para la creación de nuevas actividades productoras en las provincias más alejadas de la Capital.

El señor IZQUIERDO.— Deseo decir breves palabras en apoyo de la indicación del Honorable señor González Madariaga.

Como Senador por las provincias del Norte, Tarapacá y Antofagasta, estoy en completo acuerdo con la iniciativa del señor Senador, que tiende a mantener la vigencia integral del D.F.L. 375, que promulgó el actual Gobierno con el propósito de liberar del pago de diversas contribuciones e impuestos a las industrias que se establezcan en los extremos sur y norte del País. En el Norte, la franquicia se reservó para la provincia de Tarapacá.

El beneficio de dicho decreto es ya evidente, como lo expresé al Senado en sesión pasada. En Iquique, se estableció una fábrica de silicatos, con un capital de 10 millones de pesos, que está ya en funciones, instalación que se hizo justamente en vista de lo dispuesto en el citado decreto con fuerza de ley. En consecuencia, si en este proyecto no establecemos una disposición que mantenga en plena vigencia la totalidad de ese otro texto legal, nos encontramos con que, al aplicar la disposición general que propone aprobar la Comisión, las industrias que se establecieron

en las provincias beneficiadas resultarán engañadas, pues, si llegaron a esas zonas, fué empujadas por el incentivo de trabajar libres de las cargas que ahora, de aprobarse el informe, tendrán que pagar.

Por estas razones, acompañó al Honorable señor González Madariaga en su indicación. Creo que ella debe ser aprobada en la forma como la propone el señor Senador, o en otra que cuente con el asentimiento del señor Ministro, siempre que él esté de acuerdo con mantener la exención establecida en el D.F.L. 375.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Sobre todo, hay que hacer presente que se trata de impuestos que no se tomaron en cuenta en el Cálculo de Entradas, pues las industrias no están establecidas aún. En consecuencia, en nada resultará afectado dicho Cálculo.

El señor IZQUIERDO.—Exactamente.

El señor PRIETO.— Pido que se lea nuevamente la indicación, señor Presidente.

—*El señor Secretario da lectura nuevamente a la indicación.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quizás, señor Presidente, si porque fui muy breve, como siempre acostumbro a serlo en el Senado, no fui suficientemente claro....

El señor RIVERA.—¡En realidad, esa es la costumbre de Su Señoría....!

—*Risas.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El impuesto que afectaba a las referidas industrias era el 11,5%, de la producción, y se las había liberado del 80% de este impuesto de 11,5%, lo que representa el 9,2%. Se concedió esta franquicia con el propósito de fomentar la instalación de industrias en puntos alejados de los centros de consumo y cerca de los lugares productores de las respectivas materias primas. Por esto, deseamos que se mantenga el impuesto proporcional. Es un caso particular dentro de la situación general, que va a beneficiar a muchas industrias del País.

El señor MORA.—Creo, señor Presidente, que es claro el hecho de que la ley que discutimos dejaría sin efecto la exención que favorecía a las provincias del Norte y del extremo Sur, establecidas en virtud del decreto con fuerza de ley 375, de julio del año pasado. Entonces, me parece justo considerar este hecho, que, a mi juicio, tiene gravedad: que una disposición legal que establece beneficios para un grupo de provincias del País, que están generalmente abandonadas por el Gobierno, el cual nos les presta su protección ni ayuda, sea derogada.

Después de ser dictada esa ley, las personas interesadas en ser favorecidas con sus disposiciones, iniciaron las gestiones para establecerse en esas zonas, y no es serio que la ley se derogue o enmiende a tan sólo un año de ser dictada, con perjuicio evidente para estas personas y para las zonas en que iban a establecerse. Y no se trata de un simple decreto, que los con él beneficiados podrían temer que se modificara o derogara: se trata de una ley....

El señor PRIETO.—Es un decreto con fuerza de ley.

El señor MORA.—..., y la ley, dentro de una democracia bien organizada, como la nuestra, tiene que poseer características de permanencia y de seriedad, debe garantizar que sus efectos no podrán cesar de un momento a otro.

Hace apenas un año que esa ley fué dictada, y no es serio...

El señor CORREA.—La permanencia de la ley es uno de los fundamentos de una democracia bien organizada.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Senador?

El señor MORA.—Un momento, Honorable señor Martones. Deseo terminar mi pensamiento.

Existe una tradición jurídica en el País, en cuanto a que se legisla con seriedad, con reposo, con estudio acabado de las materias.

¿Corresponde a esta tradición jurídica el hecho de que, a un año plazo de haber-

se dictado una ley y sabiendo que ya sus disposiciones han comenzado a producir efectos y que esos efectos son benéficos, se derogue esa ley? ¡Una ley cuya duración se había fijado en diez años!

Y debo señalar que, por informaciones que he recogido en el Ministerio de Economía, hay más de cien solicitudes presentadas para establecer industrias en esas zonas, al amparo de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N^o 375. ¡Cuánto daño se va a hacer a esas provincias, que tienen tan pocos elementos para robustecer y vigorizar sus pobres economías, si dejamos sin efecto este decreto con fuerza de ley! ¡Y cuánto daño se va a hacer a aquellos capitalistas, a los hombres de empresa y de trabajo que fueron a establecerse en aquellas provincias al amparo de las garantías excepcionales que les daba dicho decreto con fuerza de ley!

Quisiera que mis Honorables colegas meditaran sobre estos aspectos antes de proceder a votar la indicación que se ha formulado y a la cual, por lo demás, adhiero entusiastamente.

El señor MARTONES.—Quería preguntar al Honorable Senador, simplemente, en qué parte de este proyecto se propone derogar las disposiciones del decreto con fuerza de ley a que hace referencia Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se convierte el impuesto a la base en un impuesto a las transferencias, Honorable colega.

El señor MARTONES.—Pero quedan vigentes las otras exenciones que establece ese decreto con fuerza de ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Desaparece el impuesto a la producción, que es en lo que dichas industrias tienen la franquicia de pagar sólo el 20%, y se reemplaza por un impuesto sobre las compraventas, que deberán pagar todas las industrias.

El señor IZQUIERDO.—Esa es la causa por la cual desaparece la exención.

El señor PRIETO.—Pero creo haber

entendido que la exención que hoy día tienen tales industrias es por el plazo de diez años, y como la disposición que se discute tendría el carácter de permanente, esas industrias quedarían en situación de privilegio. ¿Es así?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Todo lo que signifique llevar un mayor número de actividades a los extremos del País, será de gran beneficio, pues contribuirá a la descentralización y a terminar con esta verdadera asfixia que sufren las provincias.

El señor PRIETO.— No es eso lo que estoy preguntando.

El señor FREI.— Deseo señalar que ninguno de los miembros de la Comisión de Hacienda tuvimos el propósito de terminar con esta disposición; por el contrario, todos la consideramos sumamente útil. Pero resulta que el actual impuesto sobre la producción, que es en lo que dichas industrias tienen el beneficio a que se han referido los señores Senadores, desaparece; y se reemplaza por un impuesto sobre las ventas, que lo paga el comprador y que es del 3%. En consecuencia, no podrá operar el mecanismo del decreto con fuerza de ley N° 375 en lo referente al impuesto a la producción, pues él desaparece.

La única manera de salvar la dificultad, aparentemente, sería dictando una disposición en el sentido de que este impuesto a las compraventas no funcionará para estas industrias.

En la Comisión no fuimos tan ciegos como para no ver que hay un contrasentido en dictar una disposición y, al año siguiente, derogarla, y mucho menos cuando todos estamos de acuerdo en que las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 375 son razonables y extraordinariamente convenientes. Lo que pasó es que no pudimos explicarnos cómo funcionaría esta exención.

Supongamos que las industrias establecidas en Tarapacá compran materias primas en Temuco o en Santiago, por ejemplo: ¿Se les aplicaría el impuesto a las

compraventas? Si no se les aplicara, podría servir para una evasión colosal de impuestos a través de las cuatro provincias que tendrían esta exención. Podrían hacerse las compras por conducto de las industrias en ellas establecidas. En segundo lugar, esas industrias venden aquí, en Santiago, y cuando fuera una persona a comprar uno de sus productos, ¿tendría que pagar el impuesto?

Insisto en que no soy contrario a la exención; pero nosotros estudiamos detenidamente este asunto y no encontramos la manera de resolverlo. Nuestro deseo no es terminar con esa liberación: nuestro propósito es mantenerla; pero ninguno de nosotros tuvo un criterio claro para ver cómo iba a funcionar la exención sobre el nuevo impuesto a las compraventas. Resulta muy difícil materializar la exención.

El señor Ministro, si no me equivoco, observó que bien podría convenir a esas industrias la enmienda, porque dijo que actualmente pagaban el 9,2% por impuesto a la producción y que con el nuevo impuesto bien podrían pagar, en definitiva, sólo un 6%, si se consideraba que eran muy chicos los mercados comerciales en esas provincias. Repito que en la Comisión nadie tuvo el deseo de echar abajo este sistema; pero nos encontramos ante la situación de hecho que he explicado. Si el señor González Madariaga o los señores Senadores partidarios de su indicación nos indicaran una fórmula que permitiera mantener la exención, sin los peligros que he señalado, los Senadores miembros de la Comisión los acompañaríamos con el mayor gusto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Rogaba al señor Frei que me concediera una interrupción porque no deseaba que continuara formulando observaciones sobre una base errada.

Primero hay que recordar que se estableció una exención para esas industrias. Es decir, el decreto con fuerza de ley les otorgó el beneficio de pagar sólo el

80% del impuesto a la producción, que es de 11,5%, con lo cual, efectivamente, sólo pagan un impuesto del 9,2%.

Ahora bien, mi Honorable colega dice que este impuesto se ha rebajado al 6%, pero se trata de un impuesto general, para todas las industrias del País....

El señor IZQUIERDO.—Y desaparece la exención....,

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—..., en circunstancias de que la exención del decreto era una regalía particular que se otorgaba a las industrias que salían de la Capital para instalarse en los extremos del territorio, y ahora desaparece.

El señor IZQUIERDO.— Con lo cual ya nadie tendrá interés en radicarse en esas provincias.

El señor FREI.—Ruego a mis Honorables colegas que no me contesten en aquellos puntos en que ya dije estaba de acuerdo, sino en los que estoy en desacuerdo. Estoy de acuerdo en lo que me dicen. Pero yo he manifestado que no puede mantenerse la exención con el mecanismo anterior, porque desapareció el impuesto al cual se aplicaba. Entonces, la indicación de los señores Senadores tiende a mantener la exención en relación a los nuevos impuestos. Estamos deseosos —por lo menos, así les oí a los miembros de la Comisión— de mantener esta exención y esta ventaja, pero no vemos cómo podrá operar en la práctica. Por lo que respecta al impuesto a la producción, era muy sencillo, por cierto, aplicar la exención, pero tratándose del impuesto a las ventas, no vemos cómo operará tal exención.

No se trata —compréndanlo bien mis Honorables colegas— de abrir una polémica: si dicen cómo puede operar esta exención, creo que todos los miembros de la Comisión estaremos dispuestos a cambiar de criterio, porque estamos deseosos de beneficiar a las provincias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, la forma en que se operaría está contenida en una indicación que obra en poder de la Mesa, y que dice:

“Las industrias a que se refiere el de-

creto con fuerza de ley N° 375, de fecha 27 de julio de 1953, artículo 4º, letra c), estarán exentas del pago de este impuesto en la compra de sus materias primas nacionales, del impuesto de primera transferencia de sus productos y hasta completar el 9,2% del valor total de sus ventas de los demás gravámenes que las afectan”.

El Ministro de Hacienda podrá reglamentar esta disposición, y si, todavía, en el campo interpretativo, más adelante, se presenta algún entorpecimiento, puede enviar un proyecto de ley que, conservando la legislación de orden particular, evite lo que teme mi Honorable colega.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda). —Pido la palabra.

Quiero hacer, primero que todo, un alcance a aquel presunto cargo de que el Supremo Gobierno estaría derogando lo que; hace un año, estableció por medio de un decreto con fuerza de ley.

El decreto con fuerza de ley a que se refieren los señores Senadores establece una serie de franquicias de orden tributario. Establece así, en el artículo 4º, letra a), para las industrias fabriles y manufactureras de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, la liberación del pago de impuesto a las utilidades extraordinarias que establece la ley 7.144 y de las obligaciones que impone la ley 7.747 —primera franquicia—; en la letra b), establece la liberación del pago de derechos de internación, almacenaje, estadístico, ad-valorem e impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, como también de los derechos consulares, etc.; en la letra c), se establece que las industrias de estas provincias que consuman únicamente materias primas nacionales, tendrán derecho a un descuento del 80% en el pago de los impuestos de 3ª Categoría y de producción.

Ahora bien, en el proyecto que estamos aprobando, uno de estos seis, siete u ocho impuestos, respecto de los cuales existe la franquicia, el impuesto a la producción —exclusivamente éste—, se reemplaza por un impuesto a las ventas. Quiere de-

cir, entonces, que no hay alteración del decreto con fuerza de ley respecto de todas las otras franquicias; de modo que no exageremos al decir que al año siguiente se deroga lo que se estableció en el año anterior.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La indicación no toma en cuenta otros aspectos.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Esto se refiere exclusivamente al impuesto de la producción, que es reemplazado por el de las ventas.

Ahora, ¿por qué este impuesto a las ventas, que constituye una mínima parte de las franquicias, no ha sido incluido respecto de las exenciones por el Supremo Gobierno?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Desearía que Su Señoría leyera el artículo 3º.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— El impuesto a la producción se determina en relación al fabricante, cosa que es muy fácil establecer: el 11,5% se reduce, conforme lo establece la ley mencionada, en un 80%. Es muy fácil de aplicar al productor de una determinada mercadería; pero el impuesto a las ventas tiene un régimen de excepciones que no puede establecerse en relación a las personas, sino en relación a las cosas. Así, los señores Senadores verán que en la letra a) del artículo que establece el impuesto a las ventas, todas las exenciones son referidas a cosas que no pagan el impuesto a las ventas: la carne, el ganado, los libros, diarios, revistas, productos alimenticios, etc. Ninguna de esas disposiciones se refiere a persona, porque bien es sabido que ello constituiría una brecha para que, por medio de las personas eximidas, burlaran el pago muchísimas otras personas. Así, por ejemplo, si se dijera que el impuesto a la renta no lo pagarán los Parlamentarios o los Ministros de Estado o cualquier otro sector de personas, seguramente ocurriría que esas exenciones se transformarían en una brecha de más amplias exenciones, como hemos visto en muchos

órdenes de cosas, en que personas no beneficiadas directamente se han valido de algún subterfugio para gozar de igual beneficio. En consecuencia, en el impuesto a las ventas en ningún caso las exenciones se refieren a personas, sino a cosas, al bien corporal, a la materia, a lo que queda liberado; pero no al industrial que produce ese artículo. Se trata de un régimen distinto. Estas son las razones por las cuales no se ha colocado la exención con carácter personal en el impuesto sobre las ventas. Pero, por otra parte, quedan vigentes todas las demás franquicias y, en consecuencia, no se está derogando ningún decreto con fuerza de ley. Todos los demás impuestos, como el de categoría, son muy superiores a este impuesto a las ventas.

El señor RIVERA.— ¿No había un acuerdo, señor Presidente?

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que todos estamos de acuerdo, señor Presidente, en mantener la disposición que establece un trato tributario especial para las industrias que se instalen en los extremos del País, porque es mucho más importante que la descentralización administrativa la descentralización industrial; pero las objeciones que han formulado el señor Ministro de Hacienda y el Honorable señor Frei son muy dignas de tomarse en consideración, salvo en lo que se refiere al impuesto a la primera transferencia. Estoy de acuerdo en que no se puede liberar del impuesto a la compra de materias primas, a estas industrias, porque se prestaría para toda clase de fraudes, ni tampoco a todos los productos que estas industrias elaboren, cualquiera que sea el lugar en que los fabriquen o vendan, porque también se prestaría para abusos; pero me parece perfectamente posible liberarlas del impuesto a la primera transferencia, que es del 6%, pues tal impuesto viene a ser el mismo a la producción, que hoy existe, y porque la producción de una industria es muy fácil de comprobar y de "controlar".

Creo, por lo tanto, que la exención se

puede mantener con respecto al impuesto de la primera transferencia; que ello es perfectamente posible.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Esto es lo que quería decir, señor Ministro.

El señor RETTIG.—¿Por qué no adoptamos este criterio y terminamos el debate?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Podemos hacerlo hasta la concurrencia del 9,2%.

El señor BULNES SANFUENTES.—Si se hace hasta la concurrencia del 9,2%, se abre el camino a toda clase de fraudes. Pero, en cambio, el impuesto del 6% que se paga sobre la primera transferencia, no es sino el impuesto a la producción....

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo insistía en la cifra porque la disposición legislativa dice así: "Las franquicias señaladas en el artículo anterior se otorgarán a las industrias que se instalen dentro del período de cinco años contado desde la fecha de dictación de este D.F.L., y permanecerán vigentes durante diez años a partir de ese momento".

El señor BULNES SANFUENTES.—Encuentro justo que se lleve a cabo la compensación del 3,2% que faltará. Debería buscarse el camino, para lograrlo, de un impuesto a la renta: reducir, en otro proyecto de ley, el impuesto a la renta de estas industrias, para devolver el 3,2%.

El señor PRIETO.—Habría que modificar la indicación.

El señor SECRETARIO.—Quedaría así:

"Las industrias a que se refiere el D. F. L. N° 375, artículo 4º, letra c), estarán exentas del pago del impuesto de primera transferencia de sus productos".

—*Se aprueba la indicación.*

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente ¿me permite hacer una consulta al señor Ministro?

A raíz de lo que hemos escuchado al señor Ministro, quedaría bien en claro que de los demás impuestos están exentas las

industrias que estén instaladas en los extremos del País; que subsiste esta exención. Pero ahora me asalta una duda respecto del decreto con fuerza de ley que estableció la zona libre aduanera en el puerto de Arica, y yo quisiera preguntarle al señor Ministro si estas disposiciones que estamos aprobando no van también a afectar el régimen de zona libre aduanera a que me he referido, o si se la exime también de todos estos impuestos.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Yo no podría contestarle ahora. No tengo en la cabeza estas disposiciones.

El señor IZQUIERDO.—Si no se la eximiera, quedaría malogrado....

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Aquí todo lo que se hace es la substitución en general del impuesto a la producción por el impuesto a las ventas.

No podría contestar exactamente, porque no conozco la situación legal, en el caso de Arica.

El señor IZQUIERDO.—Eso producirá un transtorno en el régimen de entrada libre que allí hay.

El señor MARTONES.—¿Y qué se produce ahí?

El señor PRIETO.—Pero en esta disposición no se trata de eso.

El señor IZQUIERDO.—Se trata del impuesto a las ventas.

El señor PRIETO.—Se trata exclusivamente de las disposiciones del decreto con fuerza de ley 375; no de otra cosa.

El señor SECRETARIO.—En el mismo artículo 28, el Honorable señor González Madariaga formula indicación para agregar una letra c) al número 5 del artículo, que diga: "Los recargos correspondientes al valor del impuesto no se considerarán para establecer el precio de distribución y venta al detalle de los productos de tocador".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me perdona, señor Presidente?

Reconozco que esta indicación debe de haber confundido a la Comisión si no tenía a mano los antecedentes necesarios pa-

ra poder formarse juicio. Me he preocupado del precio que tienen los productos de tocador frente al costo de fabricación y al precio de venta al consumidor. Parecería raro, pero aquí tengo algunos hechos. Un tarro de talco, que no pesa más de 120 gramos, tiene un costo de fabricación de 16 pesos y, con los impuestos, estampillas, gastos de distribución y utilidad de farmacia, se vende en 100 pesos. ¿Cómo puede así nuestra producción salir a competir al mercado internacional? Ahora bien, en este caso, se me ha informado —pues he pedido en las oficinas respectivas los datos que estoy mencionando— que, en ventas al público por valor de 100 pesos, tiene el fabricante una utilidad de \$ 11, y la farmacia, de \$ 28,60, porque le corresponde la cuarta parte. Ahora se trata de doblar los de la farmacia con el aumento del impuesto. Entonces, me parece lógico que no pueda fijarse el precio de venta sobre el impuesto que se paga. De ahí que proponga hacer la aclaración, tan sencilla, a que ha dado lectura el señor Secretario, que tiene por finalidad establecer que los recargos correspondientes al valor de los impuestos no se considerarán para fijar los precios de venta a las farmacias ni los de venta al público en los artículos de tocador.

El señor BULNES SANFUENTES.— De lo que expone Su Señoría, se desprende que los precios de los artículos de tocador están mal fijados. Se trataría, entonces, de fijarlos bien; pero no se puede imponer, a quien determina el precio, que no tome en cuenta un factor del todo real y efectivo, como es el impuesto. Recomiéndese, a quien fija los precios, que no abulte otros factores; pero no que omita un factor existente y positivo, como es el impuesto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Ruego a Su Señoría que me indique el camino para arreglar la situación. ¿Qué otro hay?

El señor BULNES SANFUENTES.— Desgraciadamente, los precios no se establecen por ley. No se puede exigir, a quien

los fija, que siga la política del avestruz, y que, frente a un factor real como el impuesto, diga que tal factor no existe. Ojalá se estudien mejor los otros factores, y así no tendrán que fijarse precios abultados.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una pregunta, Honorable colega?

De las explicaciones que escuché ayer al Honorable señor González Madariaga, creí entender que la objeción de Su Señoría se refiere a que el nuevo impuesto sobre el precio de venta comprendía, en este precio, un impuesto ya pagado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Exactamente.

El señor QUINTEROS.— De manera que se calculará el impuesto sobre la compraventa considerando como precio del producto uno que lleva ya involucrado un impuesto. Esa es la objeción de Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Creo que el legislador puede establecer que los costos no comprenderán los impuestos, cuando se trate de determinar los recargos para fijar el precio.

El señor MARTONES.— La situación es igual para todos los artículos manufacturados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Si el señor Ministro me diera la seguridad de que esta materia será estudiada, retiraría mi indicación.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Con mucho gusto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me alegro mucho. Comprendo que el asunto es difícil de debatir, ahora, para que pueda despacharlo el Senado. Prefiero, por eso, que el señor Ministro se haga cargo de la situación, la estudie y resuelva lo que sea más conveniente. Además, sería deseable que Impuestos Internos tomara nota de ella.

Agradezco al señor Ministro y, en la inteligencia que acabo de indicar, doy por retirada mi indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Queda retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Acharán Arce formula indicación para agregar, en el artículo 34, a continuación de las palabras "Universidad Técnica del Estado", en la letra a), la siguiente frase: "y \$ 100.000.000 la Universidad Austral".

El señor MARTONES.—Esa universidad no existe todavía.

El señor MARTONES.—No existe. Es una universidad imaginaria.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

He renovado esta indicación, porque se trata sencillamente de una omisión en que ha incurrido la Comisión de Hacienda, tal vez por estimar, como aquí se deja oír y entender, que dicha universidad no existe.

El señor MARTONES.—Existe sólo en proyecto.

El señor ACHARAN ARCE.—Voy a referirme a ella, pues veo que algunos señores Senadores no están al corriente de la realidad.

La Universidad Austral se fundó en Valdivia, en febrero de este año. Los estatutos se redujeron a escritura pública en abril del año en curso. Se solicitó la personalidad jurídica, y el Consejo de Defensa Fiscal la informó favorablemente. Esta Universidad ha hecho ya adquisiciones de propiedades en Valdivia. Falta únicamente que abra sus puertas y admita al alumnado, que acudirá a ella a recibir una enseñanza superior, en lo posible de carácter técnico.

Salvada esta omisión en que ha incurrido la Comisión, tal vez por desconocimiento, creo que no habrá inconveniente alguno en que se autorice a la Universidad Austral para contratar empréstitos, tal como pueden hacerlo las Universidades de Chile, Católica, de Concepción y otras de carácter particular. Debemos ayudar a dicha universidad, que acaba de nacer, que tiene ya existencia propia y que prestará inmensos beneficios a una zona rica, privilegiada por la naturaleza y que es la reser-

va de Chile, en donde la juventud está entregada a su suerte, pues cuando recurre a Concepción o a Santiago en busca de matrícula para perfeccionar sus estudios, se les dice que no hay capacidad, que no hay matrícula, y esos jóvenes muchachos tienen que volver a sus casas angustiados y resignarse a quedar sólo con la instrucción primaria o, a lo sumo, con la secundaria que han recibido.

El señor MARTONES.—Dejémosla para cuando tenga lotería...

El señor ACHARAN ARCE.—¿Por qué no concedemos a la Universidad Austral los mismos derechos ya otorgados a las otras universidades? Se trata de una mera autorización, para contratar empréstitos.

El señor MARTONES.—¿Pero no tiene lotería con que ayudarse?

El señor ACHARAN ARCE.—Señor Presidente, estimo que debemos tomar en serio esta materia. Cuando el Honorable señor Martones hace observaciones, siempre estoy atento a ellas y, muchas veces, cuando son oportunas, concuro con mi voto; le pido, por consiguiente, igual correspondencia.

El señor MARTONES.—Y lo mismo hago yo respecto de Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.—Pero no es agradable oír estas observaciones, que no conducen a nada.

He creído de mi deber dar a conocer la situación efectiva y cierta de la Universidad Austral, y confío, por tanto, que el Honorable Senado prestará su aprobación a la indicación que he formulado, con lo cual reparará el olvido en que se ha mantenido a todo el sur del País, con evidente perjuicio para los jóvenes educandos y para sus padres, que sufren angustia al ver privados a sus hijos de una cultura superior.

El señor CERDA.—¿Cómo quedaría el artículo, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—Artículo 34, letra e), dice así:

"e) Las Universidades ya indicadas, sobre la base de los ingresos que se les con-

ceden por esta ley, podrán contratar préstamos hasta por las siguientes cantidades: setecientos millones la Universidad de Chile; trescientos millones la Universidad de Concepción; trescientos millones la Universidad Católica de Santiago; ciento cincuenta millones la Universidad Católica de Valparaíso; ciento cincuenta millones la Universidad Técnica Federico Santa María, y trescientos millones la Universidad Técnica del Estado. Estos préstamos se podrán reajustar según las variaciones que experimente el sueldo vital".

Se propone agregar, después de "Universidad Técnica del Estado", "y \$ 100.000.000 la Universidad Austral".

El señor COLOMA.— Su Señoría ha hecho una indicación que corresponde a un artículo muy anterior.

El señor ACHARAN ARCE.—El señor Secretario no ha dado lectura a la primera indicación que formulé, que se refiere a la distribución de los recursos en forma proporcional para cada universidad, y en cambio, por un ligero error, ha dado cuenta de la segunda indicación, dentro del mismo artículo, la cual pasa a ser un complemento de mi primera indicación; de tal suerte que pueden votarse conjuntamente.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Senador ha dicho que la Universidad Austral, que cuenta con todas mis simpatías, aunque sea muy modesto el Senador que habla...

El señor ACHARAN ARCE.— Muchas gracias.

El señor QUINTEROS.— ... tiene ya aprobados los estatutos por el Consejo de Defensa Fiscal.

El señor ACHARAN ARCE.— He dicho que los estatutos se redujeron a escritura pública y que están aprobados por el Consejo de Defensa Fiscal.

El señor QUINTEROS.— ¿Se ha concedido por decreto supremo la personalidad jurídica?

El señor ACHARAN ARCE.— Todavía

no, pero tiene los estatutos, los cuales cuentan con informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal.

El señor QUINTEROS.— Deseaba saber eso, para no estar concediendo o autorizando empréstitos a una institución que todavía no existe, jurídicamente.

El señor ACHARAN ARCE.— Pero esto va a comenzar a regir desde el año 1956; de manera que hay tiempo más que suficiente para salvar ese trámite.

El señor FAIVOVICH.— Quiero expresar dos palabras respecto a lo dicho por el Honorable señor Acharán Arce. Con acuerdo, evidentemente, con las expresiones vertidas por mi Honorable colega, que desea la creación de un centro universitario para la Zona Austral. Para nosotros, esto no puede ser menos que un motivo de profunda satisfacción; de modo que voy a prescindir de ese aspecto, para concretarme a lo que significa la indicación del Honorable colega.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Hay dos indicaciones.

El señor FAIVOVICH.— Hay dos indicaciones: por la primera, se propone hacer participar a esta Universidad en una cuota de los fondos que se obtengan mediante los nuevos impuestos...

El señor ACHARAN ARCE.— Aún no se trata esa parte, Honorable colega.

El señor RIVERA.— Esa es la primera indicación.

El señor FAIVOVICH.— Por una parte, se propone hacerla participar de esos fondos, y, por la otra, se trata de los préstamos que podrá contratar.

El señor ACHARAN ARCE.— Son dos aspectos separados.

El señor FAIVOVICH.— Pero la concesión de recursos, a mi juicio, sólo puede hacerse a personas naturales o a entidades creadas por la ley. En este caso, no existe ni una ni otra, como lo acaba de reconocer el Honorable Senador.

Entonces, ¿cómo se podría, por la ley en debate, reconocer a dicha entidad y concederle fondos, si ella no existe, y có-

mo, por otro lado, se podría facultarla para contratar los empréstitos a que se refiere esta ley, en tales condiciones?

Si esa universidad se creara en un futuro próximo, entonces el Honorable colega estaría en condiciones de presentar una moción o solicitar que, de la cuota que se consigna en esta ley, que se comenzará a distribuir el año 1956, participara también la nueva universidad. Pero, por muy grande que sea nuestro interés en acompañar a nuestro colega en su indicación, no podemos legislar en el sentido de aprobar beneficios a entidades inexistentes.

Esas fueron las razones que tuvo en cuenta la Comisión para rechazar la indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, sigo insistiendo en que la Universidad Austral existe, por las razones que ya invoqué y que sería majadería de mi parte volver a repetir.

El señor MARTONES.— Pero legalmente no existe.

El señor ACHARAN ARCE.— Se constituyó legalmente, y lo único que falta es que el Gobierno dicte el decreto respectivo; entonces, a mi juicio, podría aprobarse la indicación con el siguiente agregado: "una vez que se le otorgue la personalidad jurídica", y con eso, salvarían el obstáculo y los escrúpulos de carácter legal de algunos de mis Honorables colegas.

Formulé indicación en tal sentido, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se dará lectura a la primera indicación del Honorable señor Acharán Arce.

El señor SECRETARIO.— La primera indicación incide en la letra a) del artículo 34 y dice: "para reemplazar el guarismo 2|18 correspondiente a la Universidad Técnica del Estado por 1|18, y agregar: Universidad Austral 1|18 en la letra a) del artículo 34".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aceptan o no las indicaciones del Honorable señor Acharán Arce?

— (Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Como se va a perder la votación, seguramente, por las razones que aquí se han dado, es de esperar que los Senadores de la Agrupación concretemos esta iniciativa en un proyecto que podríamos aprobar más adelante.

Me abstengo.

El señor COLOMA.— ¡No sea tan pesimista, señor Senador!

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa; 13 por la negativa, 2 pareos y 1 abstención.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se repite la votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Aprobadas las indicaciones, con el agregado propuesto por el Honorable señor Acharán Arce, para pagar la subvención cuando la Universidad tenga existencia legal.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— ¿Qué destino tendrán estos fondos, si el Supremo Gobierno no autoriza la existencia de la mencionada universidad?

El señor COLOMA.— No se presentará ese caso. Eso no sucederá.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Puede ocurrir que el criterio del Gobierno sea que se necesitan más escuelas primarias que universidades...

El señor FAIVOVICH.— ¡Se habrán concedido fondos a fantasmas...!

El señor ACHARAN ARCE.— Se darán cuando la Universidad tenga existencia legal.

El señor FAIVOVICH.— Por eso, lo digo: cuando la tenga...

El señor MARTONES.— ¡Triste gloria restarle fondos a la Universidad Técnica!

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Correa, Pereira y Alessandri, don Eduardo, formulan indicación para "reemplazar, en el inciso 2º, del número 1, del artículo 28, la palabra "Ñuble" por "Maule".

Dice esa disposición:

"La primera transferencia de vinos hecha por los productos de Ñuble, inclusive al Sur, estará exenta de este impuesto, siempre que no se hayan producido los vinos con uvas o caldos adquiridos de terceros".

Se propone cambiar "Ñuble" por "Maule".

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Debería decirse "provincia de", porque se trata de extender la exención en favor de los productores de la provincia de Maule.

Al formular esta indicación, nos han asistido las mismas razones que se tuvieron para establecer la franquicia para las provincias de Ñuble al Sur.

El señor PEREIRA.—Con mayor razón, porque la producción vinícola de Maule es muy pobre. Conviene aclarar, además, que se trata de la provincia de Maule, y no se fija como límite el río de este nombre.

El señor CORREA.—¿Me permite, señor Presidente?

Los autores de la indicación, al presentarla, lo hicimos movidos por un sentimiento de justicia. No sabemos cuáles serán las razones que se tuvieron en vista, primero, en la Cámara de Diputados y, en seguida, en la Comisión de Hacienda, para conceder un tratamiento especial a los productores de Ñuble al Sur. Creemos que habrán sido muy atendibles, cuando la Comisión ha pedido así acordarlo.

Estimamos indispensable extender el mismo tratamiento a la provincia de Maule, que, como se ha dicho, tiene los viñedos más pobres del País. Para que una legislación sea respetable, debe ser justa. No sé qué podría decir el Parlamento si se beneficia, por ejemplo, la producción de

vinos del departamento de Ñuble, en circunstancias de que en Maule el coeficiente de producción no alcanza a la mitad de esa zona y, sin embargo, recae sobre esa producción todo el rigor de la ley.

Deseo decir que, a juicio nuestro, es indispensable que el Senado tenga la gentileza de acordar su voto favorable a la indicación que hemos formulado. Es inconcebible que viñedos como los de Maule, que producen 50 arrobas por hectáreas, puedan hacer frente a las obligaciones tributarias que por este proyecto les impone el Gobierno.

El señor MARTONES.—¿No estarían inhabilitados los autores de esta indicación para formularla?

El señor CORREA.—El Honorable señor Martones hace una pregunta que no tiene derecho a formular, ya que debe conocer el Reglamento. Ningún Senador firmante de esa indicación posee viñedos en Maule, de manera que sería torpe...

El señor MARTONES.—Pero efectúan allí negocios de vinos.

El señor CORREA.—... , sería torpe suponer que tuviéramos un interés directo y personal.

El señor RIVERA.—Aunque tuvieran negocios allí, no importaría.

El señor MARTONES.—En la provincia de Maule no tendrán viñedos, pero venden los vinos.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Y los que beben vino, tampoco pueden votar esta indicación, Honorable señor Martones?

El señor PEREIRA.—Por lo que a mí se refiere, debo decir que no tengo ningún negocio en la provincia de Maule.

El señor MARTONES.— Es una pregunta que hago a los señores Senadores.

El señor CORREA.—Voy a sacar de dudas al Honorable señor Martones.

El Reglamento es claro: se refiere a los asuntos en que un Senador tenga interés personal y directo. En la discusión de este proyecto, advertí que, frente a una de sus disposiciones, estaba yo inhabilitado.

para votar, pues soy deudor moroso. En consecuencia, no podría, sin haber faltado al Reglamento, haber votado favorablemente aquella disposición que fué aprobada por la Sala.

En Maule no tengo viña ni grande ni pequeña.

No sé por qué cuando cumplo con mi deber, al Honorable señor Martones le parece mal.

El señor MARTONES.—No me parece mal; denantes aplaudí la conducta de Su Señoría. Por eso mismo, creo que debería demostrar continuidad.

El señor CORREA.—Lamento que Su Señoría no entienda el alcance de la indicación que hemos formulado. Precisamente, los que tenemos viñedos al norte de Maule, nos perjudicamos con esta indicación, porque acordamos una excepción a los viñedos donde no tenemos intereses personales ni de ningún orden. Pero aun cuando nos perjudicamos, formulamos la indicación, y al Honorable señor Martones le parece mal.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Quiero hacer presente que, en lo referente a la tributación al vino, el Gobierno ha tenido mala suerte, porque habiéndole aplicado una tributación de un 10% , previa clasificación de este producto entre los artículos a los cuales corresponde esa modesta tasa, se produjo gran protesta y movimiento de los intereses afectados. Debido a esto y a muchas otras razones, algunas de ellas atendibles, la tributación definitiva quedó reducida a un 3%. Esto significó, por otra parte, que se abrió una brecha sin verdadera justificación en concepto del Supremo Gobierno, en beneficio de los viñedos de determinadas provincias del Sur. En la Comisión de Hacienda, el Gobierno propuso que, por lo menos, ese 3% fuera aplicado a todos los viñedos, pero la enmienda fué rechazada, y se aprobó, en cambio, una que eximió del impuesto a los viñedos de Ñuble al Sur, y anoche, en la Comisión de Hacienda, la brecha se abrió aun más, porque se acor-

dó eximir también de ese impuesto a la provincia de Maule.

Quiero hacer presente que mediante este sistema de ir reduciendo el rendimiento de determinada tributación a medida que su discusión va pasando por Comisiones y Salas, sucede lo que ocurre siempre en nuestro país, esto es, que, en definitiva, los proyectos resultan desfinanciados. Se tiene que volver, otra vez, al Parlamento, para escuchar las mismas polémicas y dar lugar a las mismas luchas infructuosas y estériles, con lo que se pierde tiempo que debe dedicarse a problemas que requieren de urgente solución.

Creo que abrir esta nueva brecha significará quitar una entrada importante a las fuentes de recursos.

El señor CORREA.—Quiero decir dos palabras más en relación con las que acaba de decir el señor Ministro de Hacienda.

Desde luego, considero que la tributación acordada al vino es absoluta y totalmente equivocada. Ella estaba ya en práctica hace algunos años, y fué suprimida por imposibilidad de ser cobrada.

En cambio, yo soy partidario de que se grave exclusivamente al productor, porque es ésta la única manera de que el Fisco pueda recaudar oportunamente sus tributos, y es la única, también, de que pueda existir fiscalización en el pago de los mismos. De otra suerte, o sea, con este tipo de legislación, se fomentan el claudestineo y la evasión de impuestos.

El señor Ministro ha dicho, seguramente con razón, que perdemos el tiempo, muchas veces, porque nos detenemos en detalles, en cosas pequeñas. Yo creo que, en este caso, no es un detalle lo que nos preocupa, sino la vida económica de una provincia que, según nuestras estadísticas, es la más pobre de Chile después de la de Chiloé. ¿Puede ser perder el tiempo, digo yo, referirse a la situación de miles de pequeños propietarios de viñas, plantadas en los suelos más pobres de Chile? Creo que no, señor Presidente. En mi concepto, la suerte de esos hombres, así como nos me-

rece alguna consideración a los Parlamentarios de aquellas provincias, debe merecerla también a los miembros del Ejecutivo.

Por eso, mantengo mi indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Pido el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta que termine la discusión de este proyecto.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor MARTONES.—Pido votación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En votación.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Cuál es la indicación?

El señor MARTONES.—Tiene por objeto incorporar a la provincia de Maule en estos beneficios.

—(Durante la votación).

El señor MARTONES.— Voy a fundar mi voto.

Habría votado gustoso esta indicación, si ella hubiera establecido la exención para las viñas de una extensión no superior a cuatro o cinco hectáreas, porque me consta que, en la costa de la provincia de Maule, hay muchos pequeños viñateros que trabajan en forma bastante esforzada y no están en condiciones de realizar una explotación que sea, siquiera, medianamente lucrativa; pero me consta, también, y lo saben los señores Senadores, que, en esa provincia, hay viñedos de gran extensión, especialmente cerca de los límites de las provincias más centrales. En consecuencia, creo que este beneficio parcial va a perjudicar a las viñas del resto del País. Por lo tanto, voto que no.

El señor LAVANDERO.— Fui partidario, en la Comisión de Hacienda, de que la excepción beneficiara sólo a las provincias de Bío-Bío al Sur, porque las viñas de esas zonas son de mala graduación y de poco rendimiento. Por eso, voto que no.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa 12 por la negativa y un pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Coloma ha formulado indicación para consignar como artículo nuevo el siguiente:

“Artículo.— ... Establécese un impuesto de quince por ciento sobre las remuneraciones que no excedan de 1.500 dólares mensuales, o su equivalencia, y de treinta por ciento sobre el exceso de esta suma, que a cualquier título sean pagadas a los Embajadores, Ministros y demás representantes diplomáticos y consulares de Chile y a los funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado y sobre las pagadas a los empleados o representantes de los organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma y de las sociedades o entidades en que estos organismos o el Fisco tengan participación por aporte o subscripción de más de un tercio del capital, y siempre que ejerzan sus funciones en el extranjero. Este impuesto será percibido en la moneda en que se paga la remuneración”.

Esta disposición es igual a la que venía en el número 14 del artículo 1º del proyecto aprobado por la Cámara.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).— La Comisión de Hacienda, con un espíritu constructivo que no tengo sino que reconocer, llegó al acuerdo de suprimir este artículo después de las argumentaciones que allí se hicieron, en virtud de las cuales se llegó a la conclusión de que su aprobación significaría la destrucción del Servicio Diplomático.

Se ha repartido a los señores Senadores un memorándum. Por su lectura, Sus Señorías habrán podido imponerse de que es enorme la fantasía propalada respecto de los sueldos que ganan los diplomáticos.

en el extranjero. Hay países en los cuales difícilmente pueden vivir con los estipendios que perciben, a tal punto que ha sido difícil lograr que algunas personas acepten las representaciones que les han sido ofrecidas para países de alto costo de vida.

Con ocasión de debatirse esta materia, el Ministro que habla prometió a la Comisión de Hacienda presentar un proyecto de estructura en el cual se establecieran diversas categorías de sueldos para los diplomáticos en servicio en el exterior, y dije que esas categorías estarían en relación al costo de la vida en los distintos países: una, para los países de vida cara; otra, para aquellos en que el costo de vida sea un poco inferior; otra, para los que tienen un costo de vida normal o corriente, y una última para los países donde dicho costo es bajo. Este proyecto se está ya elaborando.

Además, se introducirán economías en los viáticos y en diversas otras asignaciones.

A mi juicio, no es admisible que se quiera restablecer ahora un impuesto que no obedece a ningún estudio serio del problema. Creo que, si tal cosa es aprobada, ese impuesto significará la destrucción del Servicio. Espero que los señores Senadores pesarán muy bien lo que esto representa. En mi opinión, de aprobarse una disposición de esta naturaleza, se produciría de inmediato la renuncia de gran parte de nuestros representantes diplomáticos en el exterior.

Si se comparan los sueldos de esos representantes con los de otros países en América Latina, se comprueba que ellos distan mucho de ser exagerados. El hecho está demostrado en diversos memorándums que, sobre el particular, se han hecho llegar a los señores Senadores. Insistir al respecto, me parece, por eso, inoficioso.

Creo ver en la indicación formulada primitivamente en la Cámara de Diputados, simplemente, un deseo de presionar al Ejecutivo para que haga los reajustes

necesarios en el Servicio Exterior. Esos reajustes se han hecho, y se están haciendo. Se llamó al País a más de treinta funcionarios; se piensa dejar en las Embajadas el personal estrictamente necesario; se han suprimido los Agregados Culturales, y se han reducido al mínimo los gastos de nuestros representantes. Ahora no se quiere enviar ni un solo funcionario para que acompañe a los Ministros de Economía y de Tierras y Colonización, que viajarán a Alemania. ¿Por qué? Porque eso significaría pagar viáticos e incurrir en otros gastos que no estamos en situación de afrontar. Hay el espíritu de hacer economías; y quiero que los señores Senadores crean que ese espíritu será mantenido. No es posible que por algo accidental, por versiones que se han dado acerca de escándalos en que han incurrido algunos funcionarios en el exterior, se vaya a destruir a todo el Cuerpo Diplomático y se quiera, prácticamente, destruir el Servicio. Ante esta indicación renovada, quiero llamar la atención de los señores Senadores para que mediten en las consecuencias que ella, de ser aprobada, traería, las que, para mi —repito—, consisten en la destrucción del Servicio Diplomático en el exterior.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, en los dos últimos años, desde diversos bancos del Senado, se han alzado voces para hacer críticas al Servicio Diplomático —algunas bastante fundadas— y, en general a la forma en que se desenvuelve el Ministerio de Relaciones Exteriores. Desde estos mismos bancos, varios Honorables colegas, en el seno de la Comisión respectiva, como en este Hemiciclo, han analizado el problema, a veces, en términos bastante duros. En este mismo momento, en que se ha renovado una indicación como la que conoce el Senado, parecería lógico que algunos Senadores votáramos favorablemente esta iniciativa, que tiende a cercenar un porcentaje determinado de sus rentas a funcionarios del Cuerpo Diplomático. Pero, en esta materia, hay que observar, evidentemente

te, cierto criterio de equidad, cierta norma de justicia. Cuando discutimos este problema, se hizo presente la necesidad de modificar el régimen que actualmente rige las remuneraciones de los funcionarios del Servicio Diplomático. Es un hecho que hay funcionarios a los cuales corresponde actuar en países de costo de vida bajo y que reciben las mismas remuneraciones que perciben otros de la misma categoría que tienen que desempeñar sus funciones en países en que el costo de vida es elevado. Evidentemente, los primeros tienen enormes ventajas, y esto significa un sistema de desigualdad, al mismo tiempo que permite que se haga un gasto exagerado en esta materia.

De allí que nosotros hayamos propiciado, y que el señor Ministro de Relaciones Exteriores haya aceptado, la idea de modificar este sistema y establecer un sueldo base a los funcionarios de idéntico grado. Al mismo tiempo, se establecerá un índice del costo de la vida de cada uno de los países. Entonces, se otorgaría una asignación complementaria al sueldo base, a fin de que la representación pueda hacerse en forma eficiente y cada uno perciba lo que, en realidad, debe percibir de acuerdo con los gastos que debe hacer en la actualidad.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha aceptado esta sugestión, como también nuestras observaciones en el sentido de efectuar economías en el Ministerio, haciendo regresar a una cantidad enorme de funcionarios que, al parecer, ninguna actividad desempeñaban, hasta hace poco, en nuestras misiones diplomáticas.

Para nosotros, el señor Ministro de Relaciones Exteriores es una persona que nos inspira confianza. El ha dado muestras de su propósito de regularizar la situación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ahora bien, esta indicación significa, lisa y llanamente, rebajar por parejo la renta de todos los funcionarios que perciben una misma remuneración. Es evidente que esta fórmula de la proporcionalidad no es justa. Y por si esto fuera poco, debo decir que a mí me asiste una

profunda duda de orden constitucional, porque yo no sé hasta qué punto es admisible que mediante un impuesto se puedan rebajar los sueldos que tienen los empleados públicos. Comprendo que por medio de una ley se puedan rebajar sueldos, pero no mediante el establecimiento de un impuesto. Pero, en fin, quiero dejar de lado esta duda —repito— de carácter constitucional, para referirme al aspecto de fondo.

Creo, señor Presidente, que no puede procederse a fardo cerrado en esta materia. Debe hacerse un estudio racional de las necesidades del Servicio y de las remuneraciones que, en realidad, corresponden a nuestros agentes diplomáticos, según el cargo que ocupan.

Ya, por otra parte, en el primer informe se había rechazado esta indicación; anoche fué reiterada, y nuevamente se desechó.

Debo hacer presente al Senado que cuando la Comisión, en el primer informe, rechazó la indicación, estableció para estos funcionarios una tributación que no existía. En efecto, en virtud de una ley vigente, están exentos del impuesto global complementario, y precisamente, la enmienda que introdujimos los obliga a pagar al Fisco dicho impuesto.

En tales condiciones, estimo que se incurriría en una injusticia si se aprobara la indicación que ahora se renueva. Creo que no es justa, pues no enfoca el problema como debe plantearse y, además, porque esta materia, según nos prometió el señor Ministro de Relaciones Exteriores, será considerada en un proyecto de ley que someterá a nuestra consideración antes de fin de año, y en él se propondrá la reestructuración general de la planta del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por estas consideraciones y en la esperanza de que el señor Ministro estará todavía en su cargo en esa fecha, comparto su opinión en orden a que la iniciativa que nos ocupa no debiera prosperar.

El señor IZQUIERDO.—¿Me permite, señor Presidente?

También quiero decir algunas palabras en apoyo a lo que acaba de expresar el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El proyecto de ley que estamos discutiendo en estos momentos, establece la obligación del pago del impuesto global complementario para los diplomáticos, funcionarios consulares y todos aquellos que estén en funciones en el extranjero; si no me equivoco, este impuesto se pagaría en moneda nacional, y, según los cálculos hechos, representaría un 25% a un 28% de la renta total de estos funcionarios.

Primitivamente se pretendió que los diplomáticos y demás funcionarios que están en el extranjero pagaran impuesto global complementario por los bienes que poseen en Chile y que les producen renta. Actualmente, en conformidad a cierta disposición legal, si se encuentran fuera del País, no están obligados a pagar dicho tributo. En las discusiones posteriores, se amplió esta indicación y se la hizo extensiva aun para las rentas en dólares que perciben estos funcionarios en el exterior, gravamen que se pagaría en moneda nacional.

El señor BULNES SANFUENTES.— El impuesto se pagará sobre la renta que ganarían en Chile en el grado equivalente al cargo que ocupan. Y esa renta es muy diferente de la que resultaría de convertir en moneda chilena los dólares que perciben, porque los gastos de representación no forman parte del sueldo.

El señor COLOMA.— Como el asunto no tiene defensa, hay que mejorarla.

Siga, señor Senador.

El señor IZQUIERDO.—Muy bien, señor Senador; pero no por darle gusto a Su Señoría, sino a otros señores Senadores.

El señor ACHARAN ARCE.— Parece que todos estuviéramos de acuerdo.

El señor IZQUIERDO.—En todo caso, este impuesto significará una carga bastante pesada para los funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior. Si, además, les vamos a imponer a los diplomáticos ese otro tributo de un 15% hasta

los 1.500 dólares y de un 30% sobre el exceso, resulta que la renta en dólares de estos funcionarios en el exterior también va a sufrir una merma equivalente a otro 30%, por lo menos, con lo cual su renta quedará reducida, sin ninguna exageración y según cálculos que he hecho a un 50%, lo que, a mi juicio, es inaceptable.

Además, hay otras consideraciones que hacer. Los funcionarios en el exterior no están favorecidos por los reajustes automáticos. Sin embargo, hacen imposiciones en Chile con relación al sueldo reajustado. Finalmente, los funcionarios diplomáticos que se trasladan al País por disposición del Gobierno y que vuelven a ganar en moneda nacional, tienen que pagar el impuesto global complementario del año anterior, de acuerdo con las remuneraciones que han tenido en el exterior. De manera que tendrán, también en este aspecto, una situación desmejorada en su obligación para con el Fisco.

Ahora, señor Presidente, con respecto a las rentas de los funcionarios diplomáticos, es cierto que en el Congreso Nacional y en la opinión pública, se ha hablado mucho de que son muy altas. Pero no es menos cierto que estas grandes rentas han sido establecidas por una ley, que lleva el número 9.629, de 14 de julio de 1950, es decir, que se dictó cuando los partidos Liberal, Conservador y Radical estaban en el Gobierno del Excelentísimo señor González Videla.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Qué fecha ha señalado Su Señoría?

El señor IZQUIERDO.—El 14 de julio de 1950; y esta ley fué discutida y aprobada, por gran mayoría, en las dos ramas del Congreso.

El señor BULNES SANFUENTES.— Aclare Su Señoría que no se refiere al Partido Conservador Unido, ni al Partido Conservador Tradicionalista. Ninguno de los Senadores presentes estaba en el Gobierno de aquel entonces.

El señor RIVERA.—Tampoco lo estaba el Partido Liberal.

El señor BULNES SANFUENTES.— Gobernaba en ese tiempo la famosa combinación denominada “de sensibilidad social”.

El señor RIVERA.—Pero estas cosas no vienen al caso.

Votemos.

El señor COLOMA.— Eso no importa. ¡Hay que mejorar la argumentación...!

El señor IZQUIERDO.—Debo aclarar que gobernaba la llamada “Concentración Nacional”.

De todos modos, la ley se venía discutiendo desde mucho tiempo atrás, y fué aprobada con los votos de los señores Parlamentarios liberales y conservadores. Eso consta en las Actas de la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—¿Me permite una interrupción?

Por lo demás, los impuestos que está acordando el Senado y que no han tenido su origen en la Cámara de Diputados, pueden merecer ciertas dudas con respecto a su constitucionalidad.

El señor PRIETO.— Ese problema quedó totalmente aclarado, después de una consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor RIVERA.—¿Por qué no votamos?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Sí, señor Presidente, ya hay “fatiga tributaria”...

El señor IZQUIERDO.—Los sueldos de los funcionarios en referencia, aun cuando parezcan muy elevados —y, en el fondo, esto puede ser cierto—, no lo son en relación a los que ganan los Embajadores de otros países; con respecto a éstos, son pequeños.

Tengo a la mano el caso —y este dato lo he sacado de un cuadro elaborado en el Ministerio de Relaciones Exteriores...

El señor RIVERA.—¿Si ya nos convenció...!

El señor IZQUIERDO.—... de los sueldos de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Consejeros que tienen quinquenios. En las Administra-

ciones anteriores, casi todos los Embajadores y Ministros Consejeros tenían quinquenios; en cambio, los actuales diplomáticos no los tienen. Por esta sola razón hay una apreciable economía.

Por ejemplo, en la Administración del señor González Videla, los Embajadores en Wáshington, Londres, Cuba y España tenían a su haber dos quinquenios, y percibían por ese concepto 3.226 dólares líquidos al mes. Las personas que desempeñan en la actualidad esos cargos no cobran ningún quinquenio...

El señor RIVERA.—¿Pero si acaban de llegar!

El señor IZQUIERDO.—... y sólo ganan 2.216 dólares, de lo que resulta una diferencia de 1.010 dólares por persona, o sea, para los cuatro, 4.040 dólares mensuales, y en el año, 48.480: es lo que se economiza por esa sola razón. También hay representaciones diplomáticas que significan una economía de 30.480 dólares al año, por el mismo concepto, es decir, por el hecho de que los actuales representantes de Chile en el exterior perciben sus rentas sin goce de quinquenios. Estas son las economías que se hacen en la actual Administración, además de las que ya se han hecho, según demostró el señor Ministro de Hacienda, en virtud de que numerosos funcionarios han sido llamados al País.

Por otra parte, tenemos...

El señor MARTONES.—¿Votemos, señor Presidente!

El señor PRIETO.—¿Hoy también terminaremos a las cinco de la mañana...!

El señor IZQUIERDO.—... que considerar que esta indicación ha sido hecha en la Cámara de Diputados por los Honorables señores Bernardo Larrain Vial, Héctor Correa Letelier y Salvador Correa Larrain, miembros del Partido Conservador Unido.

Es curioso que, en esta Administración, gran parte de los que representan al País en el exterior son personas que no poseen bienes de fortuna; la mayoría de ellos son gente de clase media, y, como ha di-

cho el señor Ministro, si se acepta esta indicación y se suma el impuesto global complementario, ya aprobado, se los obligará a regresar al País. Entonces, es natural que los cargos que queden vacantes por esta circunstancia sean desempeñados sin remuneración, es decir, ad honorem, lo que, por lo demás, ya ha comenzado a suceder, como en el caso de nuestra representación en La Habana, para que siga desempeñándose en su cargo aquel diplomático que ha sido uno de los grandes Embajadores de nuestro país, don Emilio Edwards Bello.

El señor COLOMA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Las palabras del Honorable señor Izquierdo me obligan a decir algunas, y seré el único que lo haga para apoyar la indicación.

Se trata de una indicación que debe de tener gran sentido de justicia, un gran sentido de prudencia, cuando se han adelantado a combatirla antes de que nadie la defienda. El señor Ministro de Relaciones y los Honorables señores Faivovich e Izquierdo han quebrado lanzas en contra de la indicación que, si bien es cierto fué presentada en la Cámara por tres Diputados del Partido Conservador Unido, fué votada más tarde por 59 Diputados, entre los cuales seguramente los había de clase media.

Este absurdo con que ha salido el Honorable señor Izquierdo no tiene otra significación que su interés en defender lo indefendible. También, a propósito de este asunto, diversos funcionarios han recorrido en estos días los pasillos de la Corporación, para hacer presentes, seguramente, sus puntos de vista, que, como es costumbre en el Senado, los señores Senadores, aceptarán, pero como meros informes.

Quiero recordar, sin embargo, que en esta Sala se ha protestado permanentemente por los sueldos de nuestro Cuerpo Diplomático; pero, después de lo que hemos oído esta tarde, parece resultar que

todos los sueldos son bajos; que los diplomáticos de este país ganan menos que cualesquiera otros; que el señor Ministro de Relaciones va a realizar grandes economías para apoyar este proyecto y nos da la grata noticia de que pronto renunciarán muchos funcionarios diplomáticos, algunos de los cuales serán reemplazados por personas que servirán los cargos "ad honorem".

El señor IZQUIERDO.—Eso es lo que quisieran ustedes.

El señor COLOMA.—Es una noticia grata, porque todo Chile está convencido de que en el Servicio Exterior se gasta mucho más de lo que se puede de acuerdo con la pobreza de este país: 11 millones de dólares.

El señor IZQUIERDO.—No, señor.

El señor COLOMA.—Sí, señor: entre funcionarios civiles y militares. Esto, en circunstancias de que no hay divisas ni siquiera para medicamentos, ni para repuestos, ni para artículos de primera necesidad. El Senado ha conocido muchas veces este problema, que, lo hemos reconocido, es un problema que agita a la opinión pública, la cual desea realmente que se compartan los sacrificios, como ha dicho el señor Ministro de Hacienda. Pero ahora resulta que los funcionarios ganan poco, y que no importa que el Embajador en Estados Unidos —hecho no desmentido— gane, según se ha manifestado por la prensa, mucho más que el Vicepresidente de esa Nación y que el Secretario de Estado de ese país. ¡No importa que el Embajador de Chile en Inglaterra gane más que el Jefe del Gobierno y que el Ministro de Relaciones Exteriores, juntos! ¡No importa que el Embajador de Chile en Italia gane más que lo que gana la Embajadora de Estados Unidos de Norteamérica en Italia, ni que el Embajador de Chile en Méjico gane más que lo que gana el Embajador de Inglaterra en Méjico!

Esto no importa nada. ¡No importa nada, porque hay funcionarios que ganan poco!

El Honorable señor Faivovich ha dado la razón a la indicación: "Hay funcionarios que, efectivamente, ganan mucho —dice—; pero hay funcionarios que ganan poco".

Los más, ganan mucho. Los menos, ganan poco.

Esta indicación, señor Presidente, de tener el Senado comprensión para atacar el grave problema que aflige al País, debería ser aprobada, cuando menos para exigirle al Gobierno que dé el ejemplo en la sobriedad y en la economía, y para que se apresure, no a fin de año, que puede ser a principios del próximo año, sino muy pronto, a proponer un plan de economías. Para esto tienen todos los estudios: se han hecho algunos muy acuciosos, de diez, veinte, treinta páginas; se han hecho estudios para demostrar que ganan poco!

Es necesario que se envíe pronto al Congreso el proyecto de reestructuración del Servicio Diplomático, que permita colocar a este servicio y al sueldo que ganan los funcionarios en el exterior —civiles y militares— en armonía con la pobreza del País y con la necesidad que tiene Chile de divisas.

Por lo menos, eso debería hacer el Senado. Si en este proyecto se aprobara la indicación que nos ocupa, que interpreta el sentir del País, sería mucho más probable que el señor Ministro de Relaciones Exteriores nos enviara la iniciativa que anunció, en cuyo caso el Senado le haría un gran bien a Chile.

Mientras se están imponiendo fuertes tributos a todos los ciudadanos; mientras el señor Ministro de Hacienda pedía dramáticamente que se financiara el déficit presupuestario; mientras el señor Ministro de Hacienda decía que aquí hay retraso para aprobar los impuestos, pero mucha precipitación para aprobar aumentos de sueldos, el Senado debería dar al País, especialmente en este momento de pobreza, en este momento de escasez de divisas, en que no las hay siquiera para remedios, el ejemplo de lo que se puede hacer cuan-

do hay un buen interés, cuando hay medida y cuando hay patriotismo.

Pido que se vote la indicación, a la cual daré mi voto favorable.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Me permite, señor Presidente?

Tengo que responder, forzosamente, las palabras del Honorable Senador, para decirle que no hace quince días asistí a la Comisión de Hacienda del Senado, y allí prometí que, en un plazo de un mes, presentaría un proyecto de reestructuración del Servicio Diplomático. En esta oportunidad, reitero mi promesa.

Ahora bien, con respecto a la profusa casuística que ha empleado el Honorable señor Coloma en apoyo a su argumentación, yo creo que ella no conduce a nada, porque si bien es cierto que el sueldo del Embajador norteamericano en Santiago de Chile puede ser tal vez inferior al que tiene el Embajador de Chile en los Estados Unidos, ello se debe a que todos los gastos en que incurre la Embajada norteamericana en Santiago...

El señor COLOMA.—Yo no he dicho eso. Su Señoría no me ha entendido.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pero lo digo yo, Honorable Senador.

El señor COLOMA.—Lo dice Su Señoría, pero no lo he dicho yo.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me estoy refiriendo a la casuística...

El señor COLOMA.—¡Si Su Señoría está en la casuística, quédese en ella!

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Todos los gastos de la Embajada de los Estados Unidos son pagados como gastos de representación, en tanto que nuestros Embajadores tienen que pagar con sus propios sueldos la casa que ocupan. A eso se deben las consultas que se han hecho para arrendar una casa en Colombia y otra en Venezuela. La de Venezuela vale 800 dólares, y la de Colombia, 600 dólares. Si esa

suma se descuenta del sueldo del respectivo diplomático, podemos concluir que sus estipendios no son tan extraordinarios, sobre todo por el hecho de que viven en países en los cuales no se paga con pesos chilenos.

Creo que no debemos entrar en estos detalles, porque si bien tiene alguna razón el señor Senador en ciertos aspectos, hay otros que son absolutamente exagerados. Creo que no conviene aquí tocar la fibra de la sensiblería y sostener tan fuertemente que no tenemos para remedios, ni para carne y que, en cambio, tenemos dólares para pagar a los Embajadores. Tan necesario, señor Presidente, es el Servicio Exterior como las otras manifestaciones de la vida nacional.

Creo que, después de esto, sólo procedería votar.

El señor FAIVOVICH.—Permítame, señor Presidente.

No era mi deseo volver hablar sobre este tema; pero quiero decir que las expresiones de mi Honorable colega señor Coloma me hacían recordar un consejo de un maestro mío: "Cuando no tengas razones, grita". El Honorable señor Coloma gritó, porque no tenía razones, y sostuvo que los que habíamos intervenido en el debate, lo habíamos hecho como fulminados frente al ataque de él. Pero olvidó el Honorable señor Coloma —y su Honorable colega señor Prieto debió recordárselo, porque está a su lado— que esta materia la discutió muy largamente la Comisión de Hacienda. Concurrió a ella el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y el Senador que habla, que está en la posición de crítica más tremenda contra el Gobierno, por los gastos que éste hace, después de oír las opiniones y al señor Ministro, tuvo que decir en la Comisión que había terminado por formarse un concepto distinto del que contiene la indicación, la cual —creo que por la unanimidad, o con sólo el voto contrario del Honorable señor Prieto—, en dos oportunidades...

El señor PRIETO.—No, Honorable co-

lega. De haber existido unanimidad, el asunto no habría sido sometido a discusión.

El señor FAIVOVICH.—... fué rechazada.

El señor COLOMA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Agradezco mucho al Honorable señor Faivovich la novísima anécdota que nos cuenta...

El señor FAIVOVICH.—No es una anécdota, es un consejo.

El señor COLOMA.—... de su profesor, que no había oído nunca. "Cuando no tenga la razón, grite". Pero el señor Diputado...

El señor IZQUIERDO.—El señor Senador.

El señor COLOMA.—El señor Senador. Esta es una aclaración atinada —la primera después de mucho tiempo— del Honorable señor Izquierdo!

En realidad, tengo la voz fuerte. Para mí es una suerte; para el Senado, una molestia. De manera que a ello se debe si parece que grito. Pido, pues, perdón por mi voz.

El señor FAIVOVICH.—¡No, si no es por la voz!

—*Risas.*

El señor MARTONES.—Su Señoría tiene la voz fuerte, y una buena caja de resonancia.

El señor COLOMA.—Quiero puntualizar que manifesté que la indicación era de tal importancia, daba tal sensación de aceptación —como la tiene en la opinión pública—, que fué de inmediato combatida, antes de que nadie pudiera usar de la palabra para apoyarla. No he empleado la palabra fulminante; seguramente, debe de haber formado parte del consejo del Honorable señor Faivovich.

Insisto en que la indicación debe ser aprobada, porque es un medio por el cual el Senado puede dar un ejemplo de sobriedad y de austeridad en momentos en que se pide sacrificios a todo el País.

El señor FAIVOVICH.—¡Esta es la voz grata de Su Señoría...!

El señor MARTONES.—¡La voz de seda...!

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Quiero hacer una muy breve aclaración, en vista de que, al debatirse este asunto, implícitamente se habla de medidas de economía que el Ministerio de Hacienda propicia y cree indispensables. Sin embargo, pienso que las cosas hay que hacerlas coordinadamente, integralmente, orgánicamente. En realidad, no estoy preparado para esta batalla de quién gana la carrera por la iniciativa. Veo que hay una verdadera competencia por tomar la iniciativa en materia de economías. Mientras —como lo anuncié en la exposición sobre la hacienda pública y los problemas cambiarios que tuve el honor de hacer en la Cámara de Diputados— el Gobierno está preparando, por ejemplo, un proyecto sobre previsión, sobre limitaciones a la previsión, se han incluido, en este proyecto que estamos discutiendo ahora, algunas anticipaciones de esa iniciativa orgánica, coordinada e integral. Esas anticipaciones pueden ser, a veces, contraproducentes, porque pueden no estar coordinadas con el resto de las medidas que en el mismo orden de materias es indispensable observar.

El señor COLOMA.—¿Me permite el señor Ministro?

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—¡Perdóneme, señor Senador! Voy a terminar.

Es eso, me parece a mí, lo que sucede en materia de Relaciones Exteriores. El señor Ministro de Relaciones, por acuerdo del Gobierno y por propia iniciativa, está estudiando una reforma substancial en el sistema de remuneraciones de los funcionarios del Servicio Exterior, está estudiando una reforma que considere las necesidades efectivas en relación con el lugar en que los diplomáticos prestan sus servicios. Y creo que ese estudio coordinado y orgánico dará resultados distintos, diferentes y mejores que medidas parejas, indiscriminadas, que puedan

afectar a Embajadas en países de alto costo de vida o de bajo costo de vida.

El problema, por tanto, no es de fondo. Estamos todos de acuerdo en que es menester hacer economías en los gastos del sector público y se harán y serán dolorosas. Y el Parlamento tendrá en sus galerías, no sólo, como he visto ahora, a representantes de las viñas o de los productores de artículos de tocador, para hacer valer sus intereses, sino también a los representantes de los gremios y de los diferentes sectores de los empleados públicos. Pero las cosas, sin embargo, habrá que hacerlas, pues en este ritmo de gastos del sector público no se puede continuar.

Estoy de acuerdo, por tanto, con lo que aquí han sostenido algunos señores Senadores; pero creo que las cosas hay que hacerlas bien, y se harán.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

El señor COLOMA.—Parecía que el señor Ministro de Hacienda tuviera toda la razón en creer que cada uno quiere anticiparse en esta carrera de proponer economías. Y es porque Su Señoría no ha advertido el rodaje ministerial vertiginoso que hay en el País. ¡Cómo cambian los Ministros! En el Senado se ha planteado el problema en muchas ocasiones. No se trata de ir precipitadamente en busca del problema. Hace mucho tiempo que el Senado lo ha planteado. Pero los Ministros pasan —espero que esto no ocurra con Su Señoría— y ofrecen economías que después no se realizan. Recuerdo que, al votarse, en el proyecto de Presupuesto, la partida correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, hubo, incluso, un empate: tal gravedad atribuía, en ese entonces, el Senado a los gastos exteriores.

El Ministro de la época prometió un proyecto de economías que no se vió. Posteriormente, se quiso rechazar algunas designaciones. El Ministro de Relaciones Exteriores de ese tiempo prometió no incurrir en designaciones exageradas y desafortunadas; incurrió en ellas y proce-

dió a nombrar de nuevo Embajadores en países en que no se justifica esa representación. De manera, señor Ministro, que si Su Señoría cree que esto es un anticipo, es porque no ha advertido que los Ministros pasan demasiado fugazmente por sus cargos y hacen promesas que después no pueden cumplir.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—En realidad, creo que si hay un servicio donde la iniciativa de economías se está realizando ya y donde sólo se espera el proyecto de la reestructuración necesaria, es el de Relaciones Exteriores. Las economías que se han hecho ya se reflejan en lo relativo a suplementaciones para el presente año. En efecto, con lo que se ha economizado en los servicios del exterior, vamos a tener nosotros para cubrir los gastos de todo el año sin pedir suplementación. Creo que ésa es la demostración más elocuente de todo lo que se pueda decir en cuanto a economías.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Siempre he aspirado a ser consecuente con mis actividades de Parlamentario del pueblo. Pertenezco, señor Presidente, a la Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio. En ella, he sido majadero para pedir una reestructuración racional de los servicios exteriores del País. Me ha correspondido escuchar la palabra de diversos Ministros de Relaciones Exteriores, quienes, concordando con esta inquietud del País y de sus sectores más representativos, han ofrecido hacer llegar hasta la Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio un plan de reestructuración racional.

No dudo de la buena fe del actual Ministro de Relaciones Exteriores; pero dudo, sí, de que pueda mantenerse en su cargo quince días, a causa de las velei-

dades tan conocidas de Su Excelencia el Presidente de la República...

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Quince días?

El señor RODRIGUEZ.—... quien cambia a sus Ministros en forma más o menos continua.

He sostenido, señor Presidente, en la Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio, que nuestra representación diplomática, de contenido arcaico, de salón, inactiva, debe transformarse en una diplomacia dinámica, que esté en concordancia, particularmente, con la realidad económica del País; y he expresado, por ejemplo, que en una redistribución del personal diplomático debemos acentuar nuestra representación en los países latinoamericanos y en los pueblos del Asia, donde hay realidades valiosísimas de considerar por nuestro país; es decir, en áreas geográficas económicas que marquen un efectivo intercambio en nuestra Balanza de Pagos.

En esa oportunidad, solicité algo que aun no llega ni al Senado ni a la Comisión de Relaciones Exteriores, o sea, que los organismos competentes nos presenten un cuadro general de nuestra Balanza de Pagos para apreciar en qué medida nuestros diplomáticos en el exterior están contribuyendo a un creciente intercambio, es decir, poniendo un énfasis económico en los intereses del País. Eso no ha ocurrido todavía.

Por ello, señor Presidente, considero que esta indicación será un estimulante para una posible y rápida reestructuración de nuestro servicio exterior. Y consecuente —repito— con lo que he sostenido, no dudando de la buena fe del señor Ministro de Relaciones Exteriores, pero sí de su estabilidad en el Gabinete, apoyo la indicación, respondiendo a la actitud que he tenido como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

Voto que sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Señor Presidente, escuché algunos alcances hechos por el señor Ministro de Hacienda que me han dejado en duda, porque creo que no ha sido muy feliz en sus afirmaciones.

Sepa el señor Ministro que, cuando me referí a los artículos de tocador, lo hice en defensa de los consumidores, porque la excesiva tributación que pesa sobre nuestro país está entrabando el desarrollo de la industria; y, por lo demás, jamás he traído aquí ningún asunto de interés particular, ni nada que no merezca el respeto de la Sala.

El señor RIVERA.—Estamos en votación, señor Presidente.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—No he querido aludir en absoluto al Honorable señor González Madariaga en el sentido de que él esté defendiendo determinados intereses, sino al hecho de que yo, con mis propios ojos, he visto aquí en los pasillos, junto a estos funcionarios a que se refiere el Honorable señor Coloma, a representantes de diversas actividades. Es así como, de las 21 sesiones celebradas por la Comisión de Hacienda, tal vez en unas 18 estuvieron al lado de Sus Señorías, defendiendo los puntos de vista de los intereses que representan, personeros de la Sociedad Nacional de Agricultura, de los dueños de las industrias de las conservas, de la Asociación Vitivinícola, etc. Incluso he visto a muchos representantes de las reparticiones del Ministerio de Hacienda que querían alguna bonificación o algún beneficio a propósito de los nuevos impuestos que aquí se obtienen.

Se ha visto este juego de intereses en los pasillos, al cual ha hecho referencia el Honorable señor Coloma. Este y no otro ha sido el alcance de mi intervención. Ese es también un signo de las dificultades que habrá, si no somos impermeables a esos intereses, hasta llegar a una solución definitiva para poner término a estos permanentes y graves problemas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Celebro lo que ha dicho el señor Ministro. Y creo que es natural que en una democracia todos los intereses tengan el derecho de hacerse oír por el Parlamento y ante la opinión pública.

Tendría que hacer, además, muchos alcances sobre esto, que mañana pesará en forma terrible sobre el País.

En el caso presente, voto que no.

El señor AGUIRRE.—Señor Presidente, votaré negativamente, porque tengo confianza en la acuciosidad y en la hombría de bien del señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien, a la brevedad posible, según ha manifestado, nos traerá un proyecto para introducir efectivas economías en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Y, al efecto, antes que esos proyectos se materialicen, desearía hacerle algunas sugerencias acerca de la conveniencia de reducir la alta representación de nuestro país, especialmente en Europa. Así por ejemplo, podría sumarse, al cargo de Embajador de España, el de Ministro en Portugal; al de Embajador en Italia, el de Ministro en Suiza; al de Embajador en Alemania, el de Ministro en Holanda. Lo mismo podría hacerse con otras representaciones, como las de Francia, Bélgica, etcétera, con efectivas economías.

Me permitió hacer estas sugerencias al señor Ministro, quien, con el espíritu que siempre lo ha caracterizado, hará realidad su promesa de traer al seno de esta Corporación los estudios correspondientes.

El señor RIVERA.—¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, los distintos sectores afectados que se acercan al Senado lo hacen porque es una manera que tienen para hacerse oír; pero de ahí a que vayan a influir en nuestro ánimo, hay una gran diferencia. Lo único que hacen tales sectores es traer mayores elementos de juicio para resolver. Nuestro Congreso es democrático y, como tal, tiene que mirar, por sobre todo, el interés del País.

Le ha extrañado este hecho al señor

Ministro, y yo le pregunto: ¿qué ocurrirá cuando el Congreso Nacional esté formado por los gremios, como lo propone el Gobierno en su proyectada reforma constitucional? ¡Entonces sí que va a ser tremendo! La lucha será encarnizada...

El señor MORA.—Se verán las luchas de los favoritos, de las camarillas, y entre los gremios de las diversas categorías...

El señor RIVERA.—En lo que se refiere a algunos funcionarios que vienen, ya sea del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ejército o de otras actividades, a exponer sus puntos de vista, no nos hacen cambiar nuestro criterio por lo que puedan decir o lo que puedan hacer. Eso no, señor Presidente. Lo hemos demostrado, con decisión, entereza y virilidad, aun en casos muy difíciles para el régimen democrático del País.

Señor Presidente, los Senadores liberales lamentamos no concordar, en este caso, con la proposición formulada. Consideramos que deben realizarse economías; pero no estimamos que éste sea el procedimiento adecuado, porque podríamos cometer una injusticia, y, estoy seguro, no ha sido tal el ánimo del Honorable señor Coloma. Debemos confiar en la palabra del señor Ministro en esta oportunidad. Tal vez, en otras ocasiones habríamos adoptado un temperamento distinto, como cuando se nos presentaban Presupuestos abultados, como se demostró, y respecto de los cuales no había sino el propósito de palabra de hacer economías. Eso era distinto. Pero ahora nos dice el señor Ministro que antes de un mes presentará un proyecto de ley de economías. Hacemos fe en la palabra del señor Ministro de Relaciones Exteriores y, más que eso, estimamos que no es éste el procedimiento más adecuado para alcanzar las economías que todos deseamos.

Por eso, los Senadores liberales votaremos por el rechazo de la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, asistí a las sesiones de

la Comisión de Hacienda a las cuales concurrió el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Escuché atentamente la exposición que allí hizo el señor Ministro, participé en el debate y creo haber sido el primero en plantear la necesidad de que se reajusten los sueldos de los funcionarios diplomáticos destacados por Chile en el exterior sobre la base de las necesidades de cada uno en el País donde prestan sus servicios. Concuero plenamente con las críticas que hace el Honorable señor Coloma al sistema. El País entero sabe que hay derroche en el servicio diplomático, como lo hay también en la representación de las Fuerzas Armadas y de las instituciones semifiscales. Sin embargo, señor Presidente, hago fe en las palabras del señor Ministro de Relaciones Exteriores y por eso había pensado, hasta esta sesión, votar en contra; pero he escuchado cuando el Honorable señor Izquierdo nos decía que los funcionarios diplomáticos chilenos eran los peor pagados del mundo...

El señor IZQUIERDO.—¡En relación con los demás países!

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso no es exacto.

El señor IZQUIERDO.—¡Tengo aquí los datos...!

El señor BULNES SANFUENTES.— He visto cómo el Honorable señor Izquierdo — y me perdonará Su Señoría—, con ese arte que tiene para empequeñecer los debates, reduce toda la cuestión relativa a economías en el Servicio Diplomático a que el Partido Conservador tendría intenciones de colocar, en algunas misiones ad honorem, a elementos de sus filas.

He visto también que ha tratado de reducir el problema a un mezquino problema de clases, y pienso, en este momento, qué influencia será más duradera y más valedera: la influencia del señor Ministro de Relaciones, que no es político y que puede ser un hombre de paso, a pesar de todas sus buenas intenciones, o la influencia del Honorable señor Izquierdo, que es

Senador y miembro de un partido que influye mucho en el Presidente de la República, a quien, además, le restan siete años en su cargo, en circunstancias de que al señor Ministro le quedan, tal vez, no más de siete días en el suyo.

En estas condiciones, yo empiezo a perder la confianza en cuanto a que se hagan las economías que el Ministro ha prometido. No es la primera vez que los cuidados del sacristán son perjudiciales para el señor Obispo.

Por las razones que dió el Honorable señor Izquierdo, he modificado mi opinión, y voto en favor de la indicación.

El señor PEREIRA.—¿Puede volver a hablar el Honorable señor Izquierdo; así ganamos!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor González Madariaga ha formulado indicación para agregar como artículo nuevo, después del 30, el siguiente: "Las propiedades raíces con avalúos inferiores a ochenta mil pesos quedarán exentas de todos los gravámenes fiscales en las provincias de Llanquihue y Chiloé y que el Presidente de la República declare afectadas por el tizón de la papa".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tengo la obligación moral, señor Presidente, de ayudar a estas provincias que han sufrido un verdadero azote de calamidades públicas. He presentado esta indicación, que me parece sumamente humana —y se la he recomentado al señor Ministro de Hacienda—, que tiene por finalidad excluir de gravámenes fiscales a la propiedad raíz con un avalúo inferior a ochenta mil pesos. Se trata de propiedades agrícolas de las provincias de Llanquihue y Chiloé, que se pretende dejar exentas de todo gravamen fiscal cuando el Presidente de la República las declare afectadas por el tizón de la papa. De modo que Su Excelencia el Presidente

de la República puede recoger los informes administrativos que sean adecuados y, según ellos, determinar las zonas en que sea conveniente establecer esta exención, sólo por algunos años, por ejemplo. Quiero tan sólo representar al Senado que los propietarios agrícolas de esas zonas viven en una miseria extraordinaria.

No quiero cansar a los Honorables Senadores a estas alturas del debate describiendo el panorama social que aflige a esa gente. Muchos de ellos se ven obligados a emigrar a la República Argentina. Alimentan a sus hijos con lo que bota el mar.

Creo, señor Presidente, que, al hacerse una reforma tributaria, no sería humano dejar de considerar estos casos, que entrego, como digo, al criterio del Poder Administrativo del País.

Creo que el Honorable Senado me acompañará en este fundamento humano.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Estamos de acuerdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminado el debate.

El señor PRIETO.—Que se lea la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tenga la bondad, señor Secretario, de poner: "en las zonas de las provincias de Llanquihue y Chiloé, que el Presidente de la República...", para que quede más explícito.

El señor SECRETARIO.—Diría así la indicación:

"Agregar como artículo nuevo, después del artículo 36, el siguiente:

"La propiedad raíz, con avalúo inferior a ochenta mil pesos, quedará exenta de todo gravamen fiscal en las zonas de las provincias de Llanquihue y Chiloé que el Presidente de la República declare afectadas por el tizón de la papa".

El señor QUINTEROS.—Por el tiempo que éste señale.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo dejamos al Poder Administrativo.

El señor ALESSANDRI (don Eduar-

do).—Dejémoslo al criterio del Presidente de la República.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Alessandri, don Eduardo, y Pérez de Arce formulan indicación para reemplazar el inciso segundo del artículo 60 aprobado por la Comisión, por el siguiente:

“Se cancelarán en adelante en moneda nacional las asignaciones familiares a que tienen derecho los funcionarios cuyos sueldos se pagan en oro o en moneda extranjera, y que correspondan a familiares residentes en Chile”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor PEREZ DE ARCE.—Pido la palabra.

Comprendo, señor Presidente, que después del debate recién producido en la Sala, es un poco ingrata la posición de los firmantes de esta indicación. Pero quiero hacer presente las causales de orden social y de justicia que me han llevado a formularla en compañía de mi colega el Honorable señor Alessandri, don Eduardo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no ha reajustado los emolumentos del personal del Servicio Exterior destacado en el extranjero; o sea, no ha aplicado las disposiciones contenidas en el artículo 132 de la ley N° 10.343. De ahí que el inciso 1° del artículo 60 no le afecta. En cambio, lo relativo al pago de la asignación familiar en moneda corriente para el personal que sirve en el extranjero, lo afecta en forma tan extraordinaria que su aplicación significa, prácticamente, suprimir, para este personal, ese beneficio, fundado en claras razones de orden social. Efectivamente, el funcionario que saliera al extranjero y que recibiera estas asignaciones en moneda corriente se vería virtualmente privado de poder llevar a su familia con él al exterior —particularmente si tiene una familia numero-

sa—, ni siquiera a sus hijos, ya que no podría, con la asignación en moneda corriente, sufragar sus gastos de educación y de vida en el extranjero.

Por otra parte, el pago en moneda corriente afectará de una manera especial a la mayoría de los que tienen rentas medianas. En efecto, en los grados bajos hay mayor porcentaje de solteros, y en los grados altos es frecuente el caso de hijos mayores de 21 años, respecto de los cuales no se paga asignación familiar.

Por lo demás, pese a lo dispuesto en numerosas disposiciones legales que establecen el principio de que las asignaciones familiares, como el sueldo, deben ser reajustadas de acuerdo con las fluctuaciones del costo de la vida, el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha alterado su monto, y obtiene, con su política de economías, que la asignación familiar se mantenga en dólares de US\$ 85,70, en lugar de dólares de \$ 110, a que se llegaría mediante el reajuste.

Son éstas algunas de las consideraciones que vienen a confirmar la necesidad de aprobar la indicación.

El señor QUINTEROS.—¿Podría leerse de nuevo la indicación, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.—La indicación dice como sigue: “Se cancelarán, en adelante, en moneda nacional, las asignaciones familiares a que tienen derecho los funcionarios cuyos sueldos se pagan en oro o en moneda extranjera, y que correspondan a familiares residentes en Chile”.

El señor RODRIGUEZ.—Entiendo que la indicación del Honorable señor Pérez de Arce implica en el hecho un mayor gasto y tendría, por lo tanto, que contar con la anuencia del Ejecutivo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Por lo menos, la duda que me asalta es de orden cons-

titucional, porque, desde luego, la asignación se paga en moneda nacional, y con el pago en moneda oro, se aumenta el gasto del proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Al revés, señor Senador. Existe actualmente una ley que obliga a pagar las asignaciones familiares en dólares en todos los casos. Entonces, se hace ahora una indicación para suprimir esta exigencia, y con ello se persigue que la asignación familiar siga pagándose en oro cuando se trate de familias que están en el extranjero; cuando se trate de familias que estén en Chile, se pagará en moneda nacional...

El señor QUINTEROS.—O su equivalente en moneda nacional.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—De manera que, en definitiva, la indicación significa un menor gasto.

El señor PRIETO.—No vale la pena demorar el debate por una cosa tan pequeña.

El señor RIVERA.—Permítame, señor Presidente.

Creo que la indicación formulada por el Honorable señor Pérez de Arce es perfectamente justa, porque —pongamos un ejemplo práctico—, según las disposiciones legales actuales, la asignación familiar alcanza a 900 pesos en moneda corriente y si acaso el funcionario quisiera pagar con este dinero en Estados Unidos, tendría tres dólares por carga, vale decir, que no podría hacer absolutamente nada con la asignación. Creo que no conviene en este momento alterar la situación actual.

Si hay algo anormal al respecto, en la estructura de este Servicio, ello podría corregirse en el proyecto que nos anunció el señor Ministro. Pero alterar la situación en este momento, en mi opinión, puede provocar serios trastornos y muchas injusticias.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor PRIETO.—Con mi voto contrario.

El señor COLOMA.—Y con el mío también.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la indicación?

El señor PRIETO.—No pedí votación, sino que se computen los votos negativos y se deje constancia de ellos.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Coloma pidió votación.

El señor COLOMA.—No, sólo pedí se dejara constancia de mi voto negativo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación, con los votos contrarios de los Honorables señores Coloma y Prieto...

El señor RODRIGUEZ.—Y con mi abstención.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—... y con las abstenciones de los Honorables señores Rodríguez, Pereira y Cerda.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Aguirre Doolan, García y Videla, don Hernán, formulan indicación para reemplazar el artículo 11 transitorio propuesto por la Comisión por el siguiente:

“Las letras de cambio a que se refieren los incisos 5º, 6º y 8º del artículo 46 de la ley sobre impuestos a los alcoholes y bebidas alcohólicas podrán ser descontadas en el Banco Central de Chile, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de la ley orgánica de ese organismo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—Ya en la Comisión de Hacienda tuve oportunidad de manifestar que el Ejecutivo, precisamente porque está de acuerdo en la necesidad de realizar una política antinflacionista que evite recurrir a

emisiones, estima del todo inaceptable transformar un tributo de cargo de los productores de vinos en una emisión. Tal es lo que, en el fondo, significa esta indicación, que ya fué rechazada por la Comisión de Hacienda.

En efecto, permitir que este sector de los contribuyentes —como único sector— pague sus obligaciones en letras a plazo y permitir que tales letras, a fin de producir recursos al erario, sean descontadas en el Banco Central, constituye, además de un privilegio para este sector de productores, una medida profundamente inflacionista. Ella va a significar obtener 300 ó 400 millones de pesos, que es el monto del ingreso que este recurso proporciona, no a base de contribuciones obtenidas en dinero efectivo, sino a base de descuentos en el Banco Central, lo cual crearía nuevo circulante. Creo que todos en esta Honorable Corporación estamos de acuerdo en que la inflación monetaria, en estos momentos, es la más grave. Contribuir a aumentarla, para eludir un sacrificio tributario, lo considero profundamente perjudicial. Ya la Comisión de Hacienda conoció y rechazó esta indicación. En consecuencia, me permito solicitar del Honorable Senado dé respaldo a la Comisión de Hacienda en este rechazo, que fué profundamente sano y que evitará recurrir a un expediente inflacionista.

El señor RODRIGUEZ.—¿De quién es la indicación, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—De los señores García, Aguirre Doolan y Videla (don Hernán).

El señor GARCIA.—En realidad, señor Presidente, actualmente los productores están pagando en letras. La situación a que se va a llegar es que deberán pagar las letras pendientes y los impuestos al contado, lo que prácticamente, les va a significar un desembolso muy fuerte.

El señor PRIETO.—Es el 50%.

El señor GARCIA.—Tiene razón el señor Ministro al sostener que esto va a producir inflación, pero las letras podrían no ser descontadas. Y, por lo menos, esta

indicación, podría contribuir a normalizar tal estado. La situación que se va a crear a los productores va a ser bastante onerosa.

El señor RODRIGUEZ.—Esta indicación, señor Presidente, desde mi punto de vista, es inaceptable, particularmente cuando ya se ha incorporado al proyecto una disposición que exime de tributos a dos zonas vinícolas, y cuando no ha podido ser aceptada la indicación de algunos representantes de la Zona Austral, para eximir de algunos tributos a la propiedad "chilota", en donde la gente no trabaja, sino que araña la tierra, sin mecanización agrícola de ninguna especie, con tizón y toda clase de pestes. Que el Senado vaya a conocer de esta indicación, lo considero un privilegio en beneficio de los viñateros del País, y castigar o, por lo menos, recargar a otros sectores que estiman de justicia plantear, por intermedio de sus personeros, una mínima, una modesta exención de tributos. Esto me parece poco equitativo, poco justo y que hablará mal del Senado.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Quiero hacer presente que el Supremo Gobierno no puede hacer uso de esa facultad —si se la otorga el Congreso Nacional— de descontar esas letras en el Banco Central y obtener, así, una entrada por este concepto. Si el Supremo Gobierno procede con seriedad, no podrá hacer uso de dicha facultad. Por mi parte, debo declarar que no haré uso, por ningún motivo, de ella. De tal manera que tendríamos que buscar otro financiamiento para esos recursos, superiores a los 300 millones de pesos, que se han consignado, porque esa suma resultaría totalmente inexistente. De manera que estaríamos introduciendo un nuevo motivo de disminución del financiamiento que aquí perseguimos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se rechazará la indicación.

Rechazada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Había una indicación, señor Presidente. ..

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay más indicaciones renovadas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Yo había enviado una a la Comisión.

Quisiera que el señor Ministro nos dijera por qué no se ha establecido la rebaja en el cálculo de la contribución e impuestos que gravan la propiedad raíz, de las hipotecas en favor de las cajas de previsión, en la parte que no exceda del 40% del avalúo.

Yo había enviado una indicación para mantener este beneficio y creía que se iba a leer. Dice así:

“Sin embargo, para los efectos del cálculo de las contribuciones e impuestos que gravan la propiedad raíz, del avalúo respectivo, se deducirán las hipotecas constituídas en favor de las Cajas de Previsión, Cajas de Ahorros de Empleados Públicos y la Corporación de la Vivienda, comprendiendo las hipotecas de la ex-Caja de la Habitación, en la parte de la hipoteca que no exceda del 40% del avalúo”.

Me parece justo mantener este beneficio, pues estimula y ayuda a los imponentes a construir su propia casa, lo cual tiene enorme importancia en un país con un déficit tan enorme de habitaciones como el nuestro. Además, el señor Ministro sabe que esos préstamos están “controlados” por los organismos de previsión.

Me agradecería que el señor Ministro nos explicara esto.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— Mi concepto de justicia es totalmente opuesto. Los favorecidos por préstamos a largo plazo de las instituciones de previsión, son los menos. La política previsional de esas instituciones ha favorecido a no más de un 8% del total de im-

ponentes, en tanto que el noventa y tantos por ciento restante sólo ha contemplado la desvalorización de sus imposiciones en beneficio de esos pocos.

Si encima de eso, eximimos a los favorecidos, como lo son en general todos los deudores en un País en inflación, del impuesto a los bienes raíces, estaríamos estableciendo un doble beneficio, un doble privilegio.

Por otra parte y en el aspecto tributario, este doble privilegio, para un reducido sector, significaría también mermar entradas al financiamiento que estamos buscando.

Esas son las razones que se tuvieron en vista al proponer esa modificación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esas razones son muy relativas, porque si en realidad sólo hay un 8% de funcionarios que se han visto favorecidos con la adquisición de una propiedad, ello se debe en gran parte a que el Fisco adeuda a las Cajas de Previsión fuertes cuotas que les impiden satisfacer los anhelos de sus imponentes.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).— ¿Y por qué se les adeudan esas enormes cantidades? Simplemente, por falta de recursos, y si ahora le restamos recursos al Fisco, menos las podrá cancelar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero si aplicamos el criterio del señor Ministro, es preferible que suspendamos los beneficios sociales de las Cajas de Previsión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda terminada la discusión del proyecto y, en consecuencia, se suprimen las sesiones de mañana sábado y del lunes próximo.

El señor RETTIG.— ¡Estábamos bien entretenidos!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21.15.

Dr. Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 17ª, EN 29 DE JULIO DE 1954.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1049).

Se da por aprobada el acta de la sesión 15ª, en sus partes pública y secreta, de fecha 27 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 16ª, en 28 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1049.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre reforma tributaria

Continúa la discusión general del proyecto y usan de la palabra los señores Poklepovic, Alessandri (don Eduardo), Quinteros, Videla Lira, Aguirre Doolan, Videla Ibáñez, Amunátegui, Rivera y Cerda.

Se acuerda insertar en el correspondiente Diario de Sesiones y en la versión oficial de la prensa, diversos documentos a que han hecho mención en sus discursos los señores Poklepovic y Cerda.

A indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar esta sesión hasta las 18 horas, en que se votará en general el

proyecto, ampliar el plazo para presentar indicaciones hasta las 16 horas, suspender la de 13 a 15 y autorizar para sesionar, simultáneamente con la Corporación, a las Comisiones que se encuentren citadas para la tarde de hoy.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre reforma tributaria

Continúa la discusión general del proyecto y se acuerda prorrogar la presente sesión hasta que el señor Ministro de Hacienda termine su discurso, procediéndose de inmediato a la votación en este trámite.

Usan de la palabra los señores Quinteros, Rivera, Curti, Videla Ibáñez, González Madariaga, Frei, Marín, González (don Eugenio), Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Faivovich y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación general el proyecto y es aprobado por 27 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 8 abstenciones.

Usan de la palabra para fundar sus votos, los señores Faivovich, Amunátegui, Alessandri (don Eduardo), Poklepovic, Marín, Pereira, Cerda, Curti, Quinteros y Rivera.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LA
UNION PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 27 de julio de 1954.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente,

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de La Unión para contratar uno o varios préstamos hasta por la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para la contratación del o los préstamos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos de las instituciones que los otorguen.

Artículo 2º—El producto del o los préstamos se invertirá, exclusivamente, en la terminación del edificio para oficinas municipales con locales de renta a que se refiere la letra a) del artículo 2º de la ley Nº 10.032.

Artículo 3º—El servicio de intereses y amortizaciones del o los préstamos cuya contratación se autoriza por la presente ley, se hará con el producto de la contribución de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Unión establecida en el artículo 3º de la ley Nº 10.032, contribución que se destinará preferentemente al pago de los préstamos contratados en virtud de la autorización que concedió dicha ley Nº 10.032, y una vez servidos aquéllos, se des-

tinará al servicio de los nuevos préstamos hasta el pago total de los mismos.

Artículo 4º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio del o los préstamos o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de La Unión completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Unión, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o pe-

riódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las sumas invertidas en la ejecución de la obra indicada en el artículo 2º de esta ley”.

Dios guarde a V. E.—*Baltazar Castro.*
—*Eduardo Goycoolea.*

2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE
HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS SO-
BRE REFORMA TRIBUTARIA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar a vuestra consideración el segundo informe recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre reforma tributaria.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala, pasamos a enumerar los artículos que no han sido objeto de indicaciones:

3, 6, 7, 8, nuevo, (antiguo 16 de la Honorable Cámara), 10, nuevo, 8, que pasó a ser 23, 9, que pasó a ser 11, 12 y 13, nuevos, 11 que pasó a ser 15, 12 que pasó a ser 16, 15 que pasó a ser 17, 18, nuevo, 16, que pasó a ser 8, como se dijo anteriormente, 17, que pasó a ser 19, 18 que pasó a ser 21, 23, nuevo, (antiguo 8º de la Honorable Cámara), 26, nuevo, 24, 25, 26 y 27, que pasaron a ser 30, 31, 32 y 33, respectivamente, 45 a 56, nuevos, 61 y 62, nuevos, 64, 65 y 66, nuevos, 1, 2 y 3 transitorios, todos nuevos, 67, nuevo, 38 y 39, que pasaron a ser 68 y 69, respectivamente, Disposiciones transitorias 2, 3, 4, 6, 8, 13 y 14, todas nuevas.

Tampoco se formularon indicaciones para reponer los artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Honorable Cámara de Diputados,

cuyo rechazo os recomendamos en nuestro primer informe.

Respecto de las indicaciones sometidas a su consideración, a vuestra Comisión le habría gustado hacer un análisis fundamentando su aprobación o rechazo, pero, debido a que la sesión a que fué citada con este objeto se prolongó hasta altas horas de la madrugada de hoy, no le es posible cumplir con este deseo, ya que el Senado, en cumplimiento del acuerdo adoptado al respecto, debe considerar el proyecto en la sesión especial que debe celebrar hoy la Corporación, a las 11 horas.

En consecuencia, pasamos a indicar aquellas que fueron aprobadas y que son las siguientes:

Artículo 1º

Nº 6.

Ha suprimido la frase final del inciso tercero de este número y que dice: “Se entiende dicha habitualidad respecto de toda operación sobre adquisición y enajenación de valores mobiliarios que realicen las personas naturales comerciantes con la condición de que los bienes figuren en sus balances”.

Ha agregado al inciso penúltimo, suprimiendo el punto final (.), lo siguiente: “o de los accionistas”.

En el primer informe, al referirnos a la modificación que se introduce por este número al artículo 14 de la ley de impuesto a la renta, dijimos que ella tiende a ampliar los casos en que debe estimarse como aumento de capital y no como renta el mayor valor que se obtenga en la trans-

ferencia ocasional de los bienes raíces y valores mobiliarios y a definir qué se entiende por habitualidad, presumiéndola en las personas jurídicas y en las naturales que sean comerciantes.

Agregamos que, a este respecto, la Comisión acordó dejar constancia de que dicha disposición no significa, en ningún caso, resolver o anticipar juicios sobre casos o conflictos pendientes.

Sin embargo, por un error, se agregaron a continuación algunas palabras que desvirtúan el alcance de dicha declaración, las cuales, en consecuencia, damos por no escritas, a fin de que en la historia fidedigna de la ley quede bien en claro que la modificación introducida no significa, de ninguna manera, resolver por medio de la ley juicios o conflictos pendientes.

Nº 8.

Se ha agregado, en el inciso 2º de este número, después de la palabra "ejecutoriada" lo siguiente: "o por otros antecedentes suficientes a juicio de la Dirección".

Nº 15.

Ha reemplazado el inciso segundo de este número por el siguiente:

"Artículo 41.—Todo contribuyente podrá deducir de su renta imponible de esta categoría, en cada año, una suma equivalente a un cuarto de sueldo vital anual".

Nº 16.

Ha sustituido el inciso 2º de este número por el siguiente:

"Artículo 42.—Los salarios y demás remuneraciones de toda persona que tenga

la calidad de obrero, conforme al Nº 3º del artículo 2º del Código del Trabajo, quedarán exentos del impuesto de esta categoría en la parte que no excedan, por día, de 1/60 del sueldo vital".

Nº 17.

En el número 3 del artículo 45, que se sustituye por este número, se ha agregado, después de las palabras "más de diez años", las siguientes: "y hasta treinta y cinco".

Como número 4, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"4º—Para aquellos contribuyentes que tengan más de 35 años de ejercicio de su profesión o más de 65 años de edad, dos sueldos vitales anuales".

Como número 28, nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Nº 28.—Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 56 las palabras "cien mil pesos" por "un sueldo vital anual".

En el número 28, que pasa a ser 29, se han sustituido las palabras: "a la respectiva Inspección de la Dirección", por las siguientes: "a la Dirección, en los casos particulares en que ésta lo solicite".

Nº 30.

Ha sido suprimido.

Artículo 4º.

Como inciso tercero, se ha intercalado el siguiente:

"A las personas que dieren cumplimien-

to, dentro de los plazos señalados, a las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, se les condonarán los intereses y sanciones de toda clase en que hubieren podido incurrir en relación con el impuesto a la renta”.

Artículo 10.

En este artículo, que ha pasado a ser 14, se ha sustituido el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 14.—Reemplázase el artículo 17 de la ley 4.174, por el siguiente:”.

Como inciso final de este artículo, se ha agregado el siguiente:

“Esta disposición regirá desde el 1º de enero de 1957”.

Artículo 20, nuevo.

Se ha agregado al final del inciso primero de este artículo, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: “sobre la base del año anterior”.

Artículo 27, nuevo.

En el inciso primero, después de las palabras “declaraciones anteriores”, se han intercalado las siguientes: “incluso los mencionados en el inciso tercero del artículo anterior,”.

TITULO IV.

Se han suprimido, en el epígrafe de él, las palabras “y otras transferencias”.

Artículo 22.

Como incisos finales del número prime-

ro de este artículo, que pasa a ser 28, se han consultado los siguientes:

“Desde la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1955, el impuesto a que se refiere este artículo será de 6% cuando se trate de la primera venta efectuada por los fabricantes, industriales o proveedores de los productos que hayan producido, elaborado o transformado y que no estuvieren exentos y hasta el 30 de noviembre del presente año continuará pagándose dentro de los noventa días siguientes al término del mes en que se haya devengado el impuesto.

La tasa de 6% que se fija en el inciso anterior, será de 5% durante el año 1956; del 4% durante 1957 y del 3% en los años siguientes”.

En el número quinto, letra a), número primero, se ha sustituido la frase final de su inciso primero que dice “productos destinados a la alimentación infantil” por “productos destinados a la alimentación de lactantes”.

En esta misma disposición, a continuación de la palabra “antibióticos”, después de una coma (,), ha agregado lo siguiente: “tela adhesiva para usos medicinales, gasas y vendas, jeringas y agujas para inyecciones”.

Asimismo, y siempre en este número, se ha agregado después de la palabra “fideos”, la siguiente: “sémola”.

Por último, y antes de la palabra “carne”, se han consultado las siguientes: “salitre, yodo,”.

Entre las especies exentas del impuesto a que se refiere este artículo, se han consultado el salitre y el yodo, en atención a que por la ley 5.350, de 8 de enero de 1934, las transferencias de estos productos están liberados de todo impuesto, por lo cual, no puede alcanzarles la disposición con-

tenida en el artículo 29 del proyecto de esta Comisión.

En el Título V, Disposiciones varias, y con el número 30, se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 30.— Substitúyese el inciso tercero del N.º 37 del artículo 7º de la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, modificado por ley N.º 10.502, por los siguientes:

“Este impuesto se aplicará también al comunero que, por acto entre vivos que no sea donación, se adjudique o adquiera nuevas cuotas de un bien raíz común, en la parte correspondiente a la mayor cuota adjudicada o adquirida.

“Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá lugar en los siguientes casos: a) cuando la adjudicación o adquisición se realice en partición de herencia y a favor de uno o más herederos del causante o de uno o más herederos de éstos; b) cuando la adjudicación o adquisición se realice en liquidación de sociedad cónyugal y a favor de cualquiera de los cónyuges o de uno o más de sus herederos; c) respecto de aquellos comuneros, cualquiera que sea el origen de la comunidad, cuyo título sobre el bien común tenga más de tres años a la fecha de la adquisición o adjudicación.

“En los casos de las letras a) y b) del inciso precedente, los terceros que hayan ingresado a la comunidad respectiva en virtud de una cesión de derechos o a otro título que no sea el de sucesión por causa de muerte, quedarán afectos al impuesto de este número, salvo lo establecido en letra c) del mismo inciso”.

El artículo 37 de la Honorable Cámara de Diputados, y que fué rechazado por es-

ta Comisión en su primer informe, ha sido ahora aprobado sustituyendo la cifra “\$ 10.000” por “\$ 30.000”.

Artículo 34.

En este artículo, que ha pasado a ser 38, se ha reemplazado la frase “Subjefe de Departamento” por “Jefe de Departamento”.

Al final de la planta que figura en este artículo, se ha agregado el siguiente inciso, nuevo:

“Suprímese el cargo de “6ª Categoría Director del Departamento del Personal y Bienestar”.

Los dos incisos finales han sido sustituidos por los siguientes:

“Los cargos a que se refiere este artículo serán ocupados por funcionarios del Servicio, por el orden estricto señalado en los respectivos escalafones que rijan para el año 1954, es decir, cinco por méritos y uno por antigüedad y todas las promociones que se originan no se considerarán como ascensos para los efectos del artículo 74 del Estatuto Administrativo.

“Las vacantes que existan al promulgarse la presente ley serán llenadas después que se efectúen las promociones referidas en el inciso anterior.

“Las vacantes que queden en los respectivos escalafones, una vez efectuadas las promociones referidas, serán llenadas con personal de las plantas suplementarias actualmente existentes, siempre que los funcionarios del caso cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos”.

Artículo 58, nuevo.

Como letra n), nueva, se ha consultado la siguiente:

n) Agrégase en el inciso 2º del artículo 9º, a continuación de las palabras "Ingeniero Civil", debiendo suprimirse las palabras "o Agrónomo", las siguientes palabras: "Ingeniero de Minas, Ingeniero Agrónomo o Arquitecto".

Artículos nuevos.

Como artículo 69, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 69.—Sustitúyese el inciso primero del artículo 22 de la ley 11.474, por el siguiente:

"Artículo 22.—El contribuyente estará afecto a un interés penal del 2 por ciento mensual o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquiera clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales.

"Cada cuota constituye un abono a la deuda y los intereses se pagarán, solamente, por el saldo deudor".

Como artículo 70, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 70.—Se establece un impuesto en beneficio fiscal equivalente al excedente de cuatro sueldos vitales mensuales de la provincia de Santiago sobre las jubilaciones que perciben los funcionarios que hayan prestado sus servicios en la Administración Pública, en las Instituciones semifiscales, de administración autónoma, organizaciones en la cual el Fisco tenga capitales, servicios independientes y Cajas de Previsión".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5º.

Ha sido suprimido.

Artículo 7º.

Se ha agregado, antes de la frase "celulosa para seda artificial" que figura en la letra b) de este artículo, lo siguiente: "algodón".

Artículo 9º.

Al inciso final de este artículo se ha antepuesto la siguiente frase:

"Este impuesto se pagará a más tardar el 1º de diciembre del presente año".

Artículo 10.

Después de la frase "cualquiera otro recargo", entre comas (.), se ha consultado la siguiente frase: "como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la Ley sobre Impuestos a la Renta,".

Artículo 11.

La frase final que dice: "sobre impuesto a los alcoholes cuyo texto refundido se contiene en el Decreto Supremo N° 1.000, de marzo de 1943, modificado por las leyes 8.762 y 9.371", se ha sustituido por la siguiente: "11.256, de 16 de julio de 1954".

A propósito de una indicación relacionada con el Diario La Nación, algunos señores Senadores plantearon una cuestión previa acerca de la hora en que ella fué entregada.

Esta Comisión ha preferido no pronunciarse acerca de su contenido en vista del planteamiento señalado, por lo que su resolución queda entregada al dictamen que el Honorable Senado estime conveniente.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha y con la asistencia de los Senadores señores: Amunátegui (Presidente), Fainovich, Frei, Lavandero y Prieto.

—Gregorio Amunátegui, Angel C. Fainovich, Eduardo Frei, Jorge Lavandero y Joaquín Prieto.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

3

REFORMA TRIBUTARIA, OTRAS INDICACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR RIVERA Y RETIRADAS DURANTE LA DISCUSION PARTICULAR DEL PROYECTO

Artículo . . .—Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, y que deseen acogerse a las franquicias que les otorga la presente ley deberán hacer y entregar la declaración correspondiente a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial.

Estos contribuyentes deberán acompañar a sus declaraciones, los medios de pago de impuesto a que se refiere el artículo siguiente, y desde ese momento las franquicias a que se hayan acogido, surtirán todos sus efectos.

Artículo . . .—El monto de las revalori-

zaciones, ajustes o reconciliaciones de inventarios, será gravado por una sola vez, con un impuesto único, de 6% (seis por ciento), el que podrá pagarse al contado, o con diez cuotas mensuales sucesivas, con más interés del 12% anual, mediante letras aceptadas por el contribuyente, a favor del Fisco. Este impuesto será considerado como gasto del contribuyente y deducido en la renta bruta del respectivo ejercicio o balance.

Artículo . . .— Los contribuyentes que pagaren el impuesto único del 6% que establece el artículo anterior, quedan autorizados para abrir inmediatamente nuevos libros de contabilidad, siempre que las revalorizaciones, ajustes o reconciliaciones efectuadas en virtud de esta ley, asciendan como mínimo al 50% del capital declarado según balance para el año tributario 1954.

Artículo . . .—Los contribuyentes que se acojan a esta ley deberán pagar, por concepto de impuestos de tercera o cuarta categorías del año tributario 1955, por lo menos, una suma igual a la pagada por el mismo concepto en el año tributario 1954, más un aumento de un diez por ciento. Esta misma regla se aplicará para el pago del impuesto global complementario y adicional. Se presume de derecho que los contribuyentes han tenido, para este efecto, como mínimo y por concepto de las respectivas categorías, los ingresos correspondientes al impuesto señalado en la forma antedicha.

Los contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente ley, tengan cerrado sus ejercicios tributarios de 1955, y que se acojan a las franquicias que les otorga esta ley, harán uso de dichas franquicias en las declaraciones de renta correspondientes al año tributario 1955.

Artículo . . .—Cualquiera otro contribuyente o persona que no hubiere presentado las declaraciones de renta que ordena ley sobre impuestos a la renta, o que las hubiere presentado incompletas, podrá

hacerlas o rectificarlas, dentro del plazo señalado en el artículo..... y deberá pagar el impuesto único de 6% estipulado en el artículo.....

Artículo ...—Quedan prescritas y extinguidas todas las acciones civiles, criminales, judiciales, administrativas y de cualquier otro orden y condonados los in-

tereses penales y sanciones que pudieren afectar a los contribuyentes que se acogan a lo dispuesto en los artículos..... por las comisiones en que hubieren incurrido y que sean declaradas en esta oportunidad.

Como consecuencia se suprimaría el artículo 27.